



20761¹
4

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"
PROGRAMA DE POSGRADO EN POLITICA CRIMINAL

LA "PIRATERIA" DE FONOGRAMAS
EN MEXICO

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE :
MAESTRA EN POLITICA CRIMINAL
P R E S E N T A :
LIC. NOEMI Z. ^{ESCALONA} MARTINEZ SANCHEZ

ASESOR: DR. EDUARDO TORRES ESPINOSA



Acatlán, Estado de México, Noviembre de 2003

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis adorados padres: Francisco y Amelia (q.e.p.d),
con respeto y amor, ejemplos de responsabilidad y lucha
inquebrantable.

A mi querida hermana: Dra. Ruth Martínez Sánchez,
por su profesionalismo y solidaridad permanente.

A mi querido Maestro: Lic. Manuel Sarmiento Silva,
por su apoyo incondicional en todos los ámbitos.

Así como a mi asesor Dr. Eduardo Torres Espinosa,
al grupo de profesores de la Maestría en Política
Criminal y a todos aquellos que de manera directa o
indirecta participaron para la realización del presente
trabajo.

Autorizada la Dirección General de Estudios de Posgrado de la
UNAM a imprimir en libro el contenido de la tesis.
NOMBRE: Lic. Norma Lourdes
Montemayor Sánchez
FECHA: 17 de Noviembre de 2003
FIRMA: [Firma]

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE

<i>Lista de acrónimos</i>	5
<i>Lista de figuras, tablas y diagramas</i>	7
<i>Glosario</i>	9
Introducción.....	14
Capítulo 1.- Marco Referencial	32
1.1.- La economía informal.....	33
1.2 - Factores que influyen en la creación de la economía informal.....	36
1.3.- Implicaciones para el sistema económico global y el caso de México.....	39
1.4.- La piratería de fonogramas en el ámbito internacional y nacional...	51
Capítulo 2.- Marco Jurídico	67
2.1.- Convención de Berna de 1886 (Unión de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas) y Convención Universal sobre Derechos de Autor (Convención de 1952).....	68
a) Principio de trato igual.....	70
b) Principio de protección automática.....	71
c) Principio de la independencia de la protección.....	71

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2.- Convención de Roma de 1961.....	77
2.3.- Régimen jurídico de la piratería de fonogramas en México.....	89
2.3.1.- Ley Federal del Derecho de Autor.....	95
2.3.2.- Código Penal Federal.....	96
2.3.3.- Código Penal Federal (Proyecto de Decreto).....	100
2.3.4.- Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (Proyecto de Decreto).....	101
2.3.5.- Código Federal de Procedimientos Penales.....	103
Capítulo 3.- Discurso Político y Realidad.....	108
3.1.- La querrela. Naturaleza jurídica.....	109
3.1.1.- La legitimación del querellante.....	116
3.1.2.- La corrupción.....	129
3.1.3.- El criterio adoptado por algunos jueces federales.....	131
3.1.4.- La mercancía asegurada.....	132
3.2.- Lo que se dice para combatir la piratería de fonogramas.....	135
3.3.- Lo que se hace para combatir la piratería de fonogramas.....	138
Conclusiones.....	148
Propuestas.....	158
Anexo Fotográfico.....	160
Bibliografía.....	163

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

Lista de Acrónimos

AMPROFON.-	Asociación Mexicana de Productores de Fonogramas.
APDIF.-	Asociación Protectora de Derechos Intelectuales y Fonográficos
BIRPI.-	Oficinas Internacionales para la Protección de la Propiedad Intelectual.
CDs.-	Discos compactos.
CFPP.-	Código Federal de Procedimientos Penales.
CONCAMIN.-	Confederación de Cámaras Industriales.
CPF.-	Código Penal Federal.
D.O.F.-	Diario Oficial de la Federación.
ENAMIN.-	Encuesta nacional de micronegocio.
IFPI.-	Federación Internacional de la Industria Fonográfica.
GATT.-	Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio.
IFPI.-	Federación Internacional de la Industria Fonográfica.
INEGI.-	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
ISR.-	Impuesto sobre la renta.
LFDA.-	Ley Federal del Derecho de Autor.
LFDO.-	Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.
NCM.-	Negociaciones Comerciales Multilaterales.
OCDE.-	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
OIT.-	Organización Internacional del Trabajo.
OMC.-	Organización Mundial del Comercio.
OMPI.-	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.
PEMEX.-	Petróleos Mexicanos.
PIB.-	Producto Interno Bruto.
PGR.-	Procuraduría General de la República.
SACM, S. de G.C. de I.P.-	Sociedad de Autores y Compositores de Música, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SAE.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (órgano desconcentrado de la SHCP).

SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TLCAN.- Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

TRIPS.- Acuerdo sobre los aspectos de la Propiedad Intelectual relacionados con el comercio de mercancías falsificadas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Lista de Figuras, Tablas y Diagramas

Figura 1.1.- Delimitación del sector informal.....	35
Tabla 1.1.- Tamaño de la economía subterránea en 17 países de la OCDE 1960 y 1978 (Como % del PNB).....	41
Figura 1.2.- Cuadro comparativo en la fabricación del descontinuado disco negro y actual disco compacto.....	64
Diagrama 2.1.- Sujetos que protege la Convención de Berna y la Convención Universal.....	73
Diagrama 2.2.- Sujetos que protege la Convención de Roma.....	82
Diagrama 2.3.- La conexidad en la comunicación.....	82
Diagrama 2.4.- Propiedad intelectual (propiedad industrial y derecho de autor).....	91
Diagrama 2.5.- Artículo 231 fracción III de la Ley Federal del Derecho de Autor.....	96
Diagrama 2.6.- Artículo 424-Bis, fracción I del Código Penal Federal.....	97
Diagrama 2.6.1.- Artículo 424-Bis, fracción I, párrafo segundo del Código Penal Federal.....	98
Diagrama 2.6.2.- Artículo 424-Ter del Código Penal Federal.....	99
Diagrama 2.6.3.- Artículo 424-Ter, párrafo segundo del Código Penal Federal.....	99
Diagrama 2.6.4.- Artículo 429 del Código Penal Federal.....	100
Diagrama 2.7.- Artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.....	103
Diagrama 3.1.- Naturaleza jurídica de la querrela.....	112
Diagrama 3.2.- Posturas en cuanto a la naturaleza jurídica de la querrela.....	113

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Diagrama 3.3.- Diagrama de flujo.....	120
Tabla 3.1.- Delitos en propiedad intelectual e industrial.....	137
Tabla 3.2.- Metas 2002 (Acciones).....	137
Tabla 3.3.- Metas 2002 (Aseguramientos).....	137
Tabla 3.4.- Foros institucionales permanentes en los que participó la PGR.....	139
Tabla 3.5.- Aseguramientos y detenciones de la AFI (1 de septiembre 2001-31 de julio 2002).....	141
Tabla 3.6.- Comparativo de resultados alcanzados.....	142
Tabla 3.7.- Acciones realizadas en el combate a la piratería.....	143
Tabla 3.8.- Resultados obtenidos en el combate a la piratería.....	144
Tabla 3.9.- Resultados obtenidos en el combate a la piratería 2003.....	145

Glosario

Artistas intérpretes o ejecutantes.- La Convención de Roma de 1961 establece en su artículo 3, inciso a) que "es todo actor, cantante, músico, bailarín u otra persona que represente un papel, cante, recite, declame, interprete o ejecute en cualquier forma una obra literaria o artística".¹ En tanto que la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) en su artículo 116 dispone que "los términos artista intérprete o ejecutante designan al actor narrador, declamador, cantante, músico, bailarín o a cualquier otra persona que interprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión de folclor o que realice una actividad similar a las anteriores".²

Autor.- Es "la persona física que ha creado una obra literaria o artística".³

Competencia desleal.- "La conducta desleal se representa sobre la base de una exteriorización de las políticas comerciales o industriales, dirigida a desviar en provecho propio la clientela de otro medio de maquinaciones dolosas, a través de las cuales se logre introducir el producto a un mercado, incluso poniéndolo por debajo del costo de producción".⁴

Derechos conexos.- Son aquellos derechos derivados de los derechos autorales, que les corresponden a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión,⁵ en relación con

¹ Caballero Leal, Jose Luis y Jalife Daher, Mauricio, "Convenciones y Tratados Internacionales", *Legislación de derechos de autor*, México, Sista, 2002, p. 119. (nota 1).

² Castrejón García, Gabino Eduardo, *Tratado teórico-práctico de los derechos de autor y de la propiedad industrial*, Doctrina, legislación, jurisprudencia y formularios, México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 2001, p. 20. (nota 2)

³ *Ley Federal del Derecho de Autor*, México, Sista, 2002, artículo 12. (nota 3)

⁴ Ramírez Rancaño, Mario, *Crecimiento económico e inestabilidad política en México*, 3ª. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1997, p. 473.

⁵ LFDA, *op. cit.* nota 3, Título V.



sus actividades referentes a la utilización pública de las obras de los autores; y contribuyen con su talento al enriquecimiento de la obra autoral, pero siempre a partir de una obra autoral preexistente.

Derecho de autor.- Como afirma el autor Adolfo Loredo Hill, "es tan antiguo como el hombre mismo, nace con él, con su pensamiento, con su inteligencia creadora".⁶ La LFDA lo define como "el reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas por el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial".⁷

Derecho moral.- Se refiere a la facultad exclusiva que tiene el autor de ser "reconocido como autor de la obra, al prestigio, al derecho soberano para divulgarla o mantenerla inédita; divulgarla en forma anónima o seudónima; modificar o retirar su obra del comercio", de conformidad con el artículo 21 de la LFDA; en virtud de que "el autor es el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación" y además "el derecho moral se considera unido al autor y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable".⁸

Derecho patrimonial.- Atañe directamente a la explotación económica de la obra de cuyos frutos el autor siempre debe participar; el autor puede efectuar la comercialización por sí mismo o autorizar a otros su explotación, sin alterar por ello su derecho moral; "corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma,

⁶ Loredo Hill, Adolfo, *Derecho autoral mexicano*, prólogo de José Luis Caballero Cárdenas, México, Porrúa, 1982, p. 13. (nota 4).

⁷ LFDA, *op. cit.*, nota 3, artículo 11.

⁸ *Ibidem*, artículos 18 y 19.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

dentro de los límites que establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma".⁹

Empresa.- "Es la actividad económica organizada a los fines de la producción o del cambio de bienes y de servicios".¹⁰

Fonograma.- Cabe mencionar que "el primer fonograma mexicano se fabricó en el año de 1921".¹¹ Ahora bien, la Convención de Roma de 1961, conforme a su artículo 3, inciso b) señala que fonograma "es toda fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una ejecución o de otros sonidos". Y con base en la LFDA, "es toda fijación exclusivamente sonora, de los sonidos de una interpretación, ejecución o de otros sonidos, o de representaciones digitales de los mismos".¹²

Mercancia.- "Artículo de comercio o cambio".¹³

Piratería.- No es un término jurídico, se conoce dentro del ámbito del derecho de autor y de los derechos conexos, como "la reproducción de obras publicadas por cualquier medio para su transmisión (distribución) al público y también la reemisión sin autorización o su fijación ilegal".¹⁴

Otra definición más sobre piratería es la expresada por la UNESCO, al decir que es "la reproducción ilícita y la comercialización o difusión fraudulenta de obras del espíritu".¹⁵

⁹ LFDA, *op. cit.*, nota 3, artículo 24.

¹⁰ Argen. Saúl A., *Diccionario de derecho comercial y de la empresa*, Buenos Aires, Argentina, Astrea, 1982, pp 196 y 197 (nota 5).

¹¹ Cervantes Ayala Raúl, *Fechas históricas del fonograma*, México, Fonomex, 2002, p. 5. (nota 6)

¹² LFDA, *op. cit.*, nota 3, artículo 129.

¹³ Rosenberg, Jerry M., *Diccionario de administración y finanzas*, España, Océano-Centrum, 1986, p 264 (nota 7)

¹⁴ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *Glosario de derechos de autor y derechos de vecinos*, Ginebra, 1980, p. 190.

¹⁵ UNESCO y Garzon, Alvaro, "La piratería, reflexiones para un examen del fenómeno", Ginebra, documento P/II/88, 16 al 18 de marzo de 1993, p. 3.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Productor de fonogramas.- Su labor es industrial y su titularidad emana de una relación contractual y no autoral, porque su trabajo sólo se limita a fijar en un soporte material de manera electrónica, mecánica o diversa, una obra autoral y para lo cual realizan cuantiosas inversiones. La definición consignada en la Convención de Roma de 1961, en su artículo 3, inciso c) establece que "es la persona natural o jurídica que fija por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos".

Y de acuerdo con la LFDA, se define como aquella "persona física o moral que fija por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos o la representación digital de los mismos y es responsable de la edición, reproducción y publicación de fonogramas".¹⁶

Propiedad intelectual.- De acuerdo al autor Mistrale Goudreau, señala que:

"Es aquella que se encuentra protegida por el denominado derecho de autor y se manifiesta a través de creaciones artísticas o literarias, siendo que en un momento determinado, los modelos industriales no entran a la connotación, ya que la propiedad industrial es una manifestación o modalidad de la propiedad representada por el derecho exclusivo al uso de un nombre comercial, una marca, una patente de invención, un dibujo de fábrica, etc, que esté conferido de acuerdo a la producción industrial".¹⁷

Otra definición sobre propiedad intelectual, señala que "es aquel concepto que comprende aquellos derechos que se ejercen sobre bienes incorpóreos como son la producción artística, científica o literaria, es decir, los llamados derechos de autor, asimilando estos derechos y su ejercicio a los derechos de propiedad".¹⁸

¹⁶ LFDA, *op.cit.*, nota 3, artículo 130.

¹⁷ Goudreau, Mistrale, *Introducción al derecho de autor canadiense, dentro del derecho de la propiedad intelectual*, México, UNAM, 1998, p. 37.

¹⁸ Osornio Corres, Francisco Javier *et al.*, (coords.), *Diccionario jurídico mexicano*, t. IV, 4ª. ed., México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991, pp. 2606 y 2607.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Querrela.- "Del latín *querella*, acusación ante el juez o tribunal competente, conque se ejecutan en forma solemne y como parte en el proceso la acción penal contra los responsables de un delito. En una concepción generalizadora, más que nada descriptiva, la querrela es una facultad (derecho potestativo, Colín Sánchez), del ofendido por el delito para hacerlo llegar al conocimiento de las autoridades y dar su consentimiento para que sea perseguido".¹⁹

Regalías.- Para los efectos de la LFDA y su Reglamento, se entiende por regalías la remuneración económica generada por el uso o explotación de las obras, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas, videogramas, libros o emisiones en cualquier forma o medio.²⁰

¹⁹ Marquez Romero, Raúl (coord.), *Nuevo diccionario jurídico mexicano*, t. IV, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, pp. 3141-3144. (nota 8).

²⁰ Castrejón García, Gabino Eduardo, *op.cit.*, nota 2, p.146.

INTRODUCCION

La economía informal es un fenómeno mundial, ya que se presenta tanto en países avanzados como en vías de desarrollo. Su tendencia va en aumento y puede ser considerada como causa principal del aumento de la evasión fiscal, como una oportunidad para encontrar un empleo o bien, para complementar los reducidos ingresos. Es un fenómeno social, cultural, económico, jurídico y político, cuya frontera no es del todo nítida, porque una parte de las actividades económicas se intersectan con esta economía subterránea.

Especialmente en toda Latinoamérica, las actividades económicas subterráneas (la piratería de fonogramas, el contrabando, la prostitución, etc.) se han convertido en el *modus vivendi* de millones de desempleados urbanos, engrosados por las permanentes corrientes migratorias del campo a la ciudad. Por lo cual es frecuente percatarnos, por ejemplo, de la presencia de cientos de puestos ambulantes en los que se comercializan diversos tipos de mercancías, incluso robada y de procedencia ilegal.

Tomando en cuenta que este tipo de actividades implica la violación de derechos de terceros, la ocupación ilegal de espacios públicos, congestión de espacios urbanos, conflictos de intereses que dificultan el diálogo y propician incluso, situaciones delictivas; se realizan a la sombra de la ilegalidad, quienes las practican hacen todo lo posible para eludir el escrutinio de las estadísticas oficiales, lo que generalmente logran; son evasoras de impuestos, de tal forma que las políticas de ingresos y distribución de la carga tributaria sufren importantes distorsiones en la medida en que esta economía subterránea es más grande.

Esto es debido a que el nivel de ingresos tributarios se verá reducido en comparación a los egresos de una economía cuya magnitud real es superior a la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

registrada, pues las actividades subterráneas utilizan la infraestructura física y los servicios que el gobierno sufraga; como la demanda del público de esa infraestructura aumenta, las autoridades se verán obligadas a aumentar la carga fiscal entre los causantes cautivos, por lo cual estarán financiando al grupo de personas que eluden las contribuciones.

Esta situación provoca un círculo vicioso, ya que como resultado de la presencia de la economía informal, la carga fiscal se eleva, incentivando a que otras actividades originalmente gravadas ingresen al mercado subterráneo. En México, en el año 2002 se estimó que dentro de las actividades informales participó el 30% de la población ocupada, lo que representó la presencia de cerca de 12 millones de personas dentro de la informalidad; además que ya suman 57 millones de mexicanos que se encuentran en la pobreza extrema.

El atractivo de ingresar a la economía subterránea, radica en la utilización de recursos que de otra manera estarían desempleados o subutilizados o cuyo rendimiento sería menor en la economía formal, debido a que prescinde de las reglamentaciones y prohibiciones gubernamentales y goza de mayores recursos financieros que no van a parar a las arcas públicas como impuestos; lo que se refleja en precios más reducidos que dentro de la economía formal. De ahí que la economía subterránea sea un fenómeno que puede ejercer efectos tanto positivos como negativos, sobre el funcionamiento de una economía.

Sus efectos no pueden pasarse por alto debido a la cantidad de mano de obra que ocupa, además si se pretende alcanzar una mayor equidad impositiva; por ende, amerita otorgársele una mayor atención, ya que al conocer su magnitud a través de estudios profundos, podrían plantearse posibilidades de solución. Precisamente, dentro de este sector de la economía se encuentra inmersa la "piratería" (en esencia, es la reproducción no autorizada) de fonogramas (discos compactos y audiocasetes), tema del presente trabajo de tesis.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cabe mencionar que en países desarrollados como Estados Unidos, Alemania, Holanda, Francia, Japón, etc., existen estimaciones de la economía subterránea, por lo que su estudio ha rebasado los límites de la investigación puramente académica, convirtiéndose en un elemento importante en el diseño de sus políticas económicas. Coinciden estos estudios en que la economía subterránea escapa a la contabilidad oficial y sus características varían en cada país, porque están directamente relacionadas con la situación socioeconómica, jurídica y política.

En cuanto a los países en vías de desarrollo, los estudios formales respecto a este fenómeno son escasos o inexistentes. Para medirlo, se requerirían observaciones de cada una de las actividades ilegales y sumarlas todas para llegar a una cifra global; método que obviamente es prácticamente imposible, tanto por la dimensión de la investigación, así como de la poca disponibilidad de los agentes económicos involucrados.

Como ejemplo de lo anterior, en el caso de México, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), realizó una encuesta sobre la economía informal, solo en el periodo comprendido del 5 de diciembre de 1988 al 28 de febrero de 1989; sin embargo, dicha investigación advierte que no tuvo como finalidad las actividades de la economía subterránea consideradas ilegales, únicamente abarcó actividades relacionadas con las manufacturas, el comercio (excepto el de mayoreo) y los servicios (trabajo doméstico, los profesionales, la construcción pública, el transporte).

Y de acuerdo con la encuesta nacional de micronegocio (ENAMIN), que dio a conocer el propio Instituto, arrojó que el subsector informal aporta 445 mil 486 millones de pesos; monto que representa 12.7% del Producto Interno Bruto (PIB) total de México. Cantidad que es más de 100 mil millones de pesos que el gasto programable destinado para desarrollo social, casi tres veces de lo que se gasta en educación o en salud.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

No solo existe informalidad en el comercio, sino en diversos sectores de la economía. Así en México, durante el periodo de 1960 a 1985, la economía subterránea registró un aumento constante; acelerándose a partir de 1971, representando una pérdida fiscal de 5,500 millones de pesos, en tanto que para 1985 ascendió a 1,278.0 billones de pesos, que en términos del PIB significó el 13.8% y 25.7% respectivamente. Y ya para 2001 se advirtió una baja pronunciada en la actividad económica, caracterizada por desempleo y descenso en la producción.

Como respuesta a las declaraciones del INEGI, de fecha 23 de julio del presente año, sobre el desempleo; el Presidente Fox contempló medidas presupuestales (100 millones de pesos), programas de desempleo (autoempleo), principalmente en las zonas de mayor problema (D.F. y zona metropolitana, Chihuahua, Tuxpan, Guanajuato y Salamanca. Pero estas medidas emergentes no lo solucionarán, porque se necesita reactivar nuestra economía.

Los innumerables problemas que aquejan a los sectores productivos de un país, han obligado a la población a buscar en la economía informal soluciones emergentes, que permitan sortear no solo el desempleo, la inflación, las dificultades para acceder al sistema educativo, etc., constituyendo opciones de supervivencia de cuestionada productividad. Luego entonces, podemos inferir la presencia de un proceso finalmente productivo; no obstante que funciona al margen de la legalidad, en virtud de que hace caso omiso del cúmulo de formalismos administrativos y legales, que se exigen para funcionar debidamente.

Es menester señalar que el ordenamiento jurídico que regula los derechos de autor en México, es la Ley Federal del Derecho de Autor, anteriormente se incluía normas de derecho penal, conjuntamente con las sanciones caracterizadas como infracciones administrativas. La Nueva Ley Autoral de 1996, ya no define delitos, pues su tipificación y castigo fue transferido al Código Penal Federal, mediante la adición de un nuevo título, el Título Vigésimo Sexto, al Libro Segundo, que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

contiene las disposiciones penales en esta materia, publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) del 24 de diciembre de 1996 y del 19 de mayo de 1997.

Sobre el particular, las disposiciones autorales por décadas formaron parte del derecho civil, pero a consecuencia de la Convención de Washington D.C., de 1946, se expidió nuestra primera Ley Federal de Autor que data del 31 de diciembre de 1947, para convertirse en 1963 en reglamentaria del artículo 28 Constitucional. A mayor abundamiento, Jaime Torres Bodet propuso que los derechos de autor fuesen de competencia federal.

La Ley Autoral de 24 de diciembre de 1956, fue reformada mediante decreto de 4 de noviembre de 1963; las posteriores reformas de 1993, obedecieron al reconocimiento que se hizo en la Convención de Roma de 1961, sobre Derechos de Autor, mismos que fueron acogidos por las legislaciones de distintos países. Finalmente con las reformas de 24 de diciembre de 1996 publicadas en el D.O.F., se vino a actualizar la Nueva Ley Federal del Derecho de Autor, constituyéndose en nuestra Ley vigente (LFDA), misma que entró en vigor el 25 de marzo de 1997, la cual abrogó la Ley de 1956, así como el texto de 1963 y sus posteriores reformas y adiciones, siendo éstas de 1982, 1991 y 1993.

Los tipos delictivos que tutelan los intereses patrimoniales de los titulares del derecho de autor están previstos en los artículos 424, 425, 426, 428 y 429 del Título Vigésimo Sexto del Código Penal Federal, llamado de los Delitos en Materia de Derechos de Autor; así como en el artículo 2° Transitorio del decreto de 5 de diciembre de 1996, que los creó.

Tres reglas complementan dicho catálogo delictivo: a) Las sanciones pecuniarias se aplicarán sin perjuicio de la reparación del daño, cuyo monto no podrá ser menor al 40% del precio de venta al público de cada producto (Artículo 428 del Código Penal Federal); b) Los delitos se perseguirán por querrela de parte ofendida, salvo excepción con respecto a los libros de la Secretaría de Educación

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Pública; c) Que los derechos de autor que hayan entrado al dominio público serán objeto de querrela por parte de la Secretaría de Educación Pública.

Cabe mencionar que las reformas de 1996 a la LFDA obedecieron, entre otros motivos, a la necesidad de adecuar sus disposiciones al acelerado desarrollo tecnológico, así como a incorporar dentro del nuevo ordenamiento legal, diversos compromisos que nuestro país había adquirido a través de la suscripción de compromisos internacionales, como fue el caso del Tratado de Libre Comercio celebrado con E.U. y Canadá; así como satisfacer las exigencias de los principales productores de bienes culturales, tanto nacionales como extranjeros, desde aquellos dedicados a la industria del arte y del entretenimiento en general, hasta aquellos encargados de proveer de bienes informáticos a la sociedad.

Unos y otros desplegaron sus mayores esfuerzos por conseguir que en la nueva ley quedasen insertadas las disposiciones que les aseguraran una protección a la medida de sus necesidades.

Así es que a medida que fuimos penetrando en el estudio del ámbito del derecho autorral, nos percatamos que no es sencilla la investigación de estos delitos y cuestiones relacionadas con estos derechos, porque la legislación existente no es clara ni precisa: En el artículo 3° de la LFDA establece que las obras protegidas por la misma son aquellas de creación original (la definición de originalidad, como elemento condicionante para la protección, no aparece por ningún lado, es un término complicado.

Esta Ley establece dos formas distintas para reparar el daño material; una, es la remuneración compensatoria (artículo 40) cuya forma de determinarse, naturaleza, origen y mecanismos de aplicación son inciertos; y la otra, específicamente la de los daños y perjuicios (artículo 145) que deberá pagar aquel que descifre, reciba y distribuya ... una señal de satélite. Para el caso de delitos se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

reutiliza la fórmula de calcularlos bajo el sistema que al menos debe cubrirse el 40% del valor de los ejemplares fabricados por el infractor.

Asimismo, la citada Ley Autoral en el artículo 231, contempla "Infracciones en Materia de Comercio", y para que se consideren cometidos los supuestos es necesario que exista el lucro, de manera directa o indirecta, y esta Ley no proporcionan ningún concepto. De tal forma que la designación de este rubro es arbitraria y contraria a la tradición en materia de derechos de autor, no existe razón por la cual calificar como infracciones comerciales supuestos que tienen exclusivamente connotación autoral.

Otro ejemplo de la problemática de los Derechos de Autor, es respecto a los innumerables convenios que sobre la materia existen en derecho internacional y de los cuales México es signatario:

- Convenio Interamericano sobre Derechos de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas, publicada en el D.O.F. del 24 de octubre de 1947.
- Convención celebrada entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa, relativa a la Protección de los Derechos de Autor, de las obras musicales de los nacionales de ambos países, publicada en el D.O.F. del 30 de diciembre de 1951.
- Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y Dinamarca para la Protección Mutua de las Obras de sus Autores, Compositores y Artistas, publicado en el D.O.F. del 26 de agosto de 1955.
- Convenio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania, para la Protección de Derechos de Autor de las Obras Musicales de sus respectivos nacionales, publicado en el D.O.F. del 3 de abril de 1956.
- Convención sobre Propiedad Literaria y Artística, suscrita en la Cuarta Conferencia Internacional Americana, publicada en el D.O.F. del 23 de abril de 1964.

Entre los documentos específicamente elaborados sobre esta materia y que son administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, deben citarse los siguientes:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Convención por la que se establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual de 1967, modificada en 1979 (Convención OMPI);

- Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas del 9 de septiembre de 1886, con diversas revisiones, la última en París el 24 de julio de 1971 (Unión de Berna), publicada en el D.O.F. del 24 de enero de 1975;

- Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Productores de Fonogramas y Organismos de Radiodifusión de 1961 (Convención de Roma), publicada en el D.O.F. del 27 de mayo de 1964.

- Convención para la Protección de los Productores de Fonogramas Contra la Reproducción No Autorizada de sus Fonogramas, firmada en Ginebra en 1971 (Convención de Ginebra), publicado en el D.O.,F. del 8 de febrero de 1974.

- Convención sobre la Distribución de Signos Portadores de Programas Transmitidos por Satélite, firmado en Bruselas en 1974 (Convención Satélites);

- Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico de 1981 (Tratado de Nairobi);

- Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales, firmado en Ginebra en 1989 (Traiado sobre Películas).

Administrada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO):

- Convención Universal sobre Derechos de Autor, (firmada en Ginebra el 6 de septiembre de 1952), revisada en París el 24 de julio de 1971, publicada en el D.O.F. del 9 de marzo de 1976.

Aun cuando no versan especialmente sobre derecho de autor, también están vigentes en México los siguientes acuerdos comerciales que en su parte final contienen capítulos sobre propiedad intelectual:

- Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá (capítulo XVII);

- Tratado de Libre Comercio entre México, la República de Colombia y la República de Venezuela (capítulo XVIII);

- Tratado de Libre Comercio entre México y la República de Costa Rica (Séptima Parte); y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Tratado de Libre Comercio entre México y la República de Bolivia (capítulo XVI).
- Igualmente, tiene vigencia el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, incluido el comercio de mercancías falsificadas, que constituye el Anexo 1-C del Acuerdo de Marrakech que establece la OMC, firmada en abril de 1994 (Acuerdo sobre los ADPIC-TRIPS).

Ahora bien, considerando que por esta actividad ilegal, la Alianza Internacional de la Propiedad Intelectual sostiene que de 1996 a 2001, se reportaron pérdidas en nuestro país por \$2,935.5 millones de dólares; aunado a las cifras proporcionadas por diversos grupos internacionales y nacionales (CONCAMIN: en 2001 se perdieron 700,000 empleos; AMPROFON: hay 55,000 puntos de venta pirata y se vendieron 100 millones de discos compactos piratas).

México enfrenta un problema complejo en materia de violación de derechos de autor, que se expresa en la reproducción ilegal de música y por ende la necesidad de enfrentar esta actividad ilícita e instrumentar políticas interinstitucionales para fortalecer su combate, puesto que se ha venido desarrollando al amparo de una legislación tolerante.

De tal forma, la piratería de fonogramas es tan solo una de las múltiples actividades económicas subterráneas que se practican en México, ésta se desarrolla, según informes oficiales en las principales zonas conflictivas, como el Barrio de Tepito, San Felipe de Jesús, Centro Histórico; sin embargo, de acuerdo a la investigación que realizamos, comprobamos un alto grado de incidencia en todos los estados de la República Mexicana, aún en los lugares más apartados, en íntima vinculación con otro problema, la corrupción; dejando en entredicho la capacidad de la Procuraduría General de la República (PGR) para enfrentarla.

Por esta situación, la música mexicana corre peligro, porque hablamos de la pérdida de la generación de artistas, de un medio justo para competir y desarrollarse, de la inhibición para el surgimiento de nuevas figuras. Asimismo,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

para sobrevivir, las disqueras están dependiendo de producciones extranjeras, ya que el producto se desarrolla fuera de nuestro país, implicando con ello que el mercado nacional cambie, de ser un recurso de exportación de talento y música, a una red de importación en el que sólo son promocionadas producciones seguras en su mayoría extranjeras.

Ante esta situación, la PGR a través de su titular, sustenta que existe el propósito de crear una cultura de legalidad e incorporar la participación de grupos representativos de la sociedad y organismos de gobierno que contribuyan a la prevención de los delitos federales. Se piensa cumplir lo anterior, mediante el fortalecimiento de acciones de carácter interinstitucional, que podrían desarrollarse en los ámbitos de control administrativo, prevención, investigación y persecución de las conductas delictivas.

Por lo cual propuso implementar fundamentalmente un Plan Antipiratería (Plan Usurpación), se trata de un Programa de Trabajo, el cual fue diseñado para combatir frontal y permanentemente los delitos en materia de propiedad intelectual e industrial, en coordinación con los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, así como la presentación de 5 Programas Regionales próximamente.

Sin embargo, debemos decir que aún cuando se han concretizado la retroalimentación de las bases de datos y se cuenta con ordenamientos legales que incluyen la instancia más rigurosa del derecho, si bien se han implementado disposiciones jurídicas, lejos de dar resultados positivos, aún impera la impunidad del delito, en virtud de que sólo un reducido número de personas son consignadas ante el órgano jurisdiccional, comparado con el número de personas dedicadas a esta actividad ilícita, quedando un cúmulo impresionante de casos pendientes por diligenciar y grandes cantidades de mercancía asegurada apócrifa en bodegas de la misma PGR, por lo cual no se han cumplido cabalmente con las expectativas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

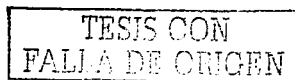
Precisamos que el producto apócrifo asegurado (discos compactos y audiocasetes) permanece en las bodegas de la PGR, debido a que se trata de mercancía no administrable, de conformidad con lo previsto por el artículo 52 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, que señala la procedencia de la destrucción en el caso de bienes referidos a delitos de propiedad industrial o derechos de autor, cumpliendo con las disposiciones que expida la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados (órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público).

Al respecto, debemos señalar que en la realidad no existen tales disposiciones y en esta referida Ley no se menciona a la Contraloría Interna de la PGR, quien sí tiene intervención, pero sólo para efectos de la supervisión de la destrucción, ya que quien debe acordar la destrucción correspondiente es el Agente del Ministerio Público de la Federación, tratándose de aquella mercancía relacionada con las actas circunstanciadas que en un momento dado no ha sido posible su consignación ante el órgano jurisdiccional, debido a la falta de formulación o perfeccionamiento de la querrela.

METODOLOGIA

Antes de entrar en detalle sobre la metodología empleada en el presente trabajo de investigación, es necesario precisar los siguientes aspectos sobre las bases del mismo, desarrollando los siguientes aspectos:

a) **Planteamiento del problema:** El problema de investigación lo constituye la no aplicabilidad correcta de las normas jurídicas sobre piratería de fonogramas.



La piratería de fonogramas en México se desarrolla dentro de la economía informal, éste ilícito tuvo un crecimiento explosivo durante el sexenio pasado, especialmente en el último año, de tal forma que nuestro país se ubica en el tercer lugar a nivel mundial, es una situación que afecta drásticamente nuestra economía formal, esto es, en las fuentes de empleo y el erario público. Quienes se dedican a esta actividad, se proponen controlar la producción, reproducción, introducción, almacenamiento, transportación, distribución y venta de estos productos apócrifos, para obtener considerables beneficios económicos con lo cual afectan a los derechos de autor y derechos conexos (correspondientes a los artistas intérpretes o ejecutantes, así como productores de fonogramas).

Por lo tanto, tomando en consideración que la producción intelectual es de suma importancia para la promoción de cualquier país y es de interés común proteger fundamentalmente a los autores, por encima de cualquier otro sujeto de derechos, porque a falta de ellos, irremediablemente desaparecerán los otros, la investigación propone medidas para su eficaz combate, porque no se observa una verdadera voluntad legislativa para ello; igualmente se propone un mejor manejo de la política criminal y la modificación de la legislación penal que la regula y no solo a través del simple endurecimiento de las penas, que poco o nada ha servido.

Sobre el particular, en materia penal, es importante mencionar que de acuerdo con la iniciativa presentada el martes 30 de abril de 2002, correspondiente al segundo período ordinario del segundo año de la LVIII Legislatura, a través del Proyecto de Decreto se reformó la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (LFDO) y el Código Penal Federal (CPF), se decide atacar a la piratería enérgicamente, al considerarla como delincuencia organizada.

Esta iniciativa de proyecto de decreto ya fue dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados, el martes 3 de diciembre de 2002, con 422 votos en pro y solo 2 en contra, ordenando se turnara a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.

TESIS CON
FALLA DE CINCO

b) Objetivos: Desde el punto de vista general se persigue demostrar que para el ataque frontal a la piratería de fonogramas es necesario una reforma legislativa al artículo 429 del Código Penal Federal, porque pareciera que conforme a las disposiciones penales sólo se le permite conocer de él y practicar una serie de diligencias para la debida integración de los expedientes, que culminan lamentablemente en un gran porcentaje, en simples actas circunstanciadas; pero no para impedir deliberadamente la propagación de este delito, que dicho sea de paso, aumenta gradualmente.

Considerando que este precepto legal, establece como requisito de procedibilidad la querrela necesaria, provoca en la práctica que no pueda progresar la investigación correspondiente, precisamente porque por diversas causas, ésta no se formula. Lo cual implica un deterioro todavía mayor en la maquinaria de la procuración de justicia, porque se le dedica tiempo y esfuerzo a un rubro que debe satisfacer el requisito de procedibilidad, cuando más bien todo este trabajo en equipo lo exige otro tipo de delitos.

c) Hipótesis general: El aumento de las penas no resuelve el problema de la piratería.

d) Delimitación del tema: El estudio se enfoca en el área de las ciencias penales, en materia sustantiva en el Código Penal Federal, en materia adjetiva, el Código Federal de Procedimientos Penales. Y en una ley especial, que se refiere a una materia concreta y amplia a la vez, la Ley Federal del Derecho de Autor.

e) Propuesta: En términos generales se proponen medidas para combatir de manera eficaz este delito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

METODO

En el presente trabajo de tesis, se utilizaron diferentes métodos, que incluye el deductivo, operación lógica que parte de principios o conocimientos generales a conclusiones particulares, que a partir de la teoría se irán adecuando a las particularidades del delito de piratería de fonogramas y por lo tanto llegaremos a conclusiones individuales.

También se empleó el método inductivo, proceso que va de lo singular a lo universal, ya que se partió de lo particular (en específico, al tratar el artículo del CPF en lo tocante a este delito) para irlo elevando a los principios y leyes generales que lo incluyen.

Igualmente el método analítico, consistente en una operación que se realiza con el propósito de conocer los principios o elementos de objeto que se investiga, para examinar en detalle un problema, por lo que se analizaron los diferentes elementos que integran el tipo y el delito. Asimismo se empleó el método histórico, al recopilarse información sobre los antecedentes del delito de piratería de fonogramas, en diferentes tiempos y lugares en el mundo.

Mediante el empleo de los métodos descritos, se buscó lograr una visión amplia y coherente del ilícito en estudio, al abarcarse no solo los aspectos meramente jurídicos, objetivo principal de este trabajo, sino también los aspectos históricos en que este delito se ha presentado tanto en el mundo, como en nuestro país. Finalmente, utilizamos el aspecto propositivo, respecto a una reforma legislativa.

Cabe señalar que se consultó material bibliográfico especializado, así como documentos legislativos; igualmente se efectuó consulta directa de expedientes

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

iniciados en Agencias del Ministerio Público de la Federación, dependientes de la PGR; se lograron realizar 10 entrevistas, para tal efecto previamente fue necesario establecer un compromiso formal con aquellas personas que si estuvieron dispuestas a colaborar para la realización de este trabajo de tesis, respetando su identidad cuando así lo pidieron, por lo tanto se les considera con carácter de confidenciales, reservándose el derecho para revelar estas fuentes; se realizaron inspecciones en diversos tianguis de la ciudad de México, así como del interior de la República; se obtuvo información por vía internet, así como a través del Canal del Congreso y finalmente por los medios de comunicación masiva, radio y televisión.

La tesis se encuentra integrada por tres capítulos. En el capítulo primero, dentro del marco referencial, se expondrá el significado de la economía informal, también conocida como economía subterránea, economía descalza, mercado negro, etc., la cual comprende todas aquellas actividades desarrolladas por los entes económicos, pero que pasan desapercibidas por las estadísticas tradicionales; entre los factores que la propician o fomentan, se referirá el marco jurídico de un país, la pobreza, la falta de conocimientos técnicos y científicos, así como el aspecto fiscal; además de sus implicaciones para el sistema económico global y el caso de México. Posteriormente se expondrá la problemática de la "piratería" de fonogramas, en el ámbito internacional, así como en el ámbito nacional, y asimismo referiremos el punto de vista de las empresas fonográficas o disqueras al respecto.

En el capítulo segundo, dentro del marco jurídico, sólo hablaremos sobre algunos Tratados o Convenios Internacionales y un acuerdo comercial, de los cuales México es signatario, mismos que quedaron señalados al inicio del presente trabajo, debido a la relevancia que tienen para este estudio; fundamentalmente se hablará sobre la importancia de la Convención de Berna de 1886, la Convención Universal sobre Derecho de Autor firmada en Ginebra en 1952, ambas revisadas por última vez en París el 24 de julio de 1971, por ser

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

consideradas como los dos instrumentos internacionales que regulan el Derecho de Autor actualmente; asimismo se hará referencia a la Convención de Roma de 1961 (Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Productores de Fonogramas y Organismos de Radiodifusión), sobre Derechos de Autor, porque las ulteriores reformas de 1993, a la Ley Federal del Derecho de Autor, obedecieron al reconocimiento que México hizo de esta Convención.

De manera breve, hablaremos sobre el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC), porque en su capítulo XVII, relativo a la propiedad intelectual, artículo 1701, expresa que para otorgar protección y defensa adecuada y eficaz a estos derechos, se aplicará cuando menos este capítulo y las disposiciones sustantivas del Convenio de Ginebra y del Convenio de Berna (ambos revisados por última vez en París, en 1971).

Asimismo, hablaremos del Acuerdo sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo TRIPS *Trade related aspects of intellectual property rights* por sus siglas en inglés), comercio de mercancías falsificadas, que tuvo como resultado la firma en Marrakech, Marruecos, del Acta Final de la Ronda de Uruguay (15 de abril de 1994) y en México, la firma del Tratado de Libre Comercio para América del Norte, con Estados Unidos y Canadá.

El Convenio de Berna reviste especial importancia debido a que ha constituido la columna vertebral de la protección internacional del Derecho de Autor, a lo largo de más de 100 años; tiene la ventaja de que conjuga el principio de justicia natural (ya que el autor es un creador y por lo tanto la obra nace de su esfuerzo intelectual como una expresión de su propia personalidad); el principio del argumento económico (toda vez que es injusto que alguien se enriquezca de una obra, si no ha contribuido a ella para su creación y por esto se constituye en un competidor desleal aquél que no ha compensado adecuadamente a los creadores intelectuales); el argumento cultural (puesto que la creación intelectual es de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

interés público) y el argumento social (en virtud de la importancia que tiene el difundir las obras a las más personas posibles).

Esta Convención de Berna se enfoca a la protección de los autores y de las obras literarias y artísticas, traductores, adaptadores, arreglistas musicales y demás transformadores de la obra en lo que tengan de creativo original; contempla los derechos morales, que no son tratados en la Convención Universal; esta última considera como autores a otros sujetos que no realizan una actividad intelectual. A la Convención de Roma, lo que verdaderamente le interesa proteger es la actividad industrial y no la actividad intelectual personal, porque la definición de productor de fonogramas está basada en la noción de prioridad en la operación de fijar los sonidos.

Posteriormente abordaremos el régimen jurídico establecido para la "piratería" de fonogramas en México. Debiendo precisar que el instrumento jurídico que regula esta esfera del derecho en México, es la LFDA (vigente a partir del 25 de marzo de 1997), reglamentaria del artículo 28, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al consagrar que "tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora".

Expresaremos también las disposiciones jurídicas que sobre el particular contemplan el CPF, el Proyecto de Decreto por el que se reforma el ordenamiento jurídico inmediato anterior y la LFDO, así como el Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP).

En el capítulo tercero, se expondrá la discrepancia entre el discurso oficial y la realidad que se vive, entre lo que se dice y lo que se hace. La piratería de las grabaciones sonoras es una problemática sumamente compleja, ya que afecta y lesiona intereses económicos de quienes crean e interpretan obras e

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

interpretaciones protegidas, así como de quienes lícitamente las producen y explotan y en última instancia atenta en contra del erario, por la evasión del pago de impuestos, sin dejar en el olvido al público consumidor, quien finalmente adquiere la mercancía apócrifa (CDs y audiocasetes) sin garantía alguna.

Finalmente se presentará el capítulo de las conclusiones y propuestas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 1

Marco Referencial

En el presente capítulo iniciaremos refiriéndonos a la economía informal, la cual es importante señalar, ha dejado de asociarse exclusivamente a actividades ilícitas, para convertirse en una parte relevante de cualquier economía; recibe diferentes denominaciones tales como "economía subterránea", "economía paralela", "economía sumergida", "economía descalza", "mercado negro"; pero finalmente debe decirse que a lo que se refieren es al convencionalismo o a la expresión más común para denominar al conjunto de actividades caracterizadas por la precariedad con que se realizan.

Incluso, en estudios efectuados por países desarrollados, se observa la misma problemática, ya que señalan que las definiciones dependerán de lo que se intente medir. Sin embargo, puede decirse que hay dos clases, aquellas que comprenden las actividades legales e ilegales, cuya contabilidad está ausente en estadísticas oficiales, por tanto no son gravadas o lo son en menor medida; y aquellas que comprenden exclusivamente las actividades lícitas e igualmente no son registradas o lo son parcialmente.

Fundamentalmente se trata de un concepto poco entendido e identificable y no existe una clara definición general aceptada, únicamente existen criterios generales, por lo que se obliga a delimitar de forma subjetiva su universo de estudio y a hablar de grados de informalidad y no de lo que es o no es informal; no obstante lo anterior, a continuación se señalan algunas definiciones:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.1.- La economía informal.

Partiremos expresando el concepto de economía, es una "rama de las ciencias sociales que trata de la producción, distribución y consumo de los bienes y servicios".²¹ El autor, Sergio Domínguez Vargas, que al respecto nos dice, "la economía o la política económica, es aquella que va a estudiar las relaciones de producción y de trabajo, que existen entre los hombres y su necesidad de elección y tecnificación".²²

Así, para Vito Tanzi, dice que la economía subterránea "es aquella que abarca los gastos totales en que se incurre al realizar actividades ilegales o no reportadas". Otras definiciones señaladas por el mismo autor, son las siguientes, economía subterránea "es aquella que comprende exclusivamente los ingresos derivados de las mismas". Y "aquella que sin discriminar actividades legales e ilegales, es el PIB no registrado o sub-registrado en las estadísticas oficiales, asociado con un nivel dado de carga fiscal".²³

Para Bruno Contini, dice que la economía subterránea, "es aquella que comprende solo el empleo clandestino o negro".²⁴ En tanto que para el autor J.A. Dowie, dice que la economía subterránea "es aquella que comprende actividades estrictamente ilegales".²⁵

Para Jerry M. Rosenberg, el concepto de mercado, es un "término general con el que se identifican los negocios y las actividades comerciales". Pero en materia

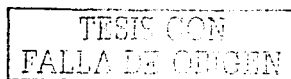
²¹ Rosenberg, Jerry M., *op. cit.*, nota 7, p. 153.

²² Domínguez Vargas, Sergio, *Teoría económica*, 15ª ed., México, Porrúa, 1999, p. 19.

²³ Tanzi, Vito, "La economía oculta, basada en propósitos ilícitos causa cada vez mayor preocupación", *Boletín del Fondo Monetario Internacional*, Washington, febrero de 1980, pp. 34-37.

²⁴ Contini, Bruno, "Labor market segmentation and the development of the parallel economy-the italian experience", *Oxford Economic Papers* 33, noviembre de 1981, pp. 401-412.

²⁵ Dowie, J.A., "Illegal activities-as measured and as not", *The Economic Record*, Washington, vol. 46, diciembre de 1970, pp. 517-529.



de economía, "es el comercio clandestino e ilícito practicado en periodos de racionamiento y control de precios o para evitar impuestos".²⁶

En tanto que para Saúl Argeri, expresa que dentro del ámbito económico, se entiende por mercado "cualquier territorio en que las partes se hallan enlazadas por relaciones de libre comercio, de modo tal que los precios de los bienes tienden a uniformarse con fluidez". Agregando que, el mercado legalmente constituido se enfrenta al mercado negro, que es "una modalidad especulativa clandestina destinada a sacar provecho de una determinada coyuntura caracterizada generalmente por la falta o escasez de productos, dinero, divisas, etc."²⁷

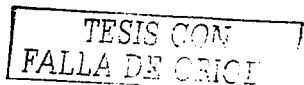
Para Abell Derek, respecto a las definiciones sobre el concepto de mercado dice que "es el lugar que sirve de punto de reunión a comerciantes y consumidores, quienes acuden para ofrecer y demandar artículos, no solo bienes de consumo inmediato, sino todo aquello que tenga las cualidades de ser considerado como mercancía o que se pueda adquirir con dinero". Y en una más sostiene que mercado "es cualquier espacio y extensión en que compradores y vendedores pueden entrar en tratos, ya sea directa o por medio de agentes, de modo tal que los precios que se pidan en una parte del mercado influyan sobre los que se paguen en otras partes".²⁸

Existe una definición más al respecto, la cual sostiene que el sector informal "es el convencionalismo o la expresión más común para denominar al conjunto de actividades caracterizadas por la precariedad con que se realizan, así como por los bajos niveles de calificación de los trabajadores, de equipamiento de los

²⁶ Rosenberg, Jerry M., *op. cit.*, nota 7, pp. 261 y 263.

²⁷ Argeri, Saúl A., *op. cit.*, nota 5, pp. 283-285.

²⁸ Derek, Abell, *Estrategias duales*, 2ª. ed., México, Compañía Editorial Continental, 2000, p.

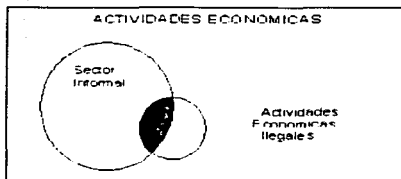


negocios, ausencia de relaciones laborales formales, de registros administrativos y fundamentalmente del pago de impuestos".²⁹

Se trata del sector de la economía que no aparece en las estadísticas oficiales, las transacciones se llevan a cabo principalmente en efectivo y no se pagan impuestos, por lo que su aumento es gradual y sin control; es una parte integral de las economías, debido no sólo a su absorción de un gran número de desempleados, sino también a los bienes y servicios que proporciona.

Como se dijo al principio del presente trabajo de tesis, la frontera del sector informal, no es nítida, en virtud de que "una parte de las actividades económicas se intersectan con la economía subterránea"; como puede observarse a través de la siguiente figura.³⁰

Figura 1.1.- Delimitación del sector informal.



Fuente: INEGI, "Encuesta nacional de economía informal", *Centro de Información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática*, México, 1988-1989, p. 1.

De ahí que se diga que no solo existe informalidad en el comercio, sino que también existe informalidad en la vivienda, en la industria, en el transporte; es

²⁹ INEGI, "Encuesta nacional de economía informal", *Centro de Información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática*, México, 1988-1989, p. 1. (nota 9).

³⁰ *Idem*.

decir, en diversos sectores productivos de la economía y sobre el tipo de actividades subterráneas, la autora Carol Carson, señala como tales, las siguientes: "trabajos o empleos no registrados remunerados en efectivo que evaden el pago de impuestos y/o las contribuciones a la seguridad social; contrabando de mercancías; juegos ilegales; trabajos de inmigrantes ilegales; tráfico de drogas, tabaco y alcohol; prostitución; préstamos por fuera del mercado financiero; corrupción, etc."³¹

1.2.- Factores que influyen en la creación de la economía informal.

Los factores que "influyen en la creación o incremento de la economía informal, básicamente son cuatro, los impuestos, las reglamentaciones, las prohibiciones y la corrupción burocrática. Destacando que tanto el nivel como incrementos de la carga fiscal, son el factor más importante de estímulo o fomento de las actividades subterráneas".³²

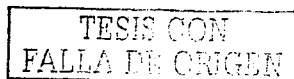
"El marco jurídico de un país influye, en atención a que aún cuando el sector informal funciona fuera del marco legal formal, es una parte integral de las economías, debido a su absorción de un considerable número de desempleados, así como a los bienes y servicios que proporciona", lo cual se verá reflejado en la tasa de desempleo, siendo significativo que en la mayoría de los países la economía informal rebasa el 50%, por representar una carga casi imposible de llevar por parte de la economía formal.³³

Existe gran dificultad para aplicar el marco legal tal y como ha sido concebido por el legislador, ya sea por incapacidad o corrupción; convirtiéndose en un círculo

³¹ Carson, Carol S., "The underground economy: an introduction", *Survey of Current Business*, Washington, vol. 64, núm. 5, mayo de 1984, pp. 21-35.

³² Tanzi, Vito, "The underground economy in The United States: Annual estimates, 1930-1980", *Fondo Monetario Internacional*, Washington, vol. 30, junio de 1983, p. 8.

³³ Escalona Yusti, Nelson, *El sector informal (1979-1986)*, Caracas, Venezuela, Ildis, 1998, p. 246



vicioso, donde la ley se aleja de la realidad haciéndose inaplicable, rígida, inflexible y costosa; de ahí que en los países subdesarrollados, acceder a la legalidad sea costoso, ya que produce la distorsión del mercado y segrega a los sectores menos favorecidos de la población, a quienes se les hace imposible costear los múltiples gastos que ponen en marcha a las maquinarias jurisdiccionales y administrativas, indispensables para mantener el control de las distintas formas de organización económica.

De tal manera que, ignorar los índices de desempleo provocará una crisis mayor, empleos con menores ingresos, mayores tasas de desempleo y una legislación rígida, al fomentar la salida de trabajadores hacia los mercados informales, reducirá la oferta de trabajo formal, encareciendo su precio y propiciará un mayor desempleo en ese sector o hará más difícil encontrar trabajo para los ya desempleados ahí.

Y considerando que "las actividades desarrolladas al amparo de la economía informal, aún cuando puedan perseguir fines lícitos y hasta deseables para el desarrollo económico, por realizarse precisamente a través de medios ilícitos, se convierten en violaciones legales, de omisión, ya que se originan al omitir aquello que ha sido establecido en los ordenamientos jurídicos"; constituyéndose en evasores de impuestos, no se cumplen con las disposiciones laborales, menos aún de seguridad social; implicando que la demanda del público de esa infraestructura aumente, obligando a las autoridades a aumentar la carga fiscal entre los causantes cautivos y de esta manera se estará financiando a todo aquel grupo de personas que eluden las contribuciones.³⁴

Ahora bien, el costo de la ley en un país próspero es bajo comparado con los ingresos de la población, lo que facilita su aplicación y su acercamiento a la realidad, porque mientras más fácil sea cumplir la ley, más difícil será actuar al

³⁴ Ballesteros, Nicolás, *Problemas y política económica de México*, McGraww Hill, México, 1982, p. 25.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

margen de ella; y contrariamente, mientras más difícil es para una persona cumplir con el sistema jurídico, más estará tentada a permanecer al margen de la ley, por lo que tomar ese riesgo, resulta más atractivo que formalizar sus actividades comerciales.

Y precisamente esta economía subterránea logra la delantera al sector formal, debido a que muestra una adaptación y desarrollo increíble, a pesar de que los gobiernos han querido eliminarla, crece cada vez más y vigorosamente, ya que es una salida coyuntural a la pobreza generalizada. Es un círculo vicioso, ya que como resultado de su presencia, la carga fiscal se eleva, lo que a su vez incentiva a otras actividades originalmente gravadas para que ingresen al mercado subterráneo.

Otros aspectos que la fomentan, consecuencia del anterior, son la pobreza y la falta de conocimientos técnicos y científicos, característicos en las esferas bajas de la población, marcándolos con un bajo poder adquisitivo. "La existencia de una baja oferta laboral, afecta fuertemente no solo a las personas ubicadas en la pobreza, sino también a aquellas que poseen los conocimientos necesarios para ser competitivos en el mercado; por ende, recurren a actividades poco exigentes en ese sentido y que les darán respuestas inmediatas a sus necesidades", cabe señalar que actualmente, personas con nivel académico universitario, caen en este sector de la economía.³⁵

Un aspecto relevante que contribuye al fomento de la informalización de la economía, es el aspecto fiscal; en un primer plano, debido a que esta gran masa laboral no se encuentra circunscrita dentro de un plan que permita llevar un control para obtener más información de las operaciones y de esa manera, implementar políticas fiscales que optimicen el espacio donde estas personas trabajan y cumplir con las aportaciones fiscales correspondientes y en segundo plano, por la

³⁵ G Jtmann, Peter M. "The subterranean economy". *Finacial Analysis Journal*, Washington, noviembre-diciembre de 1977, pp. 26-27.

no aplicación eficaz de las normas, del resguardo y control de las mercancías que entran al país de una manera ilegal, implicando que el costo de la mercancía pirata sea inferior a la mercancía de la misma naturaleza que sí paga sus impuestos, lo cual hace que se incremente la misma, implicando una competencia desleal.

Esta creatividad e ingenio de miles o millones de personas, vendedores ambulantes que inundan las principales calles de las ciudades, son para el turista un verdadero espectáculo, en tanto que para las clases solventes, una vergüenza y para la mayoría un alivio; por esto último, se advierte la enorme capacidad de adaptación de millones de latinoamericanos, con o sin instrucción académica, que han convertido a las actividades económicas subterráneas en su *modus vivendi* de millones de desempleados.

Así logran subsistir, algunos porque lo desean y otros porque las oportunidades de empleo no existen (la mayoría); ya que con toda los requisitos que se deben cubrir en la economía formal, es más caro cumplir con las obligaciones fiscales que evadirla mediante el uso de propinas. Lamentablemente, en la actualidad esta economía informal es vista y perseguida por los gobiernos como un enemigo y no la tratan como un fenómeno complejo, que requiere de soluciones que deben proporcionarse, tomando en consideración diversos puntos de vista.

1.3.- Implicaciones para el sistema económico global y el caso de México.

La presencia de actividades subterráneas es común en la mayoría de los países, "cuando su magnitud es importante con relación a la economía formal, pueden llegar a trastornar el funcionamiento de las políticas económicas", debido a que en las cifras oficiales permanecerán ignorados importantes grupos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

económicos y procesos de producción; "falseando la realidad económica de un país"; "comenzando con el producto nacional bruto, medida global de una economía; las estadísticas sobre la inflación; "repercutiendo evidentemente en adoptar medidas equivocadas".³⁶

Los efectos de estos factores afectan a todo tipo de mercados negros; trátese del mercado negro laboral, donde se evaden condiciones de trabajo; mercado negro de bienes y servicios, aquí se evade los controles administrativos de precios; mercados negros financieros, donde se evade la manipulación que se hace de las tasas de interés por parte de las autoridades y la creación de cajones crediticios que sirven, según dicen, para garantizar actividades calificadas como prioritarias para el gobierno.

Igualmente en el mercado negro de dinero, evaden a las autoridades fiscales prestamistas y solicitantes, por un interés mucho mayor sobre un préstamo en relación con el mercado formal; mercado negro de divisas, en el cual evaden el tipo de cambio de las monedas extranjeras que es fijado unilateralmente; tales afectaciones pueden describirse como desestímulo de la producción, encarecimiento, escasez, distorsión de los precios.

El atractivo de ingresar a la economía informal radica en la utilización de recursos, que de otra manera estarían inactivos o cuyo rendimiento sería menor en la economía formal; tomando en cuenta que aquí no se requiere financiamiento bancario, pago de impuestos, mano de obra capacitada, ni maquinaria extremadamente costosa.

De tal forma que en 17 países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) como Suecia, Dinamarca, Bélgica, Italia, Holanda, Noruega, Francia, Canadá, Austria, República Federal

³⁶ Yip, George. *Globalización*. 2ª. ed., México, Grupo Editorial Norma, 2002, p. 35.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Alemana, Estados Unidos, Reino Unido, Finlandia, Irlanda, España, Suiza y Japón, de acuerdo a resultados de estudios realizados sobre la presencia de la economía informal, durante el periodo de 1960 y 1978, se concluyó que "el crecimiento más rápido de las actividades subterráneas se dio en Dinamarca, Bélgica e Italia". A continuación se pueden observar mediante la siguiente tabla:

Tabla 1.1.- Tamaño de la economía subterránea en 17 países de la OCDE 1960 y 1978 (Como % del PNB).

	1960	1978
1. Suecia	5.4	13.2
2. Bélgica	4.7	12.1
3. Dinamarca	3.7	11.8
4. Italia	4.4	11.4
5. Holanda	5.6	9.6
6. Francia	5.0	9.4
7. Noruega	4.4	9.2
8. Austria	4.6	8.9
9. Canada	5.1	8.7
10. República Federal Alemana	3.7	8.6
11. Estados Unidos	6.4	8.3
12. Reino Unido	4.6	8.0
13. Finlandia	3.1	7.6
14. Irlanda	1.7	7.2
15. España	2.6	6.5
16. Suiza	1.1	4.3
17. Japon	2.0	4.1

Fuente: Frey, Bruno, and Weck, Hannelore, "The hidden economy as an unobserved variable", *European Economic Review*, vol. 26, núms. 1-2, octubre-noviembre de 1984, pp. 33-53. (nota 10).

Cabe destacar que "éstos resultados se estimaron de acuerdo con la carga fiscal, su regulación gubernamental y la moralidad fiscal; mismos que en los tres

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

primeros países señalados, éstas tres variables mostraron un deterioro importante; no así en Estados Unidos, Canadá y Reino Unido, dado que los impuestos y la regulación aumentaron lentamente, mientras que la moralidad fiscal decayó. En Reino Unido la carga tributaria aumentó lentamente y la moralidad fiscal se ubicó entre las más positivas.³⁷

Ahora bien, tomando en consideración que junto a las altas cargas impositivas, las regulaciones jurídicas, altos niveles de desempleo y sistemas administrativos deficientes en los países en desarrollo, debe sostenerse que el tamaño de la economía subterránea debe ser seguramente mayor que en los países desarrollados.

En el caso de México, durante la década de los setenta la recaudación tributaria experimentó un incremento importante como resultado del aumento del número de causantes y mecanismos de control, aumentos en las tasas de algunos impuestos, situación que se vio agudizada por el proceso inflacionario, donde el PIB pasó "del 8.2% en 1970 al 15.3% en 1980".³⁸

Se puede decir que la carga fiscal en nuestro país es uno de los principales condicionantes de la economía subterránea o informal; si tomamos en cuenta que la crisis económica de la década de 1980 ha jugado un papel importante en nuestro sistema político; dado que se ha incrementado, llegando a niveles excesivos, así como una creciente evasión fiscal.

Considerando que del período de 1960 a 1985, la economía subterránea registró un aumento constante, acelerándose en forma significativa los últimos quince años; a partir de "1971, donde representaba 67,400 millones de pesos, se elevó en 1985, a 11,724.4 billones de pesos; valores que en términos del PIB

³⁷ Frey, Bruno and Weck, Hannelore, *op. cit.*, nota 10, pp. 33-53.

³⁸ SHCP y BANXICO, "La carga impositiva y el crecimiento económico: Un estudio de la curva de Laffer para México", México, septiembre de 1985, p. 26.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

significaron el 13.8% y el 25.7%"; en tanto que en pérdidas fiscales representaron "5,500 millones de pesos y 1,278.0 billones de pesos respectivamente".³⁹

Aunado a que la tasa impositiva promedio para las personas físicas fue sustancialmente mayor en 1980 a la que prevalecía veinte años antes para los mismos niveles de ingreso real, como lo demuestran los siguientes datos; por ejemplo, "las personas con ingresos de 5 veces el salario mínimo pagaban por concepto del impuesto sobre la renta (I.S.R.) el 2.6%, en 1982 esta proporción subió al 6.37%; las que tenían ingresos por 10 veces el salario mínimo pagaban el 5.15% en 1960, para 1982 pagaban 14.72%. Los rangos de ingresos de las personas morales no se modificaron en más de dos décadas, su correspondiente I.S.R. es un impuesto proporcional, afectando más pronunciadamente a las empresas medianas y pequeñas. Por lo que la carga impositiva del I.S.R. en México, se estima que ha rebasado el nivel óptimo de imposición".⁴⁰

Sobre el particular, el profesor Benjamín García Páez, afirma que:

"El gobierno mexicano no puede continuar la apuesta a las exportaciones de crudo, debido a que si bien los efectos en el corto plazo son de ingresos para la hacienda pública, también es bien conocido que dichos efectos suelen revertirse; lo más grave es que no ha sido posible avanzar en las reformas estructurales en ninguna materia; lo cual no ha permitido establecer un régimen fiscal verdaderamente adecuado para el país y tampoco ha permitido librar de la enorme carga impositiva a paraestatales como Petróleos Mexicanos".⁴¹

En este contexto, durante la administración del Presidente Luis Echeverría (1970-1976), con su proyecto populista, al intentar compartir entre toda la sociedad los beneficios del crecimiento económico (1940-1960), aceleró en lo

³⁹ Banco de México, "Estimación de la economía subterránea y pérdida fiscal equivalente 1960-1985", México, 1986, p. 15. (nota 11).

⁴⁰ SHCP y BANXICO, "Tasas del impuesto sobre la renta a personas morales, indizando el monto gravable de utilidades 1965-1983", México, 1984, p. 7.

⁴¹ Periódico *La Jornada*, México, 26 de marzo de 2003, p. 7. (nota 12).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

político, un proceso de centralización del poder en el Presidente de la República e inició en lo económico, un período de crecimiento con inflación, gasto público creciente y deuda, que se agravó drásticamente en los siguientes dos sexenios. Cabe señalar que la economía subterránea durante el período "1970 a 1976 pasó de 59,900 millones de pesos a 350,800 millones de pesos, representando el 13.5% y 25.6%, con una pérdida fiscal equivalente de 4,900 millones de pesos y 39,700 millones de pesos respectivamente".⁴²

Crisis económica que se apreció claramente, ya que la economía subterránea en "1982 representó 3,704.1 billones de pesos y significó el porcentaje más alto del período de 1960 a 1985, ya que fue del 39.3% del PIB, representando una pérdida fiscal de 559,300 millones de pesos". En tanto que para 1983 drásticamente bajó cerca de 10 puntos porcentuales, al manifestarse en "29.4% representando una pérdida fiscal de 590,200 millones de pesos".⁴³

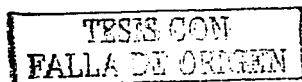
En ese año de 1982, en cuanto a la política fiscal hubo reducción de gastos y aumento en la recaudación; esto es, "la reducción pasó del 20.9% al 24.3% del PIB entre 1982 y 1983 y el gasto disminuyó del 29.7% al 20.6% del PIB". En cuanto a la política monetaria, se aumentaron las tasas de interés para disminuir el consumo y aumentar el ahorro interno, "la tasa de interés nominal pasó del 46.12% en 1982 a 56.44% en 1983 y la tasa de interés real aumentó de -52.78% a -24.36%".⁴⁴

Respecto a la política cambiaria, se produjeron cambios bruscos en el tipo de cambio de nuestra moneda, ya que pasó de 26.79 a 150 pesos por dólar durante 1982, para disminuir las importaciones y aumentar las exportaciones, por lo que al existir una verdadera incertidumbre justificada, un gran número de agentes económicos participaron en los mercados informales, con el propósito de eludir de

⁴² Banco de México, *op. cit.*, nota 11, p. 15.

⁴³ *Idem.*

⁴⁴ Material de entrevista. Banco de México.



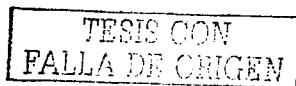
alguna manera los efectos de la inestabilidad, que propiciaron elevar considerablemente el tamaño de la economía subterránea en nuestro país.

De tal forma que los pactos políticos celebrados por las administraciones cardenista y alemanista con los sectores corporativistas de masas y con los empresarios nacionales, respectivamente, se vieron afectados por los procesos de la apertura comercial, la liberación de la economía y la privatización del sector paraestatal, que llevó a cabo la administración del Presidente Salinas de Gortari.

El nuevo modelo de desarrollo económico sacrificó a la agricultura, al medio ambiente y a los consumidores, para favorecer tanto a la burocracia política como a una industrialización que con el shock petrolero de los años setentas no tenían ya ningún futuro. Se determinó un ajuste fiscal, donde se aumentaron los precios de los servicios proporcionados por el Estado y la recaudación fiscal, compensando la merma de los ingresos de Petróleos Mexicanos (PEMEX) que pasaron de 11.7% a 9.9% del PIB entre 1987 y 1988.

Se privatizaron empresas del sector público; "los ingresos por privatización pasaron de 0.31% a 0.67% de los ingresos fiscales entre 1987 y 1988 y alcanzaron el 14.4% en 1991. Los ingresos totales del gobierno se mantuvieron en alrededor del 28% del PIB; el gasto programable cayó como porcentaje del PIB entre 1987 y 1988 de 20.3% a 19.1% y se estabilizó en alrededor del 17%. Se procedió a la eliminación de control de precios y de subsidios a bienes y servicios, pues a partir de 1990 el gobierno redujo la lista de productos con precios controlados".⁴⁵

⁴⁵ "El número de empresas en poder del Estado 1980-1992", Banco de México, México, 1993, p. 7.



En cuanto a la liberalización del mercado de capitales, se llevó a cabo a través de la liberalización de mercados financieros y reformando las leyes que regulan a los intermediarios financieros, "en 1985 se permitió que los bancos realizaran operaciones similares a las casas de bolsa; entre 1988 y 1989 se bajó el encaje de 80% o 90% de los depósitos a 30% de los depósitos; en 1990 se privatizaron los bancos; se diferenciaron las compañías de seguros de los bancos y se creó una nueva autoridad reguladora para los seguros, también las compañías podían fijar sus propias tasas basándose en cálculos actuariales. Asimismo, en 1989 se incentivó y reformó el régimen de inversión extranjera de dos maneras; ampliando el conjunto de actividades abiertas al 100% de propiedad extranjera y bajo ciertas condiciones se eliminó el requisito de obtener la aprobación del mecanismo regulador; siendo relevante el hecho de que se permitió la propiedad extranjera en casas de bolsa, grupos financieros y bancos".⁴⁶

Con la apertura comercial, "el porcentaje de la producción nacional fue cubierto con permisos de importación, pasando del 35.8% a 23.2% entre 1987 y 1988, y siguió descendiendo hasta llegar en 1990 al 19%".⁴⁷

Se dio una menor intervención del gobierno en el funcionamiento de los mercados y la privatización del sector paraestatal, reduciéndose los márgenes de acción del gobierno, restándole significativamente, capacidad de control; esto es, que las nuevas condiciones de la economía nacional permitieron cada vez menos que el gobierno premiara o castigara a los particulares, ya fuesen políticos o empresarios, productores o consumidores, con la misma facilidad con que antes lo podía hacer, en una economía cerrada. Porque ahora enfrentamos los cambios de una economía global.

Respecto a la liberalización del mercado de capitales sin supervisión financiera, se efectuaron préstamos impropios, que a la fecha requieren que los

⁴⁶ Material de entrevista. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

⁴⁷ Material de entrevista. Banco de México.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

contribuyentes paguen las pérdidas derivadas de esos préstamos; con la liberalización comercial, aumentó la demanda de trabajadores no calificados, disminuyeron los subsidios a favor de la industria competitiva de las importaciones que usa grandes volúmenes de capital y emplea un número reducido de trabajadores, muchos de ellos altamente calificados y por lo tanto, se generan consecuencias desfavorables a los pobres.

Con la desregulación del mercado de trabajo y flexibilización de la mano de obra, no ayudó a desmantelar las barreras que protegen a las élites privilegiadas (incluidos los dirigentes sindicales); y con una tasa de cambio no competitiva tampoco se logró el aumento de exportaciones y un crecimiento económico libre de crisis, que favoreciera al interés general del país (aumentos sostenidos en el producto generado y mayor productividad), incluyendo a los pobres (mayores niveles de empleo, mejores salarios, menor pobreza).

En 2001 se presentó una baja pronunciada en la actividad económica, caracterizada por una extensión del desempleo y un descenso en la producción; y para los primeros diez meses de 2002, se advirtió un mercado laboral hermético para brindar mayores oportunidades de empleo a quienes se incorporaron por primera vez en la búsqueda de plazas formales, ya que "solo se lograron crear 111 mil nuevos puestos de trabajo, de los cuales la mitad se ubicó en la industria de la construcción". De ahí que para "el año 2002, dentro de las actividades informales participe ya el 30% de la población ocupada, lo que representa la presencia de cerca de 12 millones de personas dentro de la informalidad".⁴⁸

Sobre el particular, la Cámara de Comercio de la Ciudad de México dice lo siguiente:

"Se detectó que las principales zonas conflictivas de concentraciones de ambulantes, son Tepito (centro de producción y distribución de productos

⁴⁸ Periódico *El Financiero*, "Sección mercados", México, 29 de noviembre de 2002, p. 3 A.

piratas), San Felipe de Jesús (concentra mas de 15 mil puestos los fines de semana), Centro Histórico (proliferación de mafias que venden los espacios públicos), San Cosme (principal centro de distribución de ropa y calzado), Mercado de San Juan (centro de distribución de todo tipo de artículos), Santa Cruz Meyehualco; el 60% de los productos son introducidos de manera ilegal al país, en tanto que el 30% son aparatos armados o reconstruidos, es decir, cuya cubierta obedece a una marca, pero sus componentes son de otras de menor calidad y el 10% restante corresponde a productos auténticos de marca, lo que significa que son probablemente robados. En lo que se refiere a...discos y casetes se detectó que el 95% de la mercancía es pirata y el 5% restante es producto de robos y asaltos. El comercio ilegal representó más del 40%, del mercado en el Distrito Federal; en los últimos tres años, el ambulante ha crecido alrededor del 50%, de acuerdo con una investigación realizada conjuntamente con representantes de la Asamblea Legislativa del D.F. contabilizándose en 1997 a 250 mil ambulantes. Y en 2000 una nueva investigación realizada en estas zonas conflictivas se estimó que operan de manera ilegal 375 mil ambulantes aproximadamente; en consecuencia, esta competencia desleal que enfrenta el comercio legalmente establecido, por la presencia de actividades ilegales, representó para los empresarios de esta ciudad, una pérdida alrededor de 500 millones de pesos".⁴⁹

Y por su parte, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, expresó que "el sector informal, aportó 445 mil 486 millones de pesos, cuyo monto representó el 12.7% del PIB de México".⁵⁰

Pero cabe destacar que en esta última información no se incluye a quienes se dedican a actividades ilícitas, como piratería, delitos contra la salud, robo de autopartes y automóviles, etc.; solamente incluye vendedores ambulantes, artesanos, transportistas, prestadores de servicios domésticos de todo tipo y de

⁴⁹ Cámara de Comercio de la Ciudad de México, "En riesgo nuestra seguridad, empleo y desarrollo". <http://www.ccmexico.com.mx/canaco/diciem 2000.html> # cre (rubro Publicaciones electrónicas).

⁵⁰ INEGI, "Encuesta nacional de micronegocio", Centro de Información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, México, 2002, p. 1.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

reparaciones diversas", por lo tanto, debe pensarse que la participación de la economía informal en la economía mexicana fue mayor del 12.7% referido por el INEGI y que por la propia naturaleza de la economía subterránea, los datos obtenidos son sólo estimaciones que adolecen de ciertos márgenes de error y por ende, son refutables.

Sobre el tema, el profesor Clemente Ruiz Durán, así como académicos e investigadores de la Universidad Iberoamericana, afirmaron que:

"La economía mexicana viene a la baja y con ello el nivel de bienestar, la apuesta debe ser aprovechar el capital humano porque ante esta crisis ni el petróleo nos salva, debido a que el gobierno de México tiene un reducido margen de maniobra y la volatilidad del mercado representa un riesgo para los países que dependen de sus ventas de crudo. Y en estos momentos de inestabilidad económica, política y social en el mundo entero, la discusión en México debería centrarse en cómo impulsar un nuevo modelo de desarrollo económico que permita al país ser menos dependiente de la inversión extranjera directa, de las exportaciones a Estados Unidos y de la venta de petróleo". Y que "ya son cerca de 57 millones de mexicanos que se encuentran en situación de extrema pobreza, debido a la falta de crecimiento económico durante los años 2001 y 2002, cuando se sumaron a la cifra oficial de 53.7% de pobres, 4 millones de ciudadanos más en indigencia" respectivamente.⁵¹

También es cierto que dentro de este comercio de ambulante, se ha convertido en el *modus vivendi* de millones de personas, los trabajadores deciden los precios de las mercancías, con base en los costos de producción, aunque también debe decirse que lo fijan por lo que otros cobran, así podemos constatar concretamente que los precios de los discos compactos o casetes, varían de acuerdo a la zona donde se venden y si se trata o no de un éxito musical. Aunque también es importante hacer notar que en la venta de éstas mercancías, no se observó el regateo, ya que existe unificación previa entre los vendedores y por

⁵¹ Periódico *La Jornada*, op. cit., nota 12, p. 7.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

supuesto, como no se trata de un producto de la canasta básica, no están sujetos a un precio oficial.

Concerniente al ámbito jurídico, contamos con una excesiva reglamentación de la actividad económica, manifestándose a través del cúmulo de leyes, códigos y reglamentos, que repercuten en las actividades productivas, principalmente al volverlas más costosas o inciertas. Al respecto, los autores Frey y Weck, manifiestan que "a mayor número de regulaciones y reglamentaciones normalmente corresponderá un mayor número de personas encargadas de hacerlos cumplir; es decir, el número de empleados del gobierno federal".⁵²

La aseveración anterior la consideramos cierta, porque puede constatarse que en el año de 1970, el total del personal ocupado en el Gobierno Federal era de "12,863 personas", con un "gasto público neto de 94,250.7 millones de pesos"; mientras que para 1985 se incrementó asombrosamente a "20,110 personas", con un gasto público neto de "353,730.5 billones de pesos". Y asimismo, que por una excesiva reglamentación, trae como consecuencia un alto grado de burocratismo, propiciando con ello, mecanismos de corrupción, que obviamente tampoco se verán reflejados en el sistema fiscal; incentivando el atractivo que proporciona la economía subterránea, por las características y consecuencias ya señaladas con antelación.⁵³

De tal forma que actualmente, el Secretario de Economía, Fernando Canales Clarión expresó que "los diputados son los responsables del comercio informal, originado por la excesiva burocracia y porque cumplir con las leyes es muy complicado y las personas que quieren progresar no pueden hacerlo". De tal

⁵² Frey, Bruno and Weck, Hannelore, "Tax financing and the shadow economy", *Public Finance and the Quest for Efficiency*, Wayne State University Press, Detroit, Michigan, 1984, pp. 313-327

⁵³ SPP, "Indicadores de la participación del Estado en la economía mexicana 1970-1985, Sistema de cuentas nacionales e informes de gobierno", México, 1985, p. 67.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

manera que, ignorar los índices de desempleo provocará una crisis mayor, empleos con menores ingresos y altas tasas de desempleo.

Así es que el problema continúa vigente, porque conforme al Gobernador de Banco de México, "la enorme evasión de impuestos directos o indirectos, así como la estrechez de la base gravable, son el principal problema fiscal del país; no hemos podido superarla, somos la nación con menor carga fiscal de los países miembros de la OCDE, lo que se traduce en menor capacidad de inversión, en infraestructura física y capital humano".⁵⁴

1.4.- La piratería de fonogramas en el ámbito internacional y nacional.

Es preciso señalar que el concepto "piratería" no es un término jurídico, está ubicado en el ámbito del derecho de autor y de los derechos conexos y se trata de una actividad con antecedentes antiquísimos; la protección del derecho de autor comenzó a estructurarse a partir de la época de los privilegios, pero su enfoque industrial surgió en el siglo XV con "la invención de la imprenta", ya que desde esa época "los editores reclamaban una protección jurídica en contra de las reproducciones no autorizadas".⁵⁵

A raíz del desarrollo tecnológico en la comunicación, con el advenimiento del siglo XX, permitió que la interpretación fuese capturada y plasmada en un soporte material (alambre, celuloide, cinta, disco, fonograma, etc.), otorgándole un carácter permanente, por la posibilidad de repetirla infinidad de veces y difundirla a un auditorio mayor; en virtud de que anterior a la creación del fonógrafo, "invento hecho por Thomas Alva Edison en el año de 1877, término cuyas raíces griegas son *phono*, voz y *grafo*, escribir o imprimir y significa voz impresa", así como la

⁵⁴ Periódico *Reforma*, México, 29 de abril de 2003, p. 3.

⁵⁵ Herrera Meza, Humberto Javier. *Iniciación al derecho de autor*, 3ª. ed., México, Limusa, 2001, p. 24.

radio y el cine, la actuación del intérprete era fugaz y poco difundida, dado que su interpretación quedaba fijada solo en la memoria del espectador.⁵⁶

Esta situación provocó una "confrontación entre tecnología e interpretación, trayendo como resultado que muchos artistas intérpretes y ejecutantes se quedaran sin trabajo".⁵⁷ Entonces, a partir del decenio de 1920, se celebraron debates internacionales sobre los derechos conexos o los derechos de los artistas intérpretes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión que se consideraban entonces, similares o conexos al derecho de autor.

Imperaba un ambiente de "inquietud por la grabación y la radiodifusión en 1921" así como deterioradas condiciones de trabajo de los artistas intérpretes; por lo que tuvieron que pasar varias decenas de años para que llegara a firmarse un tratado en el ámbito internacional, que dentro del marco del derecho intelectual, diera amparo a esa utilización secundaria de las interpretaciones artísticas; concretándose hasta 1961, a través de la Convención de Roma que debe señalarse resultó obsoleta para resolver la problemática de los sujetos que protege, ante las nuevas tecnologías.⁵⁸

Cabe precisar que, el derecho del artista intérprete surgió básicamente en el siglo XX y si bien, pueden encontrarse referencias anteriores a esta figura, incluso en épocas remotas, no puede hablarse de un sistema normativo que lo contemplara, ya que entonces el artista intérprete, aparte de la remuneración que recibía por su participación efímera, sólo podía aspirar al reconocimiento sobre algunos aspectos de su personalidad, como la fama, pero sin ninguna consecuencia jurídica específica.

⁵⁶ Osmaciuk, Edmund Jan, *Enciclopedia mundial de relaciones internacionales y naciones unidas*, Mexico-Madrid-Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1976, p. 572, (nota 13).

⁵⁷ Lypszyc, Delia y Villalba, Carlos Alberto, *Derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, relaciones con el derecho de autor*, Buenos Aires, Argentina, editor Victor P. de Zavalia, 1976, p. 9.

⁵⁸ Cervantes Ayala, Raul, *op. cit.*, nota 6, p. 5.

Respecto a las primeras legislaciones que contemplaron este derecho, el autor Walter Moraes, refiere lo siguiente:

"Entre los primeros cuerpos legales se encuentra como pionera la ley alemana de 1901 sobre obras literarias y musicales que se auxilió de un artificio, al ver en la ejecución artística una adaptación; se llamó *Fiktion der Bearbeiterschaft* que hizo escuela e influyó decisivamente en los sistemas legales de Austria, Hungría, Suiza, Checoslovaquia y Finlandia; y también tuvo arraigo en el sistema legal mexicano: otros sistemas jurídicos que se evocaron a esta materia están la ley inglesa de 1925 y la ley italiana de 1928; la ley inglesa ejerció influencia sobre la ley argentina de 1933 y la ley uruguaya de 1937; en ninguna de las leyes mencionadas se aclara la sistemática adecuada para tratar los derechos de los artistas intérpretes, fundamentalmente porque juristas y legisladores no definen la verdadera naturaleza jurídica de este asunto, al que asimilaban al derecho de autor por medio de la ficción interpretación-adaptación o le daban ciertos derechos laborales en virtud del desplazamiento o personales o de crédito o de oposición muy limitados".⁵⁹

El ánimo que prevalece es el que las grandes empresas tienen como objetivo allegarse los derechos y tener un control absoluto sobre los mismos, con base en los acuerdos que suscriben con los intérpretes, sin limitación de explotación en los diferentes medios y a cambio de una remuneración única, surgiendo de esta manera un conflicto de intereses, como se desprende del Informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que a la letra dice: "Los productores y teledifusores han tenido tradicionalmente a considerar que una vez grabada la interpretación y pagada la participación del artista a la grabación, todos los derechos a utilizarla corresponden al productor o teledifusor".⁶⁰

⁵⁹ Moraes, Walter, "El derecho del artista intérprete o ejecutante en el Continente Americano: Análisis y perspectivas", *Revista Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística*, México, núms. 27-28, enero-diciembre de 1976, p. 141.

⁶⁰ OIT, "Relaciones de trabajo y determinaciones de las condiciones de empleo", *Informe de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Reunión Tripartita*, Ginebra, 1992, p. 63.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Y no obstante que los artistas adquieren fama internacional con base en la tecnología y los esfuerzos de estas grandes industrias; las condiciones de éstos, así como de los autores no se ven equitativamente remunerados; si tomamos en cuenta que aquellas poseen la materia prima fundamental, tanto en la obra así como en la interpretación, que les permiten obtener cuantiosas ganancias y desarrollarse; por ende, no puede hablarse de un justo equilibrio.

De ahí que en este contexto, la grabación y reproducción del sonido, en esencia ha implicado un serio problema, que es determinar el régimen de protección para el artista intérprete o ejecutante, ante ese desplazamiento tecnológico y, sobre el particular, Edward Thompson considera fundamental "que los intérpretes o ejecutantes pudieran controlar el uso de sus interpretaciones hecho por los fabricantes de discos y las organizaciones de radiodifusión, mediante la celebración de contratos colectivos".⁶¹

Como puede advertirse es tan seria es esta problemática que, la tendencia internacional, por evidente influencia de las grandes potencias, tiende a buscar más la protección de los grupos industriales, que de los autores y artistas intérpretes o ejecutantes; considerando que a partir de septiembre de 1986 se iniciaron en las reuniones del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) las negociaciones comerciales multilaterales (NCM), que culminaron en Marrakech, Marruecos, con la firma del Acta Final de la Ronda de Uruguay (15 de abril de 1994) y en México, con la firma del Tratado de Libre Comercio (TLC) para América del Norte, con Estados Unidos y Canadá que entró en vigor a partir del 1 de enero de 1994.

Como ejemplo citamos que, la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI por sus siglas en inglés) y que aglutina a 1,400 productores y

⁶¹ Thompson, Edward, "Protección internacional de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes. Algunos problemas actuales". *Revista Internacional del Trabajo*, Ginebra, vol. 87, núm. 4, abril de 1973, p. 346.

distribuidores musicales de casi 80 países, sostiene en Europa que "ha estado desarrollando su propia batalla para impulsar la legislación llamada Directiva de Derechos de Autor, que está estancada a nivel gubernamental y que intentará aumentar la presión en las autoridades de los países miembros para que fortalezcan las leyes nacionales y así detener las prácticas ilegales".⁶²

En este orden de ideas, desde el momento en que "el GATT suscrito por un grupo de 23 países en 1947, que a partir de 1995 dio origen a la OMC (Organización Mundial del Comercio), incluyó en las negociaciones multilaterales comerciales por vez primera, un gran número de acuerdos que superaron ampliamente las reglas iniciales relativas al comercio de productos industriales, el tema de la propiedad intelectual", el derecho de autor sufrió una reestructuración tal, que ahora ya se le puede considerar más como una mercancía que un producto del intelecto, con lo cual pierde su esencia inicial; es decir, el principio fundamental de que el derecho de autor es un fundamento de desarrollo cultural ha quedado de gran manera desvirtuado, desde el momento en que la obra ha dejado de ser un objeto cultural para caer dentro del concepto de simple objeto de comercio.⁶³

Luego entonces, debemos hacer notar que la importancia que guarda esta entidad internacional (la OMC) es tal, que actualmente "sus miembros suman más de 140 y sus reglas cubren la casi totalidad del comercio internacional de bienes y servicios".⁶⁴

En esas deliberaciones y por su importancia, como dijimos anteriormente, fueron considerados los derechos de propiedad intelectual; sin embargo la

⁶² Federación Internacional de la Industria Fonográfica: "Industria de la música promete ir tras proveedores de internet". <http://www.español.news.yahoo.com/030124/2/gqao.html> (rubro Publicaciones electrónicas).

⁶³ Organización Mundial del Comercio, "Antecedentes de la Organización Mundial del Comercio". <http://www.comex.go.cr/negociaciones/omc/antecedentes.htm> (rubro Publicaciones electrónicas) (nota 14).

⁶⁴ Idem

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

incorporación de este tema (que abarca tanto derechos de autor como derechos conexos, patentes y marcas y competencia desleal) no tiene como propósito fundamental la protección de los autores de las obras y de quienes las interpretan, sino más bien de aquellos grupos que las producen y las explotan, es decir, las grandes industrias. Lo anterior se sustenta, con base en el Anexo 1 C, Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, que a la letra dice:

"Los miembros deseosos de reducir las distorsiones del comercio internacional y los obstáculos al mismo y teniendo en cuenta la necesidad de fomentar una protección eficaz y adecuada de los derechos de propiedad intelectual y de asegurarse las medidas y procedimientos destinados a hacer respetar dichos derechos no se conviertan a su vez en obstáculos al comercio legítimo, las negociaciones tendrán por finalidad clarificar las disposiciones del Acuerdo General y elaborar, según proceda, nuevas normas y disciplinas".⁶⁵

Esta consideración, se ha tomado como estandarte de batalla, la tesis a defender por aquellos que representan los grandes intereses industriales en la explotación de las obras y sus interpretaciones. Así pues, se desvirtúa la esencia del derecho de autor, al considerársele ahora como una mera mercancía y como sostiene el internacionalista Victor Carlos García Moreno:

"Es altamente erróneo que en los debates internacionales se incluya a la propiedad intelectual, más concretamente al derecho de autor, como un servicio, ya que los derechos de autor no forman parte ni de los bienes, ni de los servicios, por ser precisamente derechos, pues no se comprende su inmaterialidad y la intelectualidad de la creación artística, es decir, la naturaleza jurídica y económica de los derechos autorales".⁶⁶

⁶⁵ Organización Mundial del Comercio, "Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio", <http://www.comex.go.cr/acuerdos/comerciales/omc/acuerdos/27-TRIPS-pdf> (rubro Publicaciones electrónicas).

⁶⁶ García Moreno, Victor Carlos, "El GATT y la propiedad intelectual", *Revista Mexicana del Derecho de Autor*, México, núm. 3, julio-septiembre de 1990, p. 41.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Son manifestaciones que se actualizan, porque en las negociaciones a partir de la Ronda de Uruguay a la fecha, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual se ha tenido que ajustar a los requerimientos del GATT, incluyendo el Acuerdo sobre los aspectos del derecho de propiedad intelectual relacionados con el comercio, así como el comercio de mercancías falsificadas. (Acuerdo ADPIC, adoptado el 15 de diciembre de 1993) y el Acuerdo sobre propiedad intelectual, TRIPS (*Trade Related aspects of Intellectual Property rights*).

Ahora bien, dentro del ámbito de la propiedad intelectual ocurrió algo parecido con el BIRPI (Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual) que se convirtió en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), sólo que cabe precisar que aquí, la OMPI sí sustituyó totalmente al BIRPI, lo que no ocurrió con la OMC que en cierta forma ha venido a sustituir al GATT.

Pero lo cierto es que ambas entidades continúan coexistiendo en el plano internacional; lamentablemente bajo estas circunstancias, en materia de derechos de autor y propiedad industrial, la OMC tiene mayor ingerencia en esta materia, lo cual implica que otros organismos internacionales que tradicionalmente venían atendiendo estos derechos, como es el caso de la OMPI, hayan perdido fuerza e influencia en el marco internacional.

Resultando preocupante que la OMPI, que es el "órgano internacional dedicado a fomentar el uso y la protección de las obras del intelecto humano", órgano rector del Convenio de Berna y que ha sido el baluarte por más de un siglo de la protección de los derechos de los verdaderos autores; debido a las fuertes influencias comerciales, este instrumento ha sido desvirtuado y así la obra del espíritu ya es considerada tan solo una mera mercancía y su autor un simple

TESIS CON
FALLA DE CENEN

engrane dentro de la gigantesca maquinaria que mueve la comunicación masiva y que manejan las grandes industrias del mundo.⁶⁷

En este contexto, la Federación Internacional de Periodistas, publicó los resultados preliminares sobre 52 países relativos a la piratería de música, mismos que se detallan a continuación:

"El nivel de piratería de música en América del Norte es bajo. En Europa occidental, Italia y Grecia, es alto; Finlandia ha incrementado su nivel debido a la aparición de un mayor número de CD piratas procedentes de Estonia; en Europa oriental, la Federación de Rusia, Ucrania y el resto de los países de la Comunidad Internacional Europea se destacan por sus niveles extremadamente altos de piratería doméstica y por su producción de CD ilegales, que exportan al resto de Europa y a otros lugares. En Asia, el nivel de piratería es alto. China, Malasia y Pakistán tienen niveles de piratería por encima del 60%; la excepción en Asia es Japón. En América Latina el nivel de piratería ha sido alto. En Brasil ha aumentado en un 200% alcanzando unos 300 millones de unidades. En México y Argentina, los altos niveles de piratería dificultan seriamente cualquier oportunidad de que el mercado alcance su verdadero potencial. En Australia ha venido aumentando a raíz del cambio introducido en la legislación sobre importación paralela y de los CD piratas que entran procedentes de Asia. En Nueva Zelanda es muy bajo. En el Medio Oriente representa más del 20%, siendo la excepción los Emiratos Arabes Unidos, donde existe una constante actividad antipiratería, reduciendo los niveles por debajo del 10%. En Africa es superior al 25% en toda la región, en Kenya es del 77% y en Nigeria del 96%".⁶⁸

Y por su parte, la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI por sus siglas en inglés), sostiene que:

⁶⁷ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y Organización Mundial del Comercio, "La OMPJ y la OMC", <http://www.wipo.org/about-wipo/es/index.html> (rubro Publicaciones electrónicas).

⁶⁸ Federación Internacional de Periodistas: "Music piracy report". Bruselas, 1999, p. 3.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Los corsarios musicales de China, Rusia, Indonesia, México, Brasil, Italia, España, Taiwán, Polonia y Grecia son los dominantes en este campo. De aquí, los 5 países con los más altos niveles de piratería en comparación con las ventas legales son también: China con 90%; Indonesia con 85%; Rusia con 65%, México con 60% y Brasil con 55%. Destacando Asia, por constituir el centro indiscutible de la manufactura pirata de CD, pues 7 de cada 10 discos ilegales provienen de esa región. Provocando una competencia más dura que se va sumando con América Central, República Checa, España, Tailandia y especialmente Ucrania, actualmente paraíso de la piratería musical".⁶⁹

Es importante señalar que la reproducción fonográfica en sus inicios adolecía de muchas deficiencias, fundamentalmente no había forma alguna de producir copias: El fonógrafo "constaba de un cilindro, cubierto por un papel de estaño y una bocina que tenía en el fondo un diafragma en el cual iba fijada una aguja. Al dar vueltas a una manivela engranada al cilindro se comunicaba a éste un movimiento de rotación, acompañado de otro más lento de translación. En esa forma, la aguja que se hallaba apoyada en el papel de estaño, producía un surco que en su desarrollo ejecutaba una ininterrumpida curva en espiral.

Cuando una persona hablaba o cantaba o se emitía un sonido cualquiera frente a la bocina, las ondas sonoras que ingresaban en ésta provocaban vibraciones en el diafragma y por consiguiente en la aguja, la cual al ascender y descender en sus oscilaciones, producía en el papel de estaño una serie de alzamientos y depresiones minúsculos (crestas y valles) que constituían la representación exacta de las ondas sonoras originales".⁷⁰

A mayor abundamiento, cabe precisar que los métodos iniciales para el proceso de "la grabación del sonido se hicieron en alambre y cintas metálicas o

⁶⁹ Federación Internacional de la Industria Fonográfica: "¿Ese disco es legal?", <http://www.español.news.yahoo.com/020618/12/as3d.html> (rubro Publicaciones electrónicas). (nota 15).

⁷⁰ Ramos, Cesar A., *Enciclopedia Británica Balsa*, t. VII, Buenos Aires-Chicago-México, William Benton Editor, 1968, p. 331.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cintas de papel revestidas de polvo metálico (1888); posteriormente vinieron los auriculares acústicos (1890); las primeras grabaciones matrices, es decir, que se hacían directamente ante bocinas agrupadas; la primera fábrica de discos en Alemania (1898) y una fecha fundamental en la evolución de este proceso, fue el año de "1900 destacado por la comercialización del disco, así como por el invento del disco de larga duración".⁷¹

Fue hasta la mitad de la década de los veintes cuando adquirió gran popularidad la grabación y reproducción del sonido, debido fundamentalmente al descubrimiento de nuevas técnicas que daban mayor fidelidad a los sonidos: "La grabación eléctrica fue utilizada primero por Estados Unidos, a partir de 1925; en tanto que para 1946 se generalizó el uso de la cinta magnetofónica, en 1948 la CBS inventó el microsuro (microgroove) para los discos L.P., elaborándose el primer LP en el año de 1950 y ya para 1951 aparecieron los discos irrompibles con el uso del plástico y vynil, eliminándose definitivamente el ruido de la aguja en la superficie del disco".⁷²

Si tomamos en consideración que la grabación y reproducción del sonido en sus inicios fueron rústicas, defectuosas, así como costosas y complicadas; aunado a que "el proceso de prensado del disco, se hacía en un molde de acero, mismo que alcanzaba un costo de dos mil dólares cada uno y se utilizaban varios moldes, la utilización de dados especiales cuyo mecanismo era a partir de vapor y un alto nivel calórico, que reblandecía la pasta del disco, así como la utilización de una caldera de gran tamaño y el requerimiento de una licencia especial para su instalación".⁷³ Podemos sustentar que décadas atrás habría sido difícil enriquecerse vendiendo grabaciones ilegales, porque no era rentable y consiguientemente obstaculizaba la piratería de fonogramas.

⁷¹ Cervantes Ayala, Raúl, *op. cit.*, nota 6, pp. 1 y 3.

⁷² *Ibidem*, pp 3 y 6

⁷³ Entrevista al C Miguel Moreno, Gerente de Fonomex, México, agosto de 2002.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sin embargo, con la revolución tecnológica y con internet a la cabeza, se ha posibilitado realizar casi cualquier cosa; como el aumento de la industria musical pirata o clandestina en todas las latitudes y que se atribuye precisamente, a un mejoramiento de la tecnología para copiar discos compactos, por lo que en la actualidad se considera un delito que representa un problema complejo, porque afecta no-solo leyes sobre derecho de autor y derechos conexos, sino también leyes del comercio y el ámbito de la informática, resultando un verdadero desafío para su solución.

Al respecto, la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI) sostuvo en Londres que:

"Las ventas mundiales de discos compactos (CD) piratas dieron un salto espectacular del 50% en 2001, para establecer un nuevo record de 950 millones de unidades, por un valor de 4,300 millones de dólares. También informó que en 2001 se vendieron mil millones de unidades de audiocasetes ilegales. Es decir, casi dos mil millones de las grabaciones musicales que se vendieron en la Tierra en 2001 eran robadas; y según los expertos puede ser el fin de las compañías discográficas a nivel mundial si no se transforman y buscan medios imaginativos para subsistir; destacando que no solo 2 de cada 5 grabaciones hechas hoy en el planeta son ilegales, sino que el producto falso es de tal calidad y tan similar al verdadero que puede no distinguirse. Y en el caso de piratería en México, éste se encuentra en el tercer lugar mundial".⁷⁴

Asimismo, el director de la Asociación Mexicana de Productores de Fonogramas (AMPROFON) sostuvo que a la fecha han dejado de vender más de 2 millones de unidades y la tendencia de la caída en el mercado legal es del 14.2%. Por lo que más de 600 personas han tenido que quedar sin trabajo en este año solamente en las disqueras, sin contar arreglistas, compositores, cantantes. Resaltando que en México de cada 5 discos compactos (CD), 3 son piratas, lo que

⁷⁴ Federación Internacional de la Industria Fonográfica, *op. cit.*, nota 15, (rubro Publicaciones electrónicas)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ha resentido dramáticamente los ingresos de las disqueras y de todas las personas que trabajan en la música. Por el mismo fenómeno hoy sólo 1 de cada 10 proyectos son rentables y entonces ya nadie se está arriesgando a producir música".⁷⁵

Pero lo más lamentable de este fenómeno, es que el dinero recaudado por concepto de derechos de propiedad intelectual generalmente va a parar a manos de los grupos o compañías, pero no a las personas (autores, artistas intérpretes ejecutantes). Por ejemplo, el dinero recaudado por las autoridades de gestión de las regalías procedentes de la música en Japón ascendió a unos 4,7 billones de yenes, pero la Federación Internacional de Músicos, señala que "los artistas intérpretes sólo reciben una pequeña proporción de este dinero. La situación parece ser bastante más favorable para los músicos en Argentina y Colombia, pero en la mayoría de los países aún se puede mejorar esta posible fuente de ingresos".⁷⁶

En tanto, las cinco compañías discográficas más grandes mundialmente (*Sony Music Entertainment, Universal Music Group, Emi, Bertlsmann y Warner*), buscan nuevas formas de comercializar la música, ahora, se ponen a la vanguardia al desarrollar un sistema de venta digital a prueba de piratería; por lo que se maneja el proyecto Madison, mediante el cual los consumidores podrán comprar álbumes en forma de señales digitales a través de Internet. Pero debemos decir que la piratería en Internet es otro gran desafío por resolver.

Ante este panorama es obligatorio decir que, se trata de un problema relativamente reciente y revelar que fue a partir de la primavera de 1989, cuando

⁷⁵ Asociación Mexicana de Productores de Fonogramas: "En México caerá drásticamente industria del disco". <http://www.ar.news.yahoo.com/020816/4/12b6.html> (rubro Publicaciones electronicas).

⁷⁶ Federación Internacional de Músicos: "Etude sur la situation des artistes-interpretes de la musique en Asie, en Afrique et en Amérique Latine". Paris, 1998, p. 158.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

los CDs hicieron su triunfal aparición, lo que se tradujo en ganancias para la industria musical.

Como podemos advertir este proceso para la fabricación de los antiguos discos negros, era complejo y costoso; por lo cual imperaba una política flexible de devoluciones entre las tiendas de discos y los siete principales distribuidores (*Emi Capitol de México, Mussart, Peerless, Sony Music, Poolidor de México, RCA Victor, PolyGram Music*), consistente en que las tiendas podían comprar el producto al distribuidor y si no se vendía, podían devolverlo; esta práctica permitía a las tiendas afrontar los riesgos que representaban los nuevos lanzamientos musicales, en atención a la devolución de éstos en caso de no poder venderlos. Lo anterior era una costumbre comercial hasta la década de los años 80.

Pero como las ventas de estos discos, tocadiscos y reproductores de casetes no arrojaban ganancias considerables para los fabricantes, era una situación que evidentemente los incomodaba. Por tal razón comenzó a gestarse una maniobra comercial por parte de la compañía *Philps Corporation (dueños de PolyGram Music e Island Records)*, tendiente a obligar al público a comprar nuevamente la música que ya tenían en los discos negros de vynil.

Lamentablemente para este sector industrial no funcionó su nueva creación (el CD), debido a las altas pérdidas ocasionadas por defectos de fabricación, misma que se realizaba en Japón, aunado al altísimo costo de los reproductores de los discos compactos. En consecuencia, tuvieron que presionar fuertemente para que decidieran voluntariamente comprar los nuevos productos y rechazar los antiguos discos negros.

Para ello, en 1989 se adoptaron medidas tales como publicitar el rotundo éxito de los recién creados discos compactos, finalizar con una política flexible de devolución de mercancía y obviamente eliminar o descontinuar del mercado fonográfico los discos negros. Ahora, con un enorme mercado potencial, las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

compañías discográficas multinacionales construyeron plantas de prensaje doméstico, con lo cual descendió tanto el costo de fabricación, así como los defectos.

Estos aspectos fueron favorables únicamente para el sector empresarial fonográfico, ya que si bien la fabricación de éstos nuevos discos compactos es considerablemente menor a los discontinuados discos negros, convenientemente son más caros, como puede observarse en la siguiente figura:

Figura 1.2.- Cuadro comparativo en la fabricación del discontinuado disco negro y actual disco compacto.



Fuente: Entrevista

Lo que ha ocurrido es que las empresas discográficas conformaron un bloque, al unificarse para pagar a los artistas un porcentaje con base en el precio de venta de sus discos negros, en lugar del precio más alto de los discos compactos, debido a que lo importante aquí, es la fuente de riqueza económica, cómo se crea y quién se la lleva finalmente.

Y sobre éste punto precisamente, la generación de la riqueza, es que coexiste la industria de la piratería, porque es un mercado accesible a todos los presupuestos, que obedece a la simple oferta y demanda del producto, constituyendo una competencia desleal a la oferta de discos compactos originales cuyo valor es elevado, pero con una disminución considerable de la calidad y el precio de esta mercancía, donde la postura del consumidor es lógica, porque adquiere un disco de su agrado a un precio que estima justo, sin que le importe el aspecto legal del mismo.

Gracias al apoyo que brinda la informática, ahora sí, la piratería de fonogramas resulta rentable, porque ésta reproducción ilícita se realiza fácil y rápidamente, en virtud de que el soporte material donde quedó fijada la obra, pasa de una persona a otra sin control alguno, siendo los elementos más utilizados para esta reproducción no autorizada, los discos compactos (CDs), el disco duro de las computadoras e internet; prueba de ello es el adelanto tecnológico en la reproducción de discos disponibles a través de internet, el diminuto MP3.

El MP3 es un formato "creado por un grupo de estudiantes universitarios que decidió no pagar los elevados precios de los CDs originales y crear su propio sistema de distribución de música, permitiéndoles elaborar archivos de una canción desde un CD y después compartirlos con otras personas en pocos minutos; para reproducir los archivos se necesita solo una computadora con windows 2000, separar la batería (que será reconocida como archivo de datos), enchufar la memoria a la computadora, conectar los altavoces y a escuchar, simple y sencillo".⁷⁷

Como dato adicional, diremos que el costo del diminuto formato MP3 más complejo en la aplicación de música o video en línea, tiene un costo de 412 dólares; lo que con justa razón representa un temor para las empresas discográficas, porque fomenta la piratería.

Es pertinente mencionar la ausencia de una cultura por la propiedad intelectual, considerando que de acuerdo a los resultados arrojados por dos encuestas realizadas en junio de 1999 y noviembre del 2002, por el programa Zona Digital del noticiero CNN en español fueron similares sus resultados, en razón de que a la mayoría de las personas encuestadas no les parecía mal la práctica de la piratería de música en internet y esto permite el campo de acción para aquellas personas que admitieron valerse de esta tecnología para la venta y obtener ganancias, que dicho sea de paso, son ilícitas.

⁷⁷ Programa de cablevisión, noticiero CNN en español, *Zona digital*, 7 de noviembre de 2002.

Como podemos observar esta es una problemática mundial sumamente compleja; en el caso de México, la piratería de fonogramas es una de las actividades ilegales que sostienen a la economía informal, que aglutina a más de 12 millones de personas y suprimir de este sector a los bienes piratas, implicaría eliminar las posibilidades del modus vivendi de esos millones de mexicanos y sus familias.

La piratería casera de fonogramas no implica demasiada inversión, a diferencia de la piratería de laboratorio, que requiere un espacio habilitado para reproducir alrededor de 100,000 copias al mes, equipo de alta velocidad que reproducen 50 CDs de un solo golpe, por minutos; que surte a los mayoristas, a los vendedores y tianguistas; ambas cuentan con gente perfectamente equipada y comunicada para que ante cualquier riesgo que ponga en peligro la operación, de aviso a todos aquellos que se encuentran relacionados en esta actividad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 2

Marco Jurídico

El derecho de autor es una disciplina jurídica de enorme trascendencia económica, política y social, cuya verdadera dimensión no ha sido debidamente considerada en nuestro país; no obstante que se ha preocupado por intentar garantizar la propiedad intelectual y los derechos autorales, de tal forma que su régimen jurídico se extiende desde los principios contemplados en la primera Constitución Federal hasta la actual LFDA; lamentablemente las disposiciones legales previstas en esta Ley resultan insuficientes e inadecuadas en la actualidad, para una plena protección jurídica en materia autoral; además de tratarse de una materia poco explorada y con innumerables temas conflictivos por resolver

Ahora bien, si tomamos en consideración que el derecho de autor posee su propia naturaleza jurídica y distinta a la de otros derechos y que es una disciplina jurídica en constante evolución; y que constantemente los medios de fijación, conservación, reproducción, divulgación, difusión, transmisión y explotación de las obras se van perfeccionando, dando lugar a serios problemas de aplicación de las disposiciones jurídicas y que la "falta de una protección autoral origina la existencia de mercados piratas, organizados de tal manera, que constituyen una fuente de empleo para el país".⁷⁸

Por tales razones y consideraciones y sin pretender agotar el estudio de ésta vasta área del Derecho, dedicaremos este trabajo de tesis a un caso concreto,

⁷⁸ Caballero Leal, José Luis, "Reglamentación nacional e internacional para la protección de los programas de computo", *Revista Mexicana de Justicia*, México, vol. III, núm. 3, julio-septiembre de 1989, p. 40.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

como es la piratería de fonogramas (discos compactos y audiocasetes); en consecuencia, iniciaremos el presente capítulo con la Convención de Berna de 1886, conocida también como Unión de Berna para la Protección de las obras Literarias y Artísticas y la Convención Universal de Derechos de Autor, denominada también Convención de 1952.

2.1.- Convención de Berna de 1886 (Unión de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas) y Convención Universal sobre Derechos de Autor (Convención de 1952).

Al encontrarse una forma de reproducción mecánica de las obras, éstas adquirieron el don de la ubicuidad al romper los ámbitos nacionales, por lo que el país de origen buscó los mecanismos jurídicos adecuados para procurar una protección eficaz fuera de su territorio, de las obras de sus nacionales. Esto dio origen al primer instrumento mundial más complejo y de mayor influencia a lo largo de la evolución del Derecho Intelectual: La Convención de Berna o Unión de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas en 1886, a raíz de las gestiones de la Asociación Literaria y Artística Internacional. "Desde entonces, se consigna el principio de que los autores tienen el derecho exclusivo de autorizar la utilización de sus obras por cualquier medio que sea y exigir una compensación por esa utilización".⁷⁹

El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas del "9 de septiembre de 1886, fue modificada o ampliada en 1896 en París, en 1908 en Berlín, en 1928 en Roma, en 1948 en Bruselas, en 1961 en Roma y en 1967 en Esocolmo"⁸⁰

⁷⁹ García Moreno, Víctor Carlos, *Las organizaciones autorales y la administración del derecho de autor*, 3ª. ed., México, Jus, 1990, p. 86. (nota 16).

⁸⁰ Osmańczyk, Edmund. Jan, *op. cit.*, 4ª. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 459

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así, durante mucho tiempo varios países americanos y en especial Estados Unidos, manifestaron resistencia a la adhesión al Convenio de Berna, por considerarlo un sistema europeo de protección de las obras literarias y artísticas; derivado de dicha resistencia surgieron convenciones de carácter regional, especialmente dentro del sistema de la Unión Panamericana, formulándose consecuentemente los siguientes instrumentos:

- "El Tratado sobre la Propiedad Literaria y Artística (1er. Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado, Montevideo, 1889).

- La Convención sobre Protección de Obras Literarias y Artísticas (II Conferencia Internacional Americana, México, 1901-2).

- La Convención sobre Propiedad Literaria y Artística (IV Conferencia Internacional Americana, Buenos Aires, 1910), el decreto respectivo fue publicado en el D.O.F. el 23 de abril de 1964.

- La Convención sobre Propiedad Literaria y Artística (V Conferencia Internacional Americana, La Habana, 1928).

- El Tratado sobre Propiedad Intelectual (2º Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado, Montevideo, 1939) y

- La Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor de Obras Literarias y Científicas y Artísticas (Conferencia Interamericana de Expertos en Derecho de Autor, Washington, D.C., 1946).⁶¹ (La Convención de Washington fue celebrada el 22 de junio de 1946 y publicado en el D.O.F. el 24 de octubre de 1947).

Básicamente debe resaltarse que de los instrumentos internacionales mencionados con antelación, los que causaron mayor número de ratificaciones fueron la Convención de Buenos Aires de 1910 y la de Washington de 1946, ambos firmados por nuestro país. Y como consecuencia de esta Convención Interamericana de Washington de 1946, influyó para que México expidiera la 1ª. Ley Federal del Derecho de Autor del 31 de diciembre de 1947; donde lo más

⁶¹ *Idem.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

relevante de esta Ley, es que "se protegía la obra al momento mismo de su creación, independientemente de haber sido registrada o no".⁸²

Sin embargo, a la lentitud o a la defensa de intereses creados, incitaron a la ONU, por conducto de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a promover un Tratado Internacional que tuviera un menor nivel de protección, surgiendo de esta manera la Convención Universal sobre Derechos de Autor, adoptada en Ginebra en el año de 1952.

De tal forma, podemos decir que los 2 instrumentos internacionales que regulan el Derecho de Autor son: La Convención de Berna de 1886 y la Convención Universal sobre Derechos de Autor de 1952, ambas revisadas por última vez en el año de 1971; cabe precisar que el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, en México entró en vigor el 24 de enero de 1975 y el decreto respectivo de la segunda fue publicado en el D.O.F. el 9 de marzo de 1976.

Cabe señalar que el Convenio de Berna y la Convención Universal contienen 3 principios más o menos semejantes:

a) Principio de trato igual.- Significa que la protección de las obras de los autores debe ser de la misma forma en todos y cada uno de los demás países miembros que éstos conceden a sus nacionales: Al respecto, el Convenio de Berna en su artículo 5, numeral 3) establece lo siguiente: "La protección en el país de origen se regirá por la legislación nacional. Sin embargo, aún cuando el autor no sea del país de origen de la obra protegida por el presente Convenio, tendrá en ese país los mismos derechos que los autores nacionales".⁸³

⁸² Serrano Migallón, Fernando. *Nueva ley federal del derecho de autor*, Reglamento de la LFDA, textos, antecedentes, análisis, proceso legislativo, México, Porrúa, 1998, pp. 37-58.

⁸³ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, "Tratados sobre protección de la propiedad intelectual", *Convención de Berna para la protección de obras literarias y artísticas*, <http://www.wipo.int/clea/docs/es/wo/wo001es.htm> (rubro Publicaciones electrónicas). (nota 16).

Por su parte la Convención Universal en su artículo II, numeral 1) establece que: "Las obras publicadas de los nacionales de cualquier Estado contratante, así como las obras publicadas por primera vez en el territorio de tal Estado gozarán en cada uno de los otros Estados contratantes, de la protección que cada uno de esos Estados concede a las obras de sus nacionales publicadas por primera vez en su propio territorio, así como de la protección especial que garantiza la presente Convención".⁸⁴

b) Principio de protección automática.- Se refiere a que el goce y ejercicio de los derechos no está subordinado a ninguna formalidad: El Convenio de Berna en el artículo 5, numeral 2) así lo plasma: "El goce y el ejercicio de estos derechos no estarán subordinados a ninguna formalidad". Por su parte la Convención Universal en el artículo II, numeral 1) expresado en el párrafo inmediato anterior lo prevé, mismo que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias.

c) Principio de la independencia de la protección.- Entendiéndose que la protección es independiente y autónoma de la protección en el país de origen: El Convenio de Berna en su Artículo 5, numeral 2) establece lo siguiente: "El goce y el ejercicio de estos derechos son independientes de la existencia de protección en el país de origen de la obra. Por su parte la Convención Universal en el artículo II, numeral 1) expresado en la página inmediata anterior lo prevé, mismo que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias".⁸⁵

Sin embargo, de la Convención de Berna se desprende que dicha protección no puede ir más allá de la que tiene el autor; a pesar de ello y de que las obras se protegen en forma automática, la Convención Universal, en su artículo III, numeral 1), señala que para estar protegida la obra se debe "incluir el símbolo "C"

⁸⁴ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, "Tratados sobre protección de la propiedad intelectual". *Convención universal sobre derechos de autor*, <http://www.dpi.bioetica.org/unescoautor.htm> (rubro Publicaciones electrónicas). (nota 17).

⁸⁵ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *op. cit.*, nota 16, (rubro Publicaciones electrónicas).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

encerrado en un círculo, acompañado del nombre del titular del derecho de autor y de la indicación del año de la primera publicación; estos requisitos deben ponerse de manera y en lugar tal que muestren claramente que el derecho de autor está reservado", dejando la puerta abierta para que de todas formas se exijan ciertos requisitos para asegurar el ejercicio de los derechos de autor. Lo cual difiere con el Convenio de Berna, en su artículo 15, numeral 1), ya que éste sólo exige "el nombre del autor de la obra para que ésta se considere protegida a su favor".

Asimismo, en relación con los sujetos protegidos, la Convención Universal señala que éstos pueden ser los autores o cualquier otro titular de los derechos autorales:

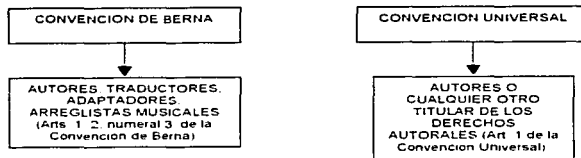
Artículo 1.- "Cada uno de los Estados contratantes se compromete a adoptar todas las disposiciones necesarias a fin de asegurar una protección suficiente y efectiva de los derechos de los autores o de cualesquiera otros derechos sobre las obras literarias, científicas y artísticas tales como los escritos, las obras musicales, dramáticas y cinematográficas y las de pintura, grabado y escultura".⁸⁶

De tal forma, esta Convención Universal permite que se consideren como autores a otros sujetos que no realizan una actividad intelectual, lo cual es lamentable; en este sentido, la Convención de Berna es más estricta, en virtud de que se refiere a la protección de los autores y a las obras; ya que en primer lugar considera en su artículo 1, como sujetos de la protección, a los autores y a las obras que pueden ser literarias y artísticas; y en su artículo 2, numeral 3), "protege también a los traductores, adaptadores, arreglistas musicales y demás transformadores de la obra literaria, artística en lo que tengan de creativo original":

⁸⁶ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *op.cit.*, nota 17, (rubro Publicaciones electrónicas).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Diagrama 2.1.- Sujetos que protege la Convención de Berna⁸⁷ y la Convención Universal.⁸⁸



Otro aspecto igualmente importante, es el que se refiere a los derechos morales, que no son tratados en la Convención Universal; pero sí en el Convenio de Berna, en su artículo 6 Bis numeral 1), establece los derechos morales de los autores, que consisten en otorgar al autor "el derecho de reivindicar la paternidad de la obra y el de oponerse a cualquier deformación o mutilación u otra modificación de la obra o cualquier atentado a la misma que cause perjuicio a su honor o a su reputación".

Además de que este Convenio de Berna, con fundamento en el mismo artículo 6 Bis numeral 1), considera estos derechos morales, "independientemente de los derechos patrimoniales e incluso establece que el autor, aún después de haber transmitido sus derechos patrimoniales, conserva el derecho de reivindicar la paternidad de la obra". "Mismos que "serán mantenidos después de la muerte del autor, por lo menos hasta la extinción de sus derechos patrimoniales" (artículo 6 Bis, numeral 2), o sea de acuerdo con el propio convenio, por lo menos "50 años después de su muerte" (artículo 7 numeral 1). Lo cual evidentemente constituye el reconocer el derecho de autor como derecho humano y ubicar con justicia la creación intelectual.

⁸⁷ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *op. cit.*, nota 16, (rubro Publicaciones electrónicas).

⁸⁸ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *op. cit.*, nota 17, (rubro publicaciones electrónicas)

Y entender el derecho moral y el derecho patrimonial, como una consecuencia de que el derecho de autor es un derecho humano, que está reconocido en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada por la ONU en su sesión plenaria del 10 de diciembre de 1948, en su artículo 27, fracción I que a la letra dice:

Artículo 27.- I. "Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resultan. II. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor".⁸⁹

Trae como consecuencia necesaria admitir que el autor es la persona con raciocinio que realiza una actividad creativa. Por ende cuando se habla de los derechos del hombre, se concluirá que es él quien puede pensar, imaginar y crear obras artísticas, literarias y científicas; lo cual conduce al principio de que son las personas físicas quienes deben ser consideradas como autores y en cuanto las diversas empresas editoras, promotoras, distribuidoras, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, si bien su actividad es necesaria para el desarrollo de la cultura no por eso son los autores de las obras.

Así es que, debido a necesidades planteadas por otros sectores, tales como el desplazamiento tecnológico propiciado por la evolución de las comunicaciones y la falta de seguridad jurídica para proteger los productos de las grandes empresas culturales, aparecieron nuevos Tratados como:

-La Convención Internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, firmado en Roma en el año de 1961.

⁸⁹ Cabanellas, Guillermo, *Diccionario enciclopédico de derecho usual*, t. III, 21ª. ed., Buenos Aires, Argentina, Heliasa. 1989, pp. 35-36.

-El Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas, formulado en Ginebra el 29 de octubre de 1971; texto promulgado a través del decreto publicado en el D.O.F. del 8 de febrero de 1974.⁹⁰ y

-"El Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidos por Satélite, celebrado y firmado en Bruselas en el año de 1974".⁹¹

A continuación se expresan los innumerables convenios que sobre la materia existen en derecho internacional y de los cuales México es signatario:

- Convenio Interamericano sobre Derechos de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas, publicada en el D.O.F. del 24 de octubre de 1947.⁹²

- Convención celebrada entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa, relativa a la Protección de los Derechos de Autor, de las obras musicales de los nacionales de ambos países, publicada en el D.O.F. del 30 de diciembre de 1951.⁹³

- Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y Dinamarca para la Protección Mutua de las Obras de sus Autores, Compositores y Artistas, publicado en el D.O.F. del 26 de agosto de 1955.⁹⁴

- Convenio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania, para la Protección de Derechos de Autor de las Obras Musicales de sus respectivos nacionales, publicado en el D.O.F. del 3 de abril de 1956.⁹⁵

- Convención sobre Propiedad Literaria y Artística, suscrita en la Cuarta Conferencia Internacional Americana, publicada en el D.O.F. del 23 de abril de 1964.⁹⁶

Entre los documentos específicamente elaborados sobre esta materia y que son administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, deben citarse los siguientes:

⁹⁰ Caballero Leal, José Luis y Jalife Daher, Mauricio, *op. cit.*, nota 1, pp. 118-137.

⁹¹ García Moreno, Víctor Carlos, *op. cit.*, nota 16, p. 86.

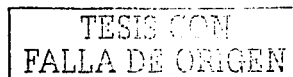
⁹² Diano Oficial de la Federación de fecha 24 de octubre de 1947.

⁹³ Diano Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1951.

⁹⁴ Diano Oficial de la Federación de fecha 26 de agosto de 1955.

⁹⁵ Diano Oficial de la Federación de fecha 3 de abril de 1956.

⁹⁶ Diano Oficial de la Federación de fecha 23 de abril de 1964.



- Convención por la que se establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual de 1967, modificada en 1979 (Convención OMPI);
- Convenio de Bema para la Protección de Obras Literarias y Artísticas del 9 de septiembre de 1886, con diversas revisiones, la última en París el 24 de julio de 1971 (Unión de Berna), publicada en el D.O.F. del 24 de enero de 1975;⁹⁷
- Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Productores de Fonogramas y Organismos de Radiodifusión de 1961 (Convención de Roma), publicada en el D.O.F. del 27 de mayo de 1964.⁹⁸
- Convención para la Protección de los Productores de Fonogramas Contra la Reproducción No Autorizada de sus Fonogramas, firmada en Ginebra en 1971 (Convención de Ginebra), publicado en el D.O.F. del 8 de febrero de 1974.⁹⁹
- Convención sobre la Distribución de Signos Portadores de Programas Transmitidos por Satélite, firmado en Bruselas en 1974 (Convención Satélites);
- Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico de 1981 (Tratado de Nairobi);
- Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales, firmado en Ginebra en 1989 (Tratado sobre Películas).

Administrada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO):

- Convención Universal sobre Derechos de Autor, (firmada en Ginebra el 6 de septiembre de 1952), revisada en París el 24 de julio de 1971, publicada en el D.O.F. del 9 de marzo de 1976.¹⁰⁰

Aun cuando no versan especialmente sobre derecho de autor, también están vigentes en México los siguientes acuerdos comerciales que en su parte final contienen capítulos sobre propiedad intelectual:

⁹⁷ Diano Oficial de la Federación de fecha 24 de enero de 1975.

⁹⁸ Diano Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 1964.

⁹⁹ Diano Oficial de la Federación de fecha 8 de febrero de 1974.

¹⁰⁰ Diano Oficial de la Federación de fecha 9 de marzo de 1976.

- Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá (capítulo XVII);¹⁰¹
 - Tratado de Libre Comercio entre México, la República de Colombia y la República de Venezuela (capítulo XVIII);
 - Tratado de Libre Comercio entre México y la República de Costa Rica (Séptima Parte); y
 - Tratado de Libre Comercio entre México y la República de Bolivia (capítulo XVI).
- Igualmente, tiene vigencia el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, incluido el comercio de mercancías falsificadas, que constituye el Anexo 1-C del Acuerdo de Marrakech que establece la OMC, firmada en abril de 1994 (Acuerdo sobre los ADPIC-TRIPS).¹⁰²

2.2.- Convención de Roma de 1961.

La celeridad con que se desarrollan los medios e instrumentos de comunicación y de reproducción son evidentes; el desarrollo tecnológico, al mismo tiempo que abre nuevas perspectivas al autor y productor de obras intelectuales y artísticas, le amenaza, pues la posibilidad para la comisión de usos ilícitos y no retribuidos de sus creaciones y se amplía y rebasa las fronteras, sin control. Afortunada o desafortunadamente, es imposible que algún país pueda existir aisladamente, las relaciones internacionales se han desarrollado de tal manera que se han borrado fronteras nacionales.

La preponderancia del derecho de autor en el ámbito internacional tiene su antecedente en el artículo 2 del proyecto de convención formulado en La Haya, mismo que quedó plasmado como artículo 1° en la Convención de Roma de 1961 (Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o

¹⁰¹ Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 1993.

¹⁰² Organización Mundial del Comercio, "Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio", <http://www.comex.go.cr/acuerdos/comerciales/omc/acuerdos/27-TRIPS-pdf>, Anexo 1C (rubro Publicaciones electrónicas).

Ejecutantes, Productores de Fonogramas y Organismos de Radiodifusión de 1961) el cual textualmente expresa que:

Artículo 1.- "La protección prevista en la presente convención dejará intacta y no afectará en modo alguno a la protección del derecho de autor sobre las obras literarias y artísticas. Por lo tanto, ninguna de las disposiciones de la presente convención podrá interpretarse en menoscabo de esa protección".

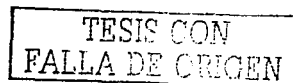
Asimismo, dicha Convención de Roma establece en su artículo 23 que sólo podrán formar parte de ella aquellos países que sean parte de la Convención Universal sobre Derechos de Autor o miembros de la Unión Internacional para la Protección de Obras Literarias y Artísticas (Unión de Berna).

De esta forma, México "firmó la Convención de Roma de 1961 el 26 de Octubre de ese año, y mediante la cual se regulan los derechos conexos en nuestro país. Una vez hecho el trámite legislativo, "la Convención fue aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 27 de diciembre de 1963 y publicado mediante decreto del 31 del mismo mes y año; ratificada por el entonces Presidente de la República, Licenciado Adolfo López Mateos, como resultado, el decreto que promulga en México el texto de la referida Convención se publicó en el D.O.F. el 27 de mayo de 1964".¹⁰³

En virtud de lo cual y conforme lo dispuesto por el artículo 133 de nuestra Constitución Política, este instrumento internacional venía a ser Ley en el país:

Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución,

¹⁰³ Dianos Oficiales de la Federación de fecha 31 de diciembre de 1963 y 27 de mayo de 1964



leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

Pero es imprescindible tener presente el orden de jerarquías que prevalece en el derecho autoral, porque tratar de alterarlo, argumentando razones de carácter comercial provoca dificultades para comprender la naturaleza jurídica del derecho de autor y la de los derechos conexos o afines, en perjuicio de los propios sectores involucrados, porque el productor de fonogramas, como usuario de las obras, está supeditado a los derechos irrenunciables del autor.

La regulación de los derechos conexos en México se efectúa a través de la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Productores de Fonogramas y Organismos de Radiodifusión (Convención de Roma de 1961), por virtud de la cual concede al productor de fonogramas la facultad de autorizar o prohibir la reproducción directa o indirecta de sus fonogramas, conforme a su artículo 10 que a la letra dice: "Los productores de fonogramas gozarán del derecho de autorizar o prohibir la reproducción directa o indirecta de sus fonogramas".

Y esta facultad fue incorporada en la LFDA, mediante las reformas de julio de 1991, al señalar en el primer párrafo del artículo 87 bis, que: "Los productores de fonogramas gozarán del derecho de autorizar u oponerse a la reproducción directa o indirecta de sus fonogramas, así como a su arrendamiento o a cualquier otra forma de explotación. Asimismo, gozarán del derecho de oponerse a la distribución o venta de la reproducción no autorizada de sus fonogramas".

En el artículo 131 de la LFDA vigente se condicionó esta facultad, al establecer que: "siempre y cuando no se lo hubieren reservado los autores o los titulares de los derechos patrimoniales".

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por otra parte, la legislación existente (recordemos que está basada en la Convención de Roma) no es clara ni precisa en cuanto a la definición de fonograma, ésta no contiene un elemento temporal o de finitud, así que debemos entender que una porción de los sonidos fijados en un determinado fonograma (sea por fragmentación, es decir, un lapso de tiempo); sea por filtro, por ejemplo, solo el canto, sin la música, o solo un instrumento, importa reproducción de la ejecución u otros sonidos fijados por primera vez por el productor; consecuentemente, la reproducción parcial, en cualquiera de sus modalidades, constituye delito.

Por lo que respecta al derecho del artista intérprete, también es un derecho subordinado al derecho de autor, y al igual que éste último ostenta dos características: Es universal (porque quedan fuera de su control, rebasan fácilmente las fronteras y llegan a millones de personas en todo el mundo) y dinámico (porque se encuentra estrechamente vinculado con los medios de comunicación).

En tal sentido, este derecho y el desarrollo tecnológico en la comunicación deben avanzar juntos, bajo la amenaza de que las disposiciones jurídicas se vuelvan obsoletas e incongruentes. Estos derechos, a diferencia de los derechos de los productores de fonogramas, no están tutelados debidamente, porque en la realidad no existe una igualdad del artista intérprete, y del autor, en relación con las grandes industrias y medios de comunicación masiva.

A mayor abundamiento, la Convención de Roma en su artículo 13, plasma los derechos de los organismos de radiodifusión:

"Los organismos de radiodifusión gozarán del derecho de autorizar o prohibir: a) La retransmisión de sus emisiones; b) La fijación sobre una base material de sus emisiones y c) La reproducción: I) De las fijaciones de sus emisiones hechas sin su consentimiento; II) De las fijaciones de sus emisiones realizadas con arreglo a

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

lo establecido en el artículo 15 (que marca las excepciones a la protección) si la reproducción se hace con fines distintos a los previstos en dicho artículo y d) La comunicación al público de sus emisiones de televisión cuando éstas se efectúen en lugares accesibles al público, mediante el pago de derecho de entrada".¹⁰⁴

Analizando lo anterior, cabe destacar que éstos denominados derechos conexos, en realidad son derechos derivados de convenios previos, de autorización de uso y explotación de obras e interpretaciones y de los derechos que emanan de su actividad industrial. De tal manera, para la Convención de Roma de 1961, como puede advertirse, lo que verdaderamente le interesa proteger es la actividad industrial y no la actividad intelectual personal; porque de conformidad con la Guía de la Convención de Roma y del Convenio de Fonogramas, sostiene que:

"La definición de productor de fonogramas está basada en la noción de prioridad en la operación de fijar los sonidos y a lo que se le da importancia es a la actividad industrial y no a la personal. El informe de la Conferencia Diplomática de Roma, especifica que cuando un operador empleado por una persona jurídica fija los sonidos en el desempeño de su empleo, debe considerarse productor a la persona jurídica, no al operador".¹⁰⁵

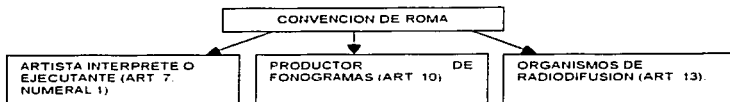
Luego entonces, las definiciones que contiene la Convención condicionan la amplitud de la protección jurídica. Con base en este criterio proteccionista industrial, fue como se implementaron dos ordenamientos jurídicos internacionales, que son la Convención de Ginebra de 1971 y la Convención de Bruselas de 1974, para brindar mayor protección a los intereses de los productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, respectivamente.

¹⁰⁴ Caballero, Leal, José Luis y Jalife Daher, Mauricio, *op. cit.*, nota 1, p. 123.

¹⁰⁵ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, publicación texto en español, Ginebra, 1982, p. 28.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Diagrama 2.2.- Sujetos que protege la Convención de Roma.¹⁰⁶

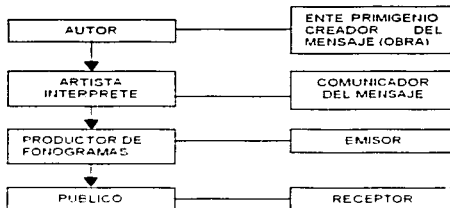


Sobre el particular, Carlos Mouchet señala lo siguiente:

"La Convención de Roma intenta la peculiaridad de colocar prácticamente en un mismo pie de igualdad a los artistas intérpretes y ejecutantes, que tienen un derecho sobre su actuación con mucha afinidad a la creación de tipo autoral, con derechos de origen industrial y comercial reclamados por grandes usuarios como son los productores fonográficos y los organismos de radiodifusión".¹⁰⁷

Y en este sentido, es importante resaltar que la actividad de estos dos sectores económicamente poderosos, se limita a la esfera técnica y no jurídica. Así es de que en el aspecto técnico de la comunicación, existiría la conexidad del productor fonográfico con el autor o los artistas intérpretes, misma que podría representarse de la siguiente manera:

Diagrama 2.3.- La conexidad en la comunicación.



¹⁰⁶ Caballero Leal, José Luis y Jalife Daher, Mauricio, *op. cit.*, nota 1, pp. 118-130.

¹⁰⁷ Mouchet, Carlos, "Criterios conceptuales y de técnica jurídica para el tratamiento en las legislaciones nacionales de los derechos afines y conexos al derecho de autor", ponencia presentada en el seminario internacional para la América Latina y el Caribe, sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, Oaxtepec, México, 1975, p. 7

En este contexto, el autor Obón León, sostiene lo siguiente:

"La actividad creativa, artística y tecnológica son complementarias para el fin perseguido, lo cual da la característica de lo conexo, en el sentido de que dichas actividades están entrelazadas o relacionadas comunicológicamente hablando, pero no así desde el punto de vista jurídico ya que cada área tiene un tratamiento específico, relacionado, pero no igual, excepto en el caso de autoría interpretativa en donde sí hay afinidad o conexidad legal".¹⁰⁸

Por lo tanto, si por conexidad entendemos lo relacionado con otro y por afinidad entendemos lo análogo y que mediante el fonograma se concretiza la actividad autoral y artística interpretativa, que tanto los autores, artistas intérpretes ceden sus derechos de explotación a los productores de fonogramas, quienes los adquieren legítimamente para su actividad industrial.

En este orden de ideas, se reitera que los derechos de los productores que se tutelan no están ubicados en el ámbito de la autoría intelectual, sino más bien en el ámbito comercial, por la competencia desleal originada por la piratería de fonogramas: discos compactos y casetes. Esto es, debe quedar perfectamente claro que no son derechos intelectuales, en virtud de que éstos derivan de una relación contractual y no de un acto de creación; son titulares derivados de los derechos de autor y de los artistas intérpretes, en razón de los contratos que con ellos celebran, facultándolos para reproducirlas y explotarlas de manera pública. Por lo cual su derecho de oposición que les asiste emana solo de un derecho conferido por el contrato celebrado por los titulares primigenios, tanto de la obra como de la interpretación.

Consecuentemente, en este sentido y atendiendo el espíritu del artículo 5 de la LFDA, respecto al principio jerárquico que expresamente establece: "La

¹⁰⁸ Obón León, J. Ramon. *Derecho de los artistas intérpretes, actores, cantantes y músicos ejecutantes*. 3ª. ed., Mexico, Trillas, 1996, p. 108.

protección que otorga esta Ley se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión. El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna".¹⁰⁹

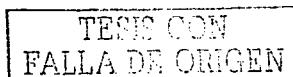
Es decir, autores, artistas intérpretes y productores de fonogramas; y específicamente en el caso de la piratería de fonogramas, que es nuestro tema de tesis, sostenemos que todos ellos pueden y deben hacer valer sus derechos, de manera individual o conjunta, ante las autoridades facultadas para conocer de este ilícito. "Esta actividad ha dejado sin trabajo a más de 200 mil mexicanos y propicia la corrupción".¹¹⁰

De ahí que resulte imprescindible una adecuación de las normas jurídicas actuales a la realidad imperante, como sería su persecución oficiosa, porque tenemos la firme convicción de que esta reforma tendrá como objeto primordial una mejor protección a los autores antes que a ninguno otro, pues a falta de éstos, irremediablemente desaparecerán los otros.

La globalización de la economía y la creciente competencia comercial causada por los avances tecnológicos en el campo de las comunicaciones, la informática y el transporte, se identifica como uno de los orígenes principales de la reforma actual en los regímenes de propiedad intelectual en América Latina. Asimismo, las pérdidas que sufren en determinados mercados constituyen una desmotivación para invertir en los mismos, por esta razón, las empresas transnacionales son las promotoras de la reforma actual del sistema de propiedad intelectual.

¹⁰⁹ Caballero Leal, José Luis y Jalife Daher, Mauricio, "Ley Federal del Derecho de Autor", *Legislación de derechos de autor*, México, Sista, 2002, p. 5. (nota 18).

¹¹⁰ Entrevista al Delegado de la PGR-Chihuahua, Héctor García, 12 de mayo de 2003.



La pérdida de la capacidad competitiva de Estados Unidos y las elevadas pérdidas económicas como resultado de la piratería constituyen un elemento clave para que se desencadenaran las reformas en materia de propiedad intelectual; sin embargo, de forma directa la presión unilateral de nuestro vecino país del norte se ha manifestado mediante medidas extraterritoriales y en ciertos casos medidas económicas dirigidas a los países con una legislación deficiente en materia de propiedad intelectual que no protegen de forma adecuada los intereses económicos de los Estados Unidos.

Otra manifestación de la atención que Estados Unidos otorga a esta materia se encuentra reflejada en la actividad de lo que podría llamarse como "nueva diplomacia comercial y tecnológica. Esta importancia quedó evidenciada en la firma con 13 países de América Latina, de acuerdos marco en el área del comercio e inversiones. En los mismos se afirma la necesidad de establecer un sistema efectivo de protección de la propiedad intelectual".¹¹¹

La conclusión de la Ronda de Uruguay de las negociaciones comerciales multilaterales (NCM) constituye uno de los factores claves de esta reforma. En el caso del comercio de bienes y servicios, la reducción o eliminación de barreras comerciales ha constituido la clave de las negociaciones; sin embargo en lo que atañe a la propiedad intelectual el aumento de protección ha sido la solución, pero no del todo satisfactoria.

Por lo que respecta al Acuerdo sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC por sus siglas en español, Acuerdo TRIPS por sus siglas en inglés, comercio de mercancías falsificadas) debemos decir que "fue adoptado como parte integrante del Acta Final de la Ronda de Uruguay, en

¹¹¹ Correa Carlos M., "Implicaciones del Acuerdo TRIP's en los países de América Latina y el Caribe". *IV Reunion del Foro Latinoamericano y del Caribe en materia de Políticas sobre Propiedad Intelectual*. Caracas, SELA, 1994. p. 15.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Marruecos, el 17 de abril de 1994, 127 países firmaron el Acta Final con la respectiva creación de la Organización Mundial del Comercio (OMC).¹¹²

Pretende buscar estándares mínimos comunes en ese ámbito, impone medidas que, por lo menos, intentan prevenir a los piratas de la invasión de la propiedad intelectual en cualquier lugar en el mercado mundial. Pero existe la dificultad de modelar derechos de propiedad intelectual, para fomentar la inversión sin obstruir la competencia, porque su perspectiva no corresponde a las formas más volátiles del comercio (el comercio de la propiedad intelectual), porque se refiere sobre todo al comercio de bienes materiales que siempre pueden ser localizados materialmente.¹¹³

Así es que las decisiones del TRIPS a lo más, pueden hacer responsables internacionalmente a los Estados miembros por no poder asegurar los derechos de los particulares, pero una cosa es llenar vacíos en los niveles globales de protección (vacíos, por ejemplo, en los cuales los piratas encuentran paraísos) y otra, llenar los vacíos en los niveles de protección ya legislados en las leyes nacionales y los tratados internacionales. Por lo cual los paneles del TRIPS podrían no ser competentes para tratar sobre dichos asuntos.

Cabe destacar que se manifestó una férrea oposición de varios países de América Latina para incluir la propiedad intelectual en el marco de las negociaciones comerciales, pero fueron cediendo, al comprobar que para tener acceso a los mercados de los países industrializados y poder beneficiarse de los avances de los sectores de bienes y servicios se debían aceptar los otros acuerdos integrantes del Acta Final de la Ronda de Uruguay.

¹¹² Sebastián, Luis de. "El difícil parto de la OMC", *El Dinero*, 10-16 de octubre de 1994, p.24.

¹¹³ Geller Paul Edward, "La dificultad de aplicar las negociaciones tales como presencia comercial en el ambiente del mercado global en donde las instituciones financieras institucionales tienen una gran presencia". *Ponencia presentada en la Conferencia sobre Propiedad Industrial e Intelectual*, Atenas, 11 al 13 de abril de 1994.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por ende, el gobierno mexicano, expidió un decreto con fecha 22 de diciembre de 1993, con la finalidad de modificar varias leyes nacionales en cumplimiento del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), incluyendo la LFDA. Cabe mencionar que las negociaciones del TLC concluyeron en agosto de 1992 y fue ratificado por los respectivos gobiernos en 1993, para finalmente entrar en vigor el 1° de enero de 1994.¹¹⁴

La entrada en vigor del TLC consolidó la opción de los intercambios comerciales, el cual tuvo como antecedente el Tratado de Libre Comercio entre Canadá y Estados Unidos. En general, las disposiciones sobre el derecho de autor del TLC operan como otro tratado internacional que deja el volumen de los detalles a los legisladores nacionales. Se trata del primer acuerdo comercial de su naturaleza que integra las economías de países desarrollados y en desarrollo; con una marcada brecha tecnológica y económica y que México no tenía un mecanismo de aplicación de carácter comprensivo para la propiedad intelectual.

El TLC, en materia de propiedad intelectual (capítulo XVII), invade inapropiadamente, la materia-objeto que se encuentra en el dominio de otros foros internacionales. Baste decir que el Capítulo XVII del TLC comprende 21 artículos, 13 de los cuales se refieren a los asuntos relativos al derecho de autor; tomados en su conjunto, ellos indican que los objetivos del Acuerdo es asegurar la conformidad con el texto de 1971 de la Convención de Berna y con la Convención de Ginebra de 1971 sobre fonogramas; así como arreglar los asuntos que no están resueltos por estas convenciones, particularmente el problema de la aplicación de los derechos exclusivos.

Los primeros 4 artículos de este Capítulo (1701 al 1704) cubren aspectos que son de interés general en la propiedad intelectual (cumplimiento de los requerimientos de las convenciones internacionales, posibilidad de una mayor

¹¹⁴ Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 1993.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

protección que la prevista por el TLCAN, el trato nacional y el control sobre el abuso de los derechos de la propiedad intelectual:

Artículo 1701.- "Naturaleza y ámbito de las obligaciones:

2. Con objeto de otorgar protección y defensa adecuada y eficaz a los derechos de propiedad intelectual, cada una de las Partes aplicará cuando menos, este capítulo y las disposiciones sustantivas de a) Convenio de Ginebra para la Protección de los Productores de Fonogramas Contra la Reproducción No Autorizada de sus Fonogramas, 1971; b) Convenio de Berna (ambos revisados por última vez en Paris, en 1971)".

Los artículos del 1714 al 1718 versan sobre la aplicación de los derechos de la propiedad intelectual, el último artículo (1721) que contiene definiciones de algunos términos. Hay un artículo que tiene que ver con grabaciones sonoras (1706), otro con la transmisión no autorizada de señales cifradas de satélite (1707). El único artículo estrictamente sobre derecho de autor, es el 1705, que contiene todos los requerimientos materiales sobre la protección de programas de computación y de bancos de datos, sobre los derechos mínimos a ser concedidos a los titulares del derecho de autor (importación, previa distribución, comunicación al público y renta comercial de los programas de cómputo), sobre la libertad de contratación, sobre los términos de protección, sobre las excepciones al derecho de autor y sobre las licencias obligatorias que pueden otorgarse de conformidad con el apéndice de la Convención de Berna.

El artículo 1718 del TLC impone a las partes la obligación de adoptar procedimientos para la defensa de los derechos de la propiedad intelectual en la frontera; esto es, para impedir la entrada al territorio de mercancías fabricadas o marcadas de manera ilícita, suspendiendo la autoridad aduanera, la libre circulación de dichas mercancías, previa solicitud escrita formulada por el titular del derecho ante las autoridades administrativas o judiciales competentes. Dicha

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

disposición se encuentra prevista en el artículo 16 del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Artísticas y Literarias.

Sin embargo, sobre este punto debemos decir que no se ha podido cumplir del todo con la protección de los derechos de autor, considerando que el estado de Chiapas, geográficamente localizado al norte con el estado de Tabasco, al este con la República de Guatemala, al sur con el Océano Pacífico y al oeste con los estados de Oaxaca y Veracruz; es relevante destacar que "la frontera que compartimos con Guatemala en un 58% está en territorio chiapaneco, lo que representa una extensión de más de 658.5 kilómetros", podemos afirmar que se constituye en un punto débil para las autoridades, por ser "el paso de emigrantes, armas, drogas, y múltiples productos apócrifos", por la poca o nula vigilancia a pesar de los grandes esfuerzos que se realizan.¹¹⁵

Consecuentemente puede sostenerse que si bien los cambios legislativos respondieron en gran medida a factores externos, al proteccionismo tecnológico que tiene un alcance internacional como consecuencia de las pérdidas causadas por la piratería y esas pérdidas constituyen un obstáculo para progresar en el proceso de liberalización comercial internacional; siguiendo los parámetros de los países industrializados y los imperativos del comercio internacional, no han quedado plenamente protegidos tanto los derechos de autor, como los derechos conexos o vecinos.

2.3.- Régimen jurídico de la piratería de fonogramas en México.

Con fundamento en el artículo 3 del Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción No Autorizada de sus Fonogramas, otorga a sus signatarios (entre ellos México), tres opciones para

¹¹⁵ PGR, *Revista Visión el Cambio*, México, año 2, número 10 de junio de 2003, p. 28.

hacer posible su aplicación: "Mediante la concesión de un derecho de autor o de otro derecho específico; mediante la legislación relativa a la competencia desleal o mediante sanciones penales".¹¹⁶

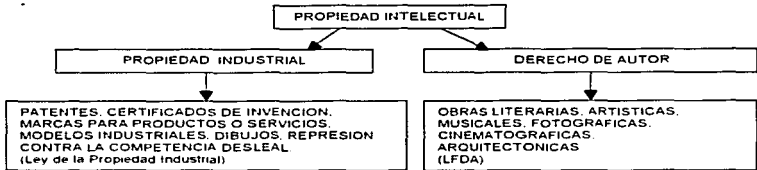
Opciones que debe decirse, no han servido para una protección eficaz, porque como es de observarse, el derecho de autor ha sido dinámico, no hay fronteras para las obras intelectuales, ya que desde que salen del ámbito personal del autor al hacer uso de su derecho de divulgación y ponerlas a disposición del público empiezan a correr su propia suerte; por lo que entre más complejo sea el medio de reproducción o de difusión de esas obras, menos control tendrá su creador.

Y aún más complejo es, determinar quién es el sujeto pasivo en el caso concreto de la piratería de fonogramas, donde concurren sujetos creativos y artísticos, así como titulares legítimos de explotación; sin mencionar la concurrencia de otros delitos como falsificación de marcas, evasión fiscal, por mencionar algunos.

Porque chocan dos grandes principios; por un lado, la necesidad de proteger el interés económico de los creadores y por el otro lado, la necesidad de que cada aportación individual tanto a las artes, así como al conocimiento humano, se encuentren disponibles para que todos podamos utilizarlo; de ahí, que el área de la propiedad intelectual o también llamada propiedad inmaterial (porque carece de un objeto corpóreo como expresión del derecho, recae en obras del espíritu creativo cuando adquieren representación exterior, por cualquier medio y material utilizado) abarque dos ámbitos; uno, la propiedad industrial y el otro, el derecho de autor, como se muestra a continuación:

¹¹⁶ Caballero Leal, José Luis y Jalife Daher, Mauricio, "Convenciones y Tratados Internacionales Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas", *Legislación de derechos de autor*, México, Sista, 2002, p. 133

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Diagrama 2.4.- Propiedad intelectual (propiedad industrial y derecho de autor).

Queda de manifiesto, luego entonces, que la diferencia radica fundamentalmente en los objetos y los sujetos protegidos, aún cuando la esencia de la protección es la misma, es decir, se tutela los derechos de índole intelectual, así como de similar naturaleza. De tal manera que el instrumento jurídico que regula esta esfera del derecho en México, es la Ley Federal de Derechos de Autor, reglamentaria del artículo 28 de nuestra Carta Magna, como claramente lo contempla en su artículo 1, y que a la letra dicen:

Artículo 28, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- "Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora".¹¹⁷

Artículo 1 de la Ley Federal del Derecho de Autor.- "La presente Ley, reglamentaria del artículo 28 constitucional, tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o

¹¹⁷ Borell Navarro, Miguel, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Sista, 2002, p. 19. (nota 19).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual".¹¹⁸

Marcando así, su naturaleza de privilegio, con la característica de ser de orden público e interés social; al respecto el jurisconsulto Hugo Alsina, sostiene que por orden público debe entenderse "el conjunto de normas en que reposa el bienestar común y ante el cual ceden los derechos de los particulares, en tanto que por interés social, se entiende la necesidad que tiene el Estado de que se proteja a una determinada clase desvalida, del abuso de otra".¹¹⁹

Pero debemos decir que, si el objetivo de dicha Ley Autoral, consiste en la protección de los derechos en beneficio del autor de toda obra intelectual o artística, así como la salvaguarda del acervo cultural de la Nación; entonces debe respetarse el principio jerárquico previsto por el artículo 5 del mismo ordenamiento legal citado; reiterándose entonces una vez más que, el derecho del autor debe prevalecer sobre los derechos de los intérpretes y ejecutantes, así como por encima de los productores de fonogramas.

Entonces hemos de observar en el desarrollo de este trabajo de investigación, si efectivamente se cumple con esta tutela jurídica o se trata una vez más de un simple discurso político.

El ordenamiento jurídico que regula los derechos de autor en México, es la Ley Federal del Derecho de Autor, anteriormente se incluía normas de derecho penal, conjuntamente con las sanciones caracterizadas como infracciones administrativas. La Nueva Ley Autoral de 1996, ya no define delitos, pues su tipificación y castigo fue transferido al Código Penal Federal, mediante la adición de un nuevo título, el Título Vigésimo Sexto, al Libro Segundo, que contiene las

¹¹⁸ Caballero Leal, José Luis y Jalife Daher, Mauricio, *op. cit.*, nota 18, p. 3.

¹¹⁹ Alsina, Hugo, en Loredó Hill, Adolfo, *op. cit.*, pp. 65-66.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

disposiciones penales en esta materia, publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) del 24 de diciembre de 1996 y del 19 de mayo de 1997.

Sobre el particular, las disposiciones autorales por décadas formaron parte del derecho civil, pero a consecuencia de la Convención de Washington D.C., de 1946, se expidió nuestra primera Ley Federal de Autor que data del 31 de diciembre de 1947, para convertirse en 1963 en reglamentaria del artículo 28 Constitucional. A mayor abundamiento, Jaime Torres Bodet propuso que los derechos de autor fuesen de competencia federal.

La Ley Autoral de 24 de diciembre de 1956, fue reformada mediante decreto de 4 de noviembre de 1963; las posteriores reformas de 1993, obedecieron al reconocimiento que se hizo en la Convención de Roma de 1961, sobre Derechos de Autor, mismos que fueron acogidos por las legislaciones de distintos países. Finalmente con las reformas de 24 de diciembre de 1996 publicadas en el D.O.F., se vino a actualizar la Nueva Ley Federal del Derecho de Autor, constituyéndose en nuestra Ley vigente (LFDA), misma que entró en vigor el 25 de marzo de 1997, la cual abrogó la Ley de 1956, así como el texto de 1963 y sus posteriores reformas y adiciones, siendo éstas de 1982, 1991 y 1993.

Los tipos delictivos que tutelan los intereses patrimoniales de los titulares del derecho de autor están previstos en los artículos 424, 425, 426, 428 y 429 del Título Vigésimo Sexto del Código Penal Federal, llamado de los Delitos en Materia de Derechos de Autor; así como en el artículo 2° Transitorio del decreto de 5 de diciembre de 1996, que los creó.

Tres reglas complementan dicho catálogo delictivo: a) Las sanciones pecuniarias se aplicarán sin perjuicio de la reparación del daño, cuyo monto no podrá ser menor al 40% del precio de venta al público de cada producto (Artículo 428 del Código Penal Federal); b) Los delitos se perseguirán por querrela de parte ofendida, salvo excepción con respecto a los libros de la Secretaría de Educación

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

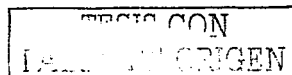
Pública; c) Que los derechos de autor que hayan entrado al dominio público serán objeto de querrela por parte de la Secretaría de Educación Pública.

Cabe mencionar que las reformas de 1996 a la LFDA obedecieron, entre otros motivos, a la necesidad de adecuar sus disposiciones al acelerado desarrollo tecnológico, así como a incorporar dentro del nuevo ordenamiento legal, diversos compromisos que nuestro país había adquirido a través de la suscripción de compromisos internacionales, como fue el caso del Tratado de Libre Comercio celebrado con E.U. y Canadá; así como satisfacer las exigencias de los principales productores de bienes culturales, tanto nacionales como extranjeros, desde aquellos dedicados a la industria del arte y del entretenimiento en general, hasta aquellos encargados de proveer de bienes informáticos a la sociedad.

Unos y otros desplegaron sus mayores esfuerzos por conseguir que en la nueva ley quedasen insertadas las disposiciones que les aseguraran una protección a la medida de sus necesidades.

Así es que a medida que fuimos penetrando en el estudio del ámbito del derecho autoral, nos percatamos que no es sencilla la investigación de estos delitos y cuestiones relacionadas con estos derechos, porque la legislación existente no es clara ni precisa: En el artículo 3° de la LFDA establece que las obras protegidas por la misma son aquellas de creación original (la definición de originalidad, como elemento condicionante para la protección, no aparece por ningún lado, es un término complicado.

Esta Ley establece dos formas distintas para reparar el daño material; una, es la remuneración compensatoria (artículo 40) cuya forma de determinarse, naturaleza, origen y mecanismos de aplicación son inciertos; y la otra, específicamente la de los daños y perjuicios (artículo 145) que deberá pagar aquel que descifre, reciba y distribuya ... una señal de satélite. Para el caso de delitos se



reutiliza la fórmula de calcularlos bajo el sistema que al menos debe cubrirse el 40% del valor de los ejemplares fabricados por el infractor.

Asimismo, la citada Ley Autoral en el artículo 231, contempla "Infracciones en Materia de Comercio", y para que se consideren cometidos los supuestos es necesario que exista el lucro, de manera directa o indirecta, y esta Ley no proporcionan ningún concepto. De tal forma que la designación de este rubro es arbitraria y contraria a la tradición en materia de derechos de autor, no existe razón por la cual calificar como infracciones comerciales supuestos que tienen exclusivamente connotación autoral.

Ahora bien, el caso de la piratería de fonogramas en México, además se encuentra previsto y sancionado por los siguientes ordenamientos jurídicos: La LFDA; la LFDO (se precisa, que el Proyecto de Decreto por el que se reforma esta Ley y el CPF, entrará en vigor un día después de su publicación en el D.O.F., lo cual aún no ha ocurrido; no obstante lo referiremos), el CPF y el CFPP, ordenamientos jurídicos que a continuación citamos:

2.3.1.- Ley Federal del Derecho de Autor.

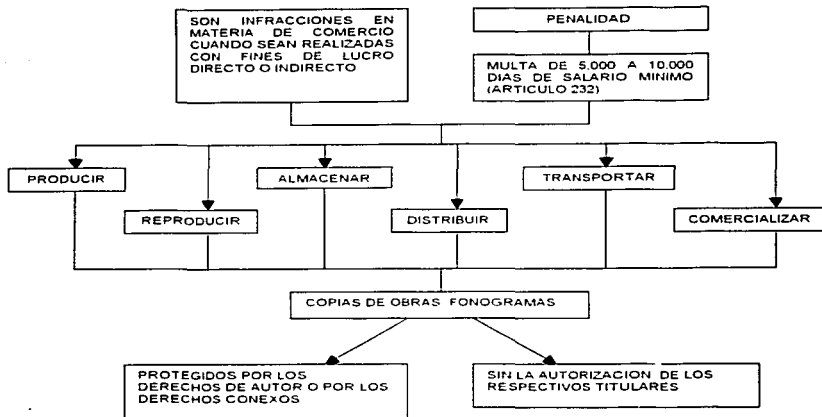
Artículo 231.- "Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:

III.- Producir, reproducir, almacenar, distribuir, transportar o comercializar copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta Ley".¹²⁰

¹²⁰ LFDA, *op. cit.*, nota 3, artículo 231 fracción III.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Diagrama 2.5.- Artículo 231 fracción III de la Ley Federal del Derecho de Autor.



2.3.2.- Código Penal Federal.

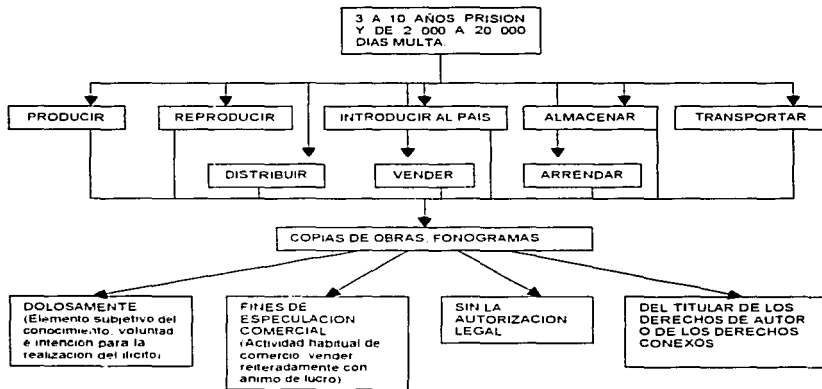
Artículo 424-Bis.- "Se impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a veinte mil días multa:

1.- A quien produzca, reproduzca, introduzca al país, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, en forma dolosa, con fin de especulación comercial y sin la autorización que en los términos de la citada Ley deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Igual pena se impondrá a quienes, a sabiendas, aporten o provean de cualquier forma, materias primas o insumos destinados a la producción o reproducción de obras, fonogramas, videogramas o libros a que se refiere el párrafo anterior.¹²¹

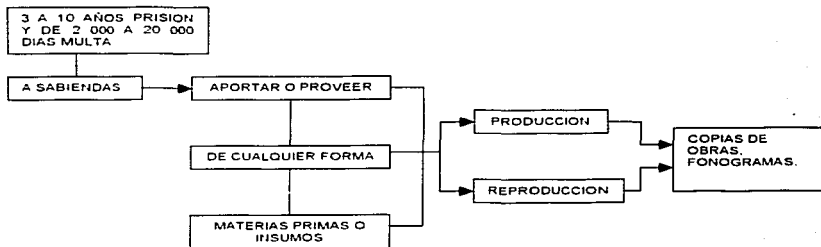
Diagrama 2.6.- Artículo 424-Bis fracción I del Código Penal Federal.



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¹²¹ Código Penal Federal, México, Sista, 2002, artículo 424-Bis. (nota 20).

Diagrama 2.6.1.- Artículo 424-Bis, fracción I, párrafo segundo del Código Penal Federal.



Artículo 424-Ter.- "Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de cinco mil a treinta mil días multa, a quien venda a cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa, con fines de especulación comercial, copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, a que se refiere la fracción I del artículo anterior.

Si la venta se realiza en establecimientos comerciales o de manera organizada o permanente, se estará a lo dispuesto en el artículo 424-Bis de este Código".¹²²

¹²² Código Penal Federal, op. cit., nota 20, artículo 424-Ter.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Diagrama 2.6.2.- Artículo 424-Ter del Código Penal Federal.

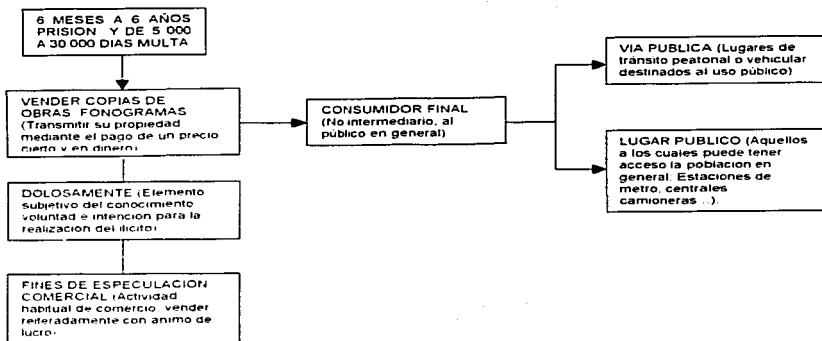
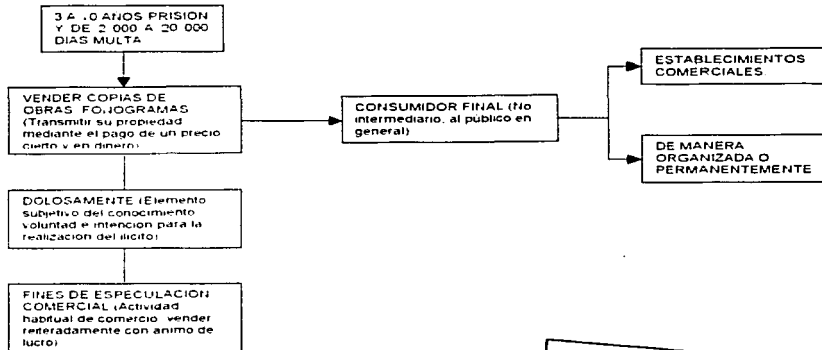


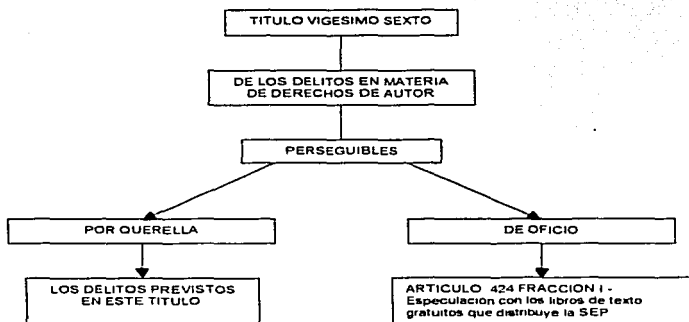
Diagrama 2.6.3.- Artículo 424-Ter, párrafo segundo del Código Penal Federal.



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 429.- "Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela de parte ofendida, salvo el caso previsto en el artículo 424, fracción I, que será perseguido de oficio. En el caso de que los derechos de autor hayan entrado al dominio público, la querrela la formulará la Secretaría de Educación Pública, considerándose como parte ofendida".¹²³

Diagrama 2.6.4.- Artículo 429 del Código Penal Federal.



2.3.3.- Código Penal Federal (Proyecto de Decreto).

Artículo 424 Bis.- "Se impondrá prisión de tres a doce años y de tres mil a treinta mil días multa:

I.- A quien produzca, reproduzca, introduzca al país, almacene, transporte, distribuya, venda o arrienda copias de obras, fonogramas, videogramas o libros,

¹²³ Código Penal Federal, op. cit., nota 20, artículo 429.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, en forma dolosa, con fin de especulación comercial y sin la autorización que en los términos de la citada Ley deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos.

Igual pena se impondrá a quienes, a sabiendas, aporten o provean de cualquier forma, materias primas o insumos destinados a la producción o reproducción de obras, fonogramas, videogramas o libros a que se refiere el párrafo anterior".

2.3.4.- Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (Proyecto de Decreto).

Artículo 2.- "Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

V. Piratería, previsto en el artículo 424 BIS del Código Penal Federal.

Artículo 3.- Los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley".¹²⁴

Al respecto, el legislador corrigió la definición de delincuencia organizada, al determinar que es aquella en la que 3 o mas personas se organizan bajo las reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado o con

¹²⁴ Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y el Código Penal Federal, de fecha 30 de abril de 2002. NOTA: Esta iniciativa fue dictaminada y aprobada por la Cámara de Diputados el martes 3 de diciembre de 2002 y turnada a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

fines predominantemente lucrativos algunos de los delitos previstos en el Código Penal.

JURISPRUDENCIA DEFINIDA.- Conforme al artículo 164 del Código Penal el delito de asociación delictuosa se integra por tomar participación de una banda de 3 ó mas personas cuando esté asociada para delinquir; para que exista, se requiere un régimen determinado con el fin de estar delinquiendo y aceptando previamente por los componentes del grupo o banda, es decir, debe existir jerarquía entre los miembros que la formen, con el reconocimiento de la autoridad sobre ellos del que manda quien tiene los medios o manera de imponer su voluntad, este delito difiere esencialmente de la participación múltiple o coparticipación en la realización de un hecho antijurídico, porque en este caso aunque las infracciones se repiten, surgen de momento; pero quedan aisladas unas de otras; y en el caso de la asociación el propósito de delinquir persiste en los miembros de la banda que se pliega a las decisiones del jefe.

Quinta Epoca: Tomo LXXV, Pág. 8311. Tomo LXXV, Pág. 8763. Tomo LXXV, Pág. 8763. Tomo LXXV, Pág. 8763. Tomo LXXV, Pág. 8763.

Es sumamente complicado demostrar quién le vendió materia prima a los piratas, de acuerdo con cifras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), son 390 millones de discos los que se venden al año como materia prima; directivos de la APDIF, tienen la esperanza de que si bien la piratería no baje al 100%, si se reducirá de manera significativa si se ataca a los cabecillas de estas bandas.¹²⁵ Sin embargo, con toda honestidad, podemos sustentar de acuerdo con información obtenida, que a la fecha, no son satisfactorios los resultados obtenidos en contra de la piratería de fonogramas específicamente, porque el endurecimiento de las penas no soluciona el problema.

¹²⁵ Matenal de entrevista. SHCP y APDIF.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

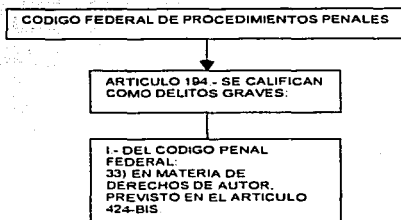
2.3.5.- Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 194.- "Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I.- Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:

33) En materia de derechos de autor, previsto en el artículo 424-Bis".¹²⁶

Diagrama 2.7.- Artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.



Es concluyente el hecho de que el incremento de las penas no ha solucionado el problema de la piratería de fonogramas, fenómeno delictivo que surgió a raíz del desarrollo tecnológico en la comunicación. Y debe contemplar a varios sujetos pasivos que son víctimas de su perpetración, pudiendo fundamentarse lo anterior en el artículo 7.1 de la propia Convención de Roma que a la letra dice:

Artículo 7.1.- "La protección prevista por la presente Convención a favor de los artistas intérpretes o ejecutantes, comprenderá la facultad de impedir:

¹²⁶ *Código Federal de Procedimientos Penales*, México, Sista, 2002, artículo 194. (nota 21).

a) La radiodifusión y la comunicación al público de sus interpretaciones o ejecuciones para las que no hubieren dado su consentimiento, excepto cuando la interpretación o ejecución utilizada en la radiodifusión o comunicación al público constituya por sí misma una comunicación radiodifundida o se haga a partir de una fijación;

b) La fijación sobre una base material sin su consentimiento, de su ejecución no fijada;

c) La reproducción, sin su consentimiento, de la fijación de su ejecución

I. Si la fijación se hizo sin su consentimiento;

II. Si se trata de una reproducción para fines distintos de los que hablan autorizado;

III. Si se trata de una fijación original hecha con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15, que se hubiera reproducido para fines distintos de los previstos en este artículo".¹²⁷

Además en el hecho de que la legitimación originaria radica en el autor y en el artista intérprete y sus derechos, misma que debe fundamentarse tanto en sus facultades tanto morales como patrimoniales. En cuanto a las facultades morales, en el caso de los autores, sus facultades son incuestionables dentro de la legislación vigente, por sus características, "el derecho moral se considera unido al autor y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable".¹²⁸ Y en el caso de los artistas intérpretes, se plasma en el ejercicio de su voluntad para que su interpretación se fije o se explote, previsto en el artículo 118 LFDA vigente.

Artículo 118.- "Los artistas intérpretes o ejecutantes tienen el derecho de oponerse a:

I. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones;

II. La fijación de sus interpretaciones o ejecuciones sobre una base material y

III. La reproducción de la fijación de sus interpretaciones o ejecuciones".¹²⁹

Y finalmente sustentamos que realmente son varios sujetos pasivos, víctimas de la piratería de fonogramas, porque "toda transmisión de derechos patrimoniales deberá prever a favor del autor o del titular del derecho patrimonial, en su caso,

¹²⁷ Diano Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 1964.

¹²⁸ LFDA, *op.cif.*, nota 3, artículo 19.

¹²⁹ *Ibidem*, artículo 118.

una participación proporcional en los ingresos de la explotación de que se trata, o una remuneración fija y determinada. Este derecho es irrenunciable".¹³⁰

En este sentido es irrefutable que hay derechos que no son transmisibles o irrenunciables y que en consecuencia, dan una legitimación originaria y otros, que sí lo son, mediante convenio, referidos específicamente a los medios de explotación de obras e interpretaciones, lo que vendrá dando una legitimación derivada a favor de los legítimos adquirentes.

Es relevante señalar que hasta la legislación autoral de 1963, por primera vez aparece, una disposición expresa para sancionar ilícitos contra el derecho del artista intérprete, conforme a su artículo 137 sancionaba con 30 días a un año de prisión o multa de \$50.00 a \$5000.00 o ambas sanciones a juicio del juez, al que sin consentimiento del intérprete o del titular de sus derechos explotara con fines de lucro una interpretación. Este precepto legal fue reformado en cuanto al aumento de la penalidad en 1991, fijando entonces una pena de prisión de 6 meses a 2 años o multa por el equivalente de 50 a 300 días de salario mínimo o ambas sanciones, a juicio del juez.

El artículo 142 de la LFDA de 1991, establecía prisión de 6 meses a 2 años y multa por el equivalente de 50 a 500 días de salario mínimo, a quien sin la debida autorización, explote o utilice con fines de lucro discos o fonogramas destinados a ejecución privada. Cabe puntualizar que antes de las reformas de 1991, la penalidad era de 2 meses a 1 año de prisión y multa de \$50.00 a \$10,000.00 (viejos pesos). En la LFDA vigente, las infracciones en materia de comercio (arts. 231 y 232) la penalidad es de 5,000 hasta 10,000 días de salario mínimo.

El artículo 142 Bis de la LFDA, señalaba una pena de prisión de 6 meses a 6 años y multa por el equivalente de 50 a 500 días de salario mínimo, a quien, en

¹³⁰ LFDA, op. cit., nota 3, artículo 31.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

infracción a lo previsto en el artículo 87 bis, reproduzca, distribuya, venda o arriende, fonogramas con fines de lucro. También fue creado en las referidas reformas de 1991.

Su incorporación a la legislación mexicana en materia de derechos de autor, de este artículo 142 Bis se debió a dos causas, al reclamo constante y reiterado de la industria fonográfica tanto del país como extranjera y por el compromiso adquirido por el Gobierno Mexicano, como signatario del Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción No Autorizada de sus Fonogramas, hecho en Ginebra el 29 de octubre de 1971.

Dicho Convenio fue promulgado mediante decreto publicado en el D.O.,F. del 8 de febrero de 1974 y a la adecuación específica del artículo 3° de dicho instrumento internacional que "dispone los medios para su aplicación, dejando ésto a la legislación nacional de cada Estado contratante y, pudiendo comprender uno o más de los siguientes: Protección mediante la concesión de un derecho de autor o de otro derecho específico; protección mediante la legislación relativa a la competencia desleal o protección mediante sanciones penales". México como se puede comprobar, optó por dar la protección al productor de fonogramas a través de normas de carácter penal.¹³¹

Por lo tanto, este artículo, vino a satisfacer un compromiso internacional y una necesidad de la industria fonográfica; protegiendo específicamente los derechos del productor de fonogramas; el Dictamen producido al efecto por la Cámara de Senadores, al referirse al artículo 87 Bis, expresó que "en virtud de que se sugiere la exclusión del concepto fonograma del propuesto inciso i del artículo 7 (este artículo se refiere a la enunciación de las obras primigenias), por tratarse de un soporte material o técnico de los derechos de autor que conlleva a derechos que no tienen el mismo rango que aquellos, se propone introducir en la ley un artículo

¹³¹ Diano Oficial de la Federación de fecha 8 de febrero de 1974.

87 Bis que haga referencia expresa a los derechos de los productores de fonogramas..."¹³²

El referido Dictamen, al abordar este artículo 142 Bis, se centró específicamente en la tutela de los derechos del productor de fonogramas (son designados como "derechos industriales"), al indicar que "de conformidad con la introducción de la figura del productor de fonogramas en el artículo 87 Bis, se propone por estas Comisiones Unidas la creación de un nuevo tipo que prevea la sanción de la infracción de los derechos que la ley concede a dichos productores. Por ser una conducta ilícita que se asimila a las contenidas en el artículo 135, se proponen penalidades idénticas a las que prevé esa disposición..." Las sanciones a que se refiere el Dictamen, son pena de prisión de 6 meses a 6 años y multa por el equivalente de 50 a 500 días de salario mínimo para el Distrito Federal, vigente al momento de la realización del ilícito.¹³³

Por lo tanto, sustentamos firmemente que el fomentar el desarrollo del talento, la creatividad, el ingenio, plasmado en obras científicas, técnicas, artísticas debe ser en beneficio de toda Nación, por lo cual el Estado ha otorgado a sus autores, un privilegio consistente en el monopolio de la explotación comercial exclusiva de sus obras, bien sea directamente o por conducto de terceros; así se propicia un incentivo económico que motiva esa creatividad, no solo para el autor, sino también para aquellos inversionistas que financian al autor, el premio está en el beneficio económico esperado, tras la explotación comercial de la obra. Normalmente se calcula el beneficio económico esperado en función del número de ejemplares (copias) de la obra artística que se estima podrán ser vendidos en el mercado, pero cuando surge la piratería, todo ello fracasa.

¹³² Dictamen de la Cámara de Senadores para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos de Autor, Revista Mexicana del Derecho de Autor, México, año II, núm. 7, julio-septiembre de 1991, p. XX.

¹³³ *Ibidem*, p. XX, XXI, XXIX y XXX.

CAPITULO 3

Discurso Político y Realidad

Actualmente observamos las dificultades y lo inadecuado de otras esferas del derecho, como medios para prevenir y combatir las violaciones a los derechos autorales, por lo que ha obligado a los autores y titulares de los derechos a recurrir y buscar protección de la justicia penal, en donde la principal dificultad se encuentra en la falta de conciencia de nuestra comunidad sobre la importancia y la propia existencia de los derechos intelectuales.

No parece entenderse que al negarse al propio autor de una obra, el reconocimiento o paternidad de la misma, o al obtenerse una retribución o ganancia por la explotación ilícita de una obra, atenta en contra de aquellos que legítimamente pueden hacerlo. Lo que hasta hace poco era visto como una simple actividad de la actividad informal, hoy se ha convertido en todo un negocio rentable que afecta a la economía nacional, porque la clave del éxito esta en copiar productos de alto consumo masivo.

La piratería se ha convertido en una práctica arraigada, porque se permite trabajar libremente a los piratas ante la mirada impotente o indiferente de las autoridades. Según información proporcionada por AMPROFON, en todo el país hay 50 mil puntos de venta de discos CDs quemados y con carpetillas, mientras que ellos tienen menos de 1000 puntos de venta.

Lo más grave ha sido la pérdida de empleos con un aumento gradual; "en un año la industria disquera ha tenido que despedir a 10 mil de sus 150 mil trabajadores; en 2002 cerraron *Columbia House México*, *American Home Video* y el departamento de la *Kodak* que facturaba algunos productos para esta industria;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cierres que dejaron sin ingresos a más de 3 mil familias. AMPROFON calcula que alrededor de 300 millones de dólares al año se vende mercancía pirata y por estas ventas la SHCP deja de percibir 80 millones de dólares en impuestos. 63% de los compactos vendidos son apócrifos; 103 millones de pesos al año ganan los comerciantes de Tepito; las copias ilegales de los éxitos musicales se dan a conocer y se venden en este sitio antes de presentación oficial".¹³⁴ "Esta actividad ha dejado sin trabajo a más de 200 mil mexicanos y propicia la corrupción".¹³⁵

Esta copia ilegal de música daña a todos: En el caso de los "artistas que apenas comienzan, los que apenas logran tirajes de 30 mil discos cuando en el mercado ilegal se venden hasta 8 veces más en copias piratas. Fabricar y distribuir un disco cuesta alrededor de dos dólares pero publicarlo puede llegar a costar diez dólares, de acuerdo a un estudio realizado por las empresas *Vivendi Universal, AOL, Time Warner, Sony y Emi*. A mediados de los noventa, con el boom disquero, la industria llegó a vender 75.9 millones de unidades y en 2002 cerró en 52.2 millones; quizás esté llegando a su fin".¹³⁶

3.1.- La querrela. Naturaleza jurídica.

En nuestro país por imperativo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la persecución de los delitos es facultad exclusiva del Estado por medio del Ministerio Público, su órgano competente, precepto legal que a la letra dice lo siguiente:

¹³⁴ Periódico *Reforma*, "Un negocio que desentona". *Economía y finanzas*, <http://www.reforma.com/nacional/articulo/251537> (rubro Publicaciones electrónicas).

¹³⁵ Entrevista al Delegado de la PGR-Chihuahua, Héctor García, 12 de mayo 2003.

¹³⁶ Periódico *Reforma*, "Un negocio que desentona". *Economía y finanzas*, http://www.reforma.com/economia_y_finanzas/articulo/236416 (rubro Publicaciones electrónicas).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato".¹³⁷

De aquí parte la necesidad de establecer un principio general que se formula en el sentido de que ante la *notitia criminis*,¹³⁸ más la satisfacción de los requisitos del artículo 16 Constitucional, relativos a la prueba de la índole penal del hecho que se investiga, así como de los elementos que básicamente lo constituyen y la posibilidad de imputárselo razonablemente a alguien, debe ejercitarse la acción penal ante los tribunales.

Es un concepto que proviene del "latín *querella*, acusación ante el juez o tribunal competente, con que se ejecutan en forma solemne y como parte en el proceso la acción penal contra los responsables de un delito".¹³⁹ Y el artículo 16 Constitucional referido con antelación, consagra a ésta como requisito de procedibilidad, mismo que a la letra dice así:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado".¹⁴⁰

Y sobre el particular, ese ejercicio de la acción penal ante los tribunales, el jurista Sergio Vela Treviño, manifiesta que "este principio es válido en forma

¹³⁷ Borell Navarro, Miguel, *op. cit.*, nota 19, p. 9.

¹³⁸ Palomar de Miguel, Juan, *Diccionario para juristas*, México, Mayo Ediciones, 1981, p. 917.

¹³⁹ Márquez Romero, Raúl (coord.), *op. cit.*, nota 8, pp. 3141.

¹⁴⁰ Borell Navarro, Miguel, *op. cit.*, nota 19, p. 6.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

general, pero tiene como excepción la querrela y la existencia de obstáculos que la ley señala que deben ser superados en forma previa al ejercicio de la acción persecutoria, aún cuando pueda haber habido denuncia o querrela y satisfacción de los otros elementos que se han mencionado en el párrafo precedente".¹⁴¹

Al decir de los doctos en derecho, Colín Sánchez, respecto a que la querrela es un derecho potestativo que tiene el ofendido por el delito, para hacerlo del conocimiento de las autoridades y dar su anuencia para que éste sea perseguido, cuando dice que "es una facultad del ofendido por el delito para hacerlo llegar al conocimiento de las autoridades y dar su consentimiento para que sea perseguido". Y de Giuseppe Bettiol, al decir por su parte que, "es la manifestación de voluntad del particular de quien depende la persecución de un delito respecto del cual el Ministerio Público no puede proceder de oficio".¹⁴²

Naturaleza jurídica.

Cabe mencionar que la doctrina se ha escindido en dos posiciones en cuanto a su naturaleza jurídica y su correspondiente ubicación dentro del ámbito penal. Un grupo de distinguidos tratadistas consideran que la querrela debe situarse en el ámbito general de la materia punitiva; la estima como una condición objetiva de punibilidad y no un mero presupuesto procesal; ya que —con ella— no se promueve la acción penal, por ser ésta una condición de derecho sustantivo para la punibilidad; es decir, que el evento delictuoso se hace punible y constituye, por consiguiente, delito sólo en cuanto sea querrellado.

Frente a esta postura, el otro grupo la considera como un requisito de procedibilidad; el fundamento de esta posición reside en que se trata de un

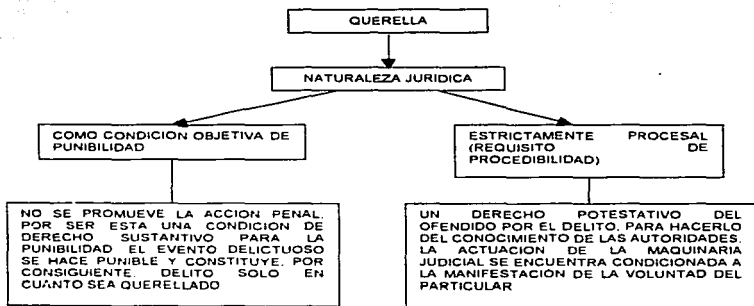
¹⁴¹ Vela Treviño, Sergio, *La prescripción en materia penal*, 2ª. ed., México, Trillas, 2002, p. 292.

¹⁴² Márquez Romero, Raúl (coord.), *op. cit.*, nota 8, pp. 3141-3144.

derecho potestativo del ofendido por el delito, para hacerlo del conocimiento de las autoridades, la actuación de la maquinaria judicial se encuentra condicionada a la manifestación de voluntad del particular, sin la cual no es factible el proceder.

La conclusión tras este razonamiento, se impone la querrela como un verdadero requisito de procedibilidad; y como precisamos en párrafos anteriores, el artículo 16 Constitucional la consagra como tal.

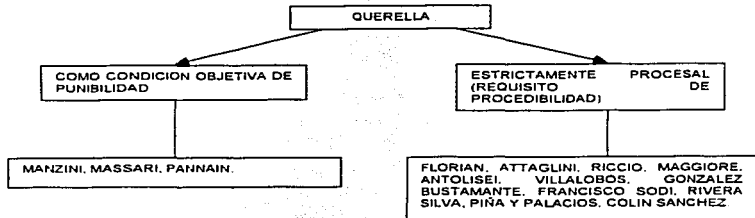
Diagrama 3.1.- Naturaleza jurídica de la querrela.



Fuente: Márquez Romero, Raúl (coord.), *Nuevo diccionario jurídico mexicano*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, t. IV, pp. 3141-3144.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Diagrama 3.2.- Posturas en cuanto a la naturaleza jurídica de la querrela.



Fuente: Márquez Romero, Raúl (coord.), *Nuevo diccionario jurídico mexicano*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, t. IV, pp. 3141-3144.

Así es que son dos caras de la misma moneda; pero debemos dejar en claro que se trata de un derecho subjetivo público, y creemos que es así porque no queda al arbitrio del particular el decidir si la pena será o no aplicada (el *jus puniendi* tiene un único titular: el Estado); por otra parte aún interpuesta la querrela no se sigue indefectiblemente la llegada a la sentencia, ni tampoco que ésta vaya a ser automáticamente condenatoria. Y finalmente, porque la posibilidad del desistimiento del particular no significa, en absoluto que sea dejado a su decisión o a su capricho, la punición del hecho delictivo.

Por tanto, desde el punto de vista sustancial, se considera como una institución de excepción, por cuanto la regla general es que los delitos se investiguen oficiosamente, porque lo normal es que el Estado no se imponga barreras especiales para perseguir los hechos que pueden llegar a ser delictuosos y que motivan su interés por esa razón. Sin embargo, ciertos hechos (como el caso de la piratería de fonogramas, perseguible por querrela de parte ofendida) son valorados por la ley en forma diferente de los otros y se impone, entonces la necesidad de salvar el requisito procesal de la propia querrela.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

No obstante la titularidad de la querrela en favor del ofendido, la acción nunca deja de ser del Estado y ejercitable por medio del Ministerio Público, porque es éste y no otro el sentido del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Corrobora lo anterior, la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

ACCION PENAL.- Aún cuando el delito que se persiga sea del orden privado la acción penal correspondiente sólo puede ejercerse por el Ministerio Público ante los tribunales, teniendo solo la parte ofendida el derecho de presentar su querrela ante el representante de aquella institución, pues el Artículo 21 constitucional habla de los delitos en general y no hace distinción alguna sobre si son del orden privado o del orden público.

Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo XIII, página 924. Cortés Bautista, María Esther.

Ahora bien, la Representación Social de la Federación desempeña la facultad persecutoria, de conformidad con Código Federal de Procedimientos Penales, y que textualmente dice: "El presente Código comprende los siguientes procedimientos:

I. El de averiguación previa a la consignación de los tribunales, que establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal".¹⁴³

De tal forma, que la Averiguación Previa es un procedimiento previo al proceso en el cual se indaga sobre esa *notitia criminis*; o sea, la noticia o conocimiento acerca de la comisión de un acto constitutivo de un delito, con el objeto de probar la existencia del cuerpo del delito y la probable responsabilidad; donde la Representación Social realiza las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

¹⁴³ Código Federal de Procedimientos Penales, *op. cit.*, nota 21, artículo 1 fracción I.

Luego entonces, la querrela como señalamos con antelación, es un requisito de procedibilidad, que entraña una sugerente problemática. En los delitos perseguidos exclusivamente a instancia de parte, no solamente el agraviado, sino también su representante legítimo, cuando lo consideren pertinente, darán a conocer al Ministerio Público, la ejecución del evento delictivo con la finalidad de que éste sea perseguido, aunque siempre será necesaria la expresión de voluntad del titular del derecho.

Sobre el particular, los delitos en materia de derechos de autor, son de carácter doloso; perseguibles por querrela de parte ofendida, con fundamento en el artículo 429 del CPF, salvo excepción (artículo 424 fracción I del mismo ordenamiento jurídico invocado) cuando se trate del caso en que los derechos hayan entrado al dominio público, la querrela la formulará la Secretaría de Educación Pública, considerándose como parte ofendida.¹⁴⁴

Y en este orden de ideas, los artículos 113 y 114 del mismo CFPP establecen respectivamente que: "La averiguación previa no podrá iniciarse de oficio en los casos siguientes: 1. Cuando se trate de delitos en los que solamente se puede proceder por querrela necesaria, si ésta no se ha presentado" y que "es necesaria querrela del ofendido solamente en los casos en que así lo determine el Código Penal u otra Ley".¹⁴⁵

Por lo que precisamente en este punto, es donde debe realizarse una profunda reflexión, ya que reviste un problema importante al respecto de quién o quiénes son los debidamente facultados para presentar una querrela, en los delitos que atentan contra los derechos autorales. Además, existen otros aspectos que dificultan la efectiva lucha contra la piratería, como la corrupción, el criterio adoptado por algunos jueces federales y la mercancía asegurada producto de esta actividad ilícita.

¹⁴⁴ Código Penal Federal, *op. cit.*, nota 20, artículo 429.

¹⁴⁵ Código Federal de Procedimientos Penales, *op. cit.*, nota 21, artículos 113 y 114.

3.1.1.- La legitimación del querellante.- Partiendo de la base de que los derechos autorales están integrados por dos tipos de derechos, morales y patrimoniales; el problema para el Ministerio Público de la Federación se presenta, con respecto de la querrela, dependiendo del derecho que se reclame, por lo que se deberá atender al caso concreto que se plantee.

Ya que si es la violación de un derecho moral del autor: El reconocimiento de su calidad como autor, el de la deformación, modificación o alteración de su obra sin autorización expresa, quien deberá presentar la querrela será el propio autor si éste aún vive, o de sus herederos legítimos en caso contrario, o cualquier persona por virtud de disposición testamentaria. Así también deben tomarse en cuenta los mismos principios en cuanto a los derechos que les asisten a los artistas intérpretes y ejecutantes, llamados comúnmente derechos conexos.

Por otra parte si los derechos autorales violados corresponden a los de orden patrimonial, la querrela deberá ser formulada por el legítimo titular de los derechos, pero sin perder de vista que el autor es el titular originario o primigenio de ambas facultades, las morales y las patrimoniales y, que sólo éstas últimas pueden ser transmitidas a un tercero mediante autorización expresa del mismo; por lo tanto, el titular de los derechos patrimoniales de autor, puede ser el propio autor o la persona física o moral a la que le concedió tales derechos.

En este contexto, el artículo 118 del CFPP, precisa las reglas, procedimientos y requisitos a los que deberán apegarse la formulación de las denuncias y las querellas, admiculado con los artículos 8 y 16 Constitucionales, relativos a que las denuncias y querellas deben estar fundadas en declaración de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado; asimismo, formularse de manera pacífica y respetuosa.¹⁴⁶

¹⁴⁶ Código Federal de Procedimientos Penales, op. cit., nota 21, artículo 118. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit., nota 19, artículos 8 y 16.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Además de evitar lo más posible las molestias que ocasionan las denuncias o querellas mal planteadas, con finalidad de venganza o de plano falsas; estableciendo la prevención por parte del Ministerio Público Federal, para que las mismas se ajusten a la legalidad, informándoles y dejando constancia de ello, de las consecuencias jurídicas y penas en las que incurrir los que declaran falsamente ante autoridades (artículos 118 y 119 del CFPP) reafirmando con tales actos la seguridad jurídica consagrada en la Constitución.¹⁴⁷

En consecuencia, la legitimidad es de gran relevancia jurídica, pero también complicada, en virtud de encontrarse vinculada al tipo de violación que se denuncia; por ende, el Representante Social de la Federación, para cerciorarse de dicha legitimación, deberá tener en cuenta los aspectos especiales de cada caso concreto que se le plantee.

Así, una vez reunidos estos requisitos, el Ministerio Público Federal se aboca a la investigación de los hechos que se le han manifestado y que pueden ser constitutivos de delitos contra derechos de autor; ahora bien, como ya dijimos, en la esfera del derecho de autor y de los derechos conexos se entiende por piratería, la reproducción de obras publicadas por cualquier medio para su transmisión (distribución) al público y también la reemisión sin la correspondiente autorización.

De ahí que, el derecho de reproducción sea uno de los medios para poner al público en comunicación con la obra; así pues, en el ejercicio de sus facultades patrimoniales, "el titular del derecho de autor puede ceder su derecho a un tercero, con el fin de que éste lo ejercite sobre la totalidad de la obra o parcialmente, delimitando en ocasiones el ámbito territorial para el ejercicio de ese derecho, o individualizando el medio de reproducción, o el número de ejemplares".¹⁴⁸

¹⁴⁷ Código Federal de Procedimientos Penales, op. cit., nota 21, artículos 118 y 119.

¹⁴⁸ LFDA, op. cit., nota 3, artículos 24 y 27.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por lo tanto, la reproducción ilícita existe cuando el cesionario reproduce la obra en el número mayor de ejemplares de los estipulados en el contrato respectivo o lo distribuye fuera del territorio establecido o cuando la reproduce por un medio diferente del autorizado y por último, como es el caso que nos ocupa, se reproduce la obra total o parcialmente por cualquier medio y en cualquier lugar, sin que se cuente con la autorización del titular de los derechos para ello.

En este rubro de reproducción ilícita, observamos con mayor auge, es la concerniente a la reproducción de obras en los soportes materiales, CDs y audiocasetes; implicando no solo lesiones a los derechos de los autores, de los artistas intérpretes y ejecutantes, o de los titulares de tales derechos, que son los productores de fonogramas; sino además, existe la falsificación de la marca, la imitación de la presentación, la utilización de la imagen del artista, la violación de los derechos morales de los autores, pues en la mayoría de los casos no se otorga el crédito a los creadores intelectuales, ni a los arreglistas, traductores, aunado al engaño al público, al adquirirse un producto de deficiente calidad y sin garantía.

Y es importante señalar que a la luz de las definiciones de fonograma se desprende que no contienen un elemento temporal o de finitud, de ahí que una porción de los sonidos que lo componen sea fonograma; entonces, en ese sentido, la reproducción de parte de los sonidos fijados en un determinado fonograma, ya sea por fragmentación, es decir, un lapso de tiempo, por filtro: solo el canto sin la música o solo un instrumento, constituye delito.

Por ende, para poder integrar debidamente la averiguación con respecto a este tipo de delitos y esencialmente las diligencias que deberá llevar a cabo la Representación Social de la Federación, para comprobar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad, concerniente específicamente a la piratería de fonogramas, no se pueden preestablecer las diligencias que se deberán llevar a cabo, pues se trata de una tarea bastante laboriosa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sin embargo, pueden señalarse algunas de las diligencias que se practican dentro de la investigación de los delitos en contra de los derechos de autor, sin que ello implique limitar la posibilidad de la práctica de otras distintas, según el caso de que se trate.

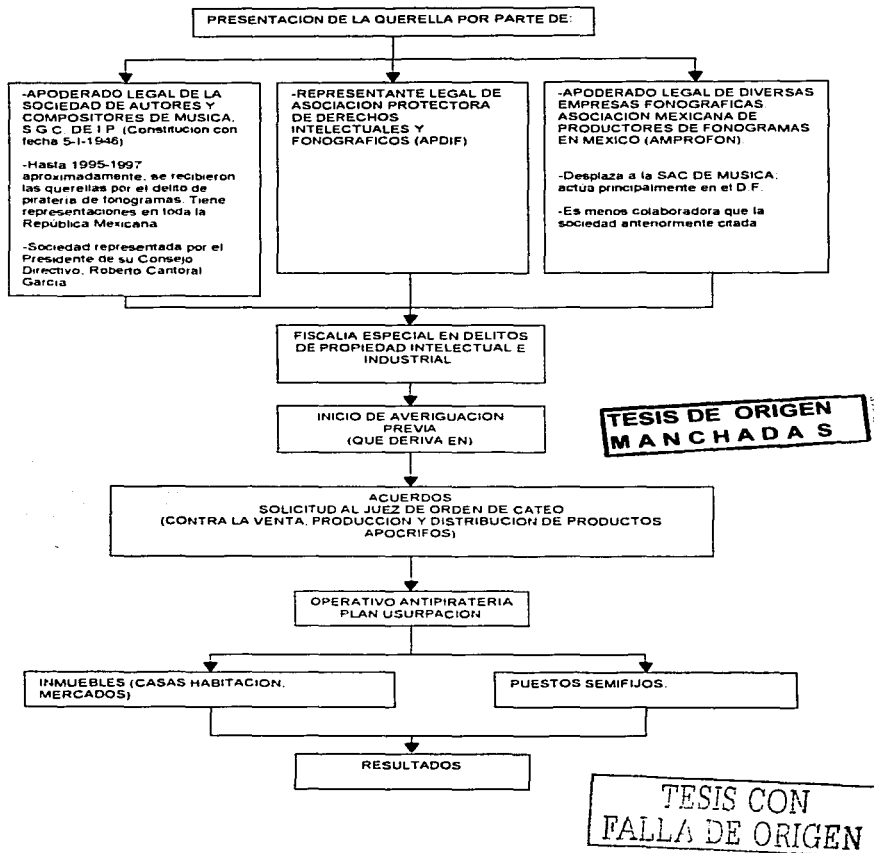
En la Averiguación Previa, el Agente del Ministerio Público de la Federación está facultado para emplear los medios que estime conducentes según su criterio, para la comprobación de los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del inculpado (artículo 168 del CFPP); pero en la práctica de sus diligencias debe sujetarse estrictamente a los medios y reglas que establece el propio CFPP.¹⁴⁹

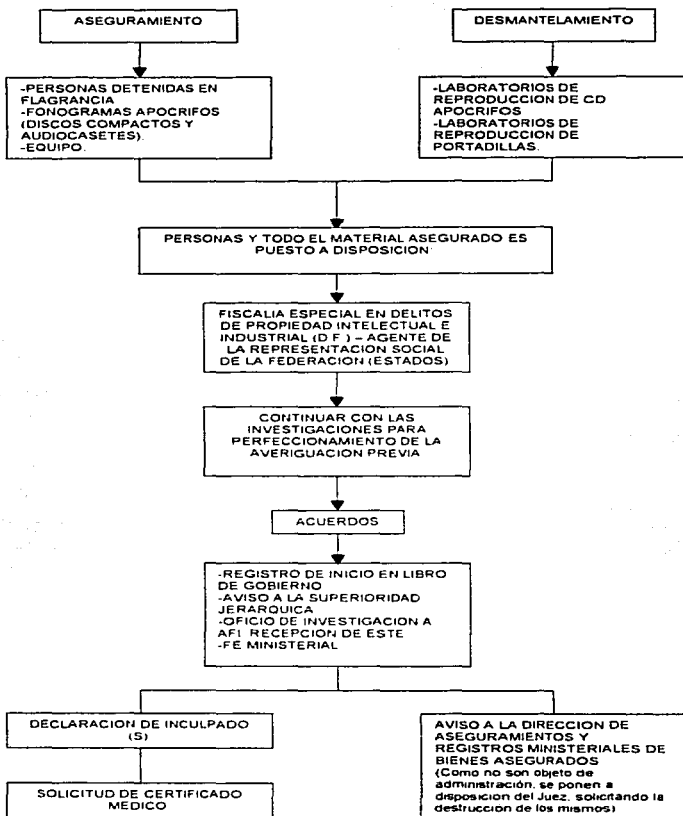
Podrá solicitar la comparecencia de quien estime pertinente, requerir los documentos probatorios relacionados con los hechos, practicar las inspecciones ministeriales, solicitar el dictamen en materia de propiedad intelectual, solicitar la práctica de alguna diligencia mediante exhortos y requisitorias, solicitar informes, documentos, opiniones a personas físicas o morales, así como a Dependencias Oficiales, solicitar a la Agencia Federal de Investigación (AFI), orden de investigación exhaustiva para el esclarecimiento de los hechos, asimismo, orden de localización o presentación de personas relacionadas con el asunto; realizar cateos y en su caso, asegurar los objetos o bienes productos del delito. De tal forma, éstas diligencias se practican en las Agencias del Ministerio Público de la Federación, de la siguiente manera:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

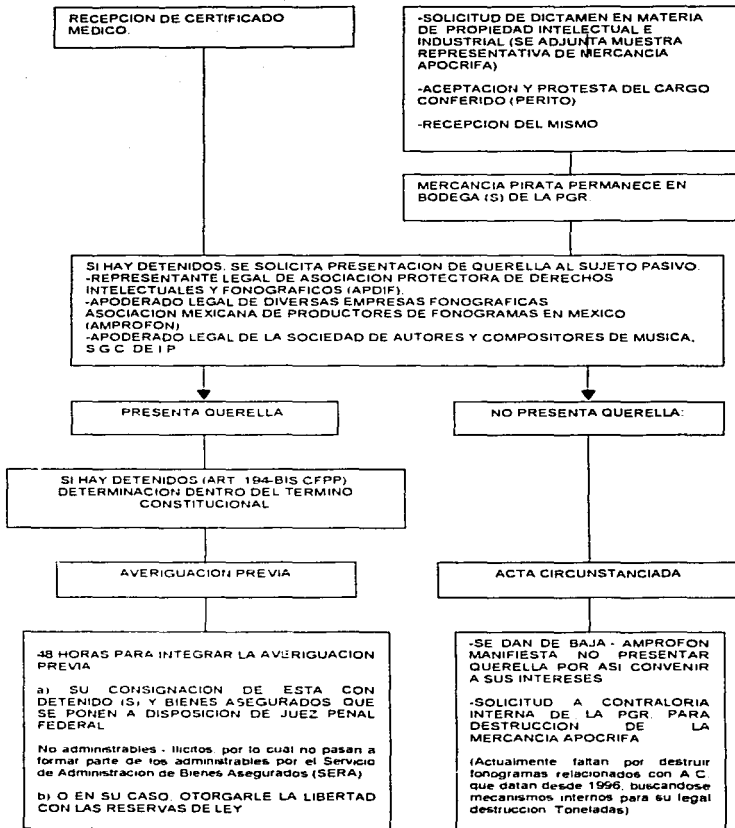
¹⁴⁹ Código Federal de Procedimientos Penales, *op. cit.*, nota 21, artículo 168.

Diagrama 3.3.- Diagrama de flujo.





TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Normalmente el Juez otorga la libertad por falta de representatividad jurídica.

Fuente: Material documentado oficialmente. PGR

En éste contexto, debemos resaltar el hecho de que anteriormente se trabajaba con Actas Circunstanciadas, que se iniciaba cuando no se tenía querrela de hechos probablemente constitutivos de un delito; pero como se violaban derechos humanos, entonces aquí surgió la necesidad de la presentación de la querrela previamente a la investigación y persecución de los delitos.

En la actualidad, en la mayor parte de los estados de la República Mexicana, se manejan faxes o escritos a través del correo, pero éstos no cuentan con la ratificación respectiva de dichos escritos; entonces el Representante Social de la Federación inicia Actas Circunstanciadas, para que en el momento en que sea ratificada la querrela, hasta en ese instante se eleve a Averiguación Previa. Lo cual precisamente por estas razones de distancia y tiempo, no comparecen ante las oficinas de la PGR los apoderados legales de AMPROFON (asociación más grande y fuerte); por lo tanto, la prontitud de su presencia va en relación con el lugar del aseguramiento y la cantidad de fonogramas asegurados.

Porque podemos suponer que es oneroso el viaje que tendrían que realizar por una cantidad asegurada de fonogramas, quizás considerada pequeña para ellos. Lo cual no ocurría con los representantes legales de la Sociedad de Autores y Compositores de Música, Sociedad de Gestión Colectiva, representada por el Presidente de su Consejo Directivo y Delegado Ejecutivo de la Asamblea General Ordinaria de Socios, Roberto Cantoral García;¹⁵⁰ que tan pronto se les informaba

¹⁵⁰ Escritura pública otorgada ante el Notario 89 del D.F. Lic. Gerardo Correa Etchegaray.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de los aseguramientos, acudían a la brevedad posible, existiendo entonces una verdadera coadyuvancia.

Por otra parte, debemos precisar que las Actas Circunstanciadas tienen su fundamento jurídico en una Circular interna de la propia PGR y, tanto el CPF, así como el CFPP no las contemplan. Y este tipo de actas proliferan en un número excesivamente superior, comparado con las Averiguaciones Previas consignadas; un ejemplo: En un Estado de la República Mexicana, del cual me reservo su nombre, encontré 1 Averiguación Previa consignada en un lapso de 8 años; contra cientos de Actas Circunstanciadas que permanecen en decenas de cajas de gran tamaño sin poder elevarse a Averiguaciones Previas, precisamente por la falta de presentación de la querrela. Y este ejemplo puede constatarse confidencialmente en otros estados del interior del país.

Es digno de mencionar que, el trabajo que se lleva a cabo en las oficinas de la PGR, por causa de este tipo de delitos es laborioso, implica dedicarle tiempo y personal que en muchas de las ocasiones se carece, inclusive también se carece de papelería; elementos indispensables para que cualquier persona pueda cumplir con su trabajo; por tanto, es frustrante que a pesar de estos aspectos, se trabaja a un ritmo verdaderamente titánico, porque se lucha contra el tiempo, dado que los términos son fatales y de no ser observados, se incurre en responsabilidad. Por ende, si no incurrn en delitos, sí incurrn en faltas administrativas, entonces hay temor del representante social de la federación para detener a las personas que se dedican a la piratería de fonogramas.

De conformidad con los múltiples boletines¹⁵¹ emitidos por la PGR y la Secretaría de Seguridad Pública, se observa que en la mayoría de los operativos

¹⁵¹ Boletines de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, México, números 053/02, 063/02, 072/02 de enero; 093/02, 099/02, 117/02, 155/02, 170/02 de febrero; 197/02, 223/02, 271/02 de marzo; 289/02, 297/02, 310/02, 387/02 de abril; 396/02, 421/02, 425/02, 430/02, 431/02, 443/02, 453/02, 467/02, 476/02, 478/02, 490/02 de mayo; 494/02, 502/02, 551/02, 569/02, 582/02 de junio; 591/02 de julio; 716/02, 71/027, 720/02,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

relacionados con este tipo de delitos y, como ejemplo los practicados durante los años 2002-2003, se aseguraron en el D.F. y en los Estados, grandes cantidades de fonogramas apócrifos, laboratorios, fábricas, equipo de tecnología de punta; sin embargo, hasta este momento no se han sustentado las respectivas querellas, en virtud de que como anteriormente ya se señaló, que por razón de distancia y falta de personal de AMPROFON, no están al pendiente de todas y cada una de la formulación de las querellas necesarias; salvo excepción de algunos casos del centro del país.

Luego entonces quedan como Actas Circunstanciada, y aún cuando haya personas relacionadas con los aseguramientos de fonogramas, se les debe permitir se retiren de las instalaciones oficiales, porque no se les puede privar de su libertad, por no existir la querella respectiva; de lo contrario, la Representación Social de la Federación incurre en responsabilidad penal, como claramente lo establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 16, párrafo séptimo, al señalar que:

"Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos

738/02, 744/02, 758/02, 765/02, 766/02 de agosto; 835/02, 836/02, 873/02, 881/02, 886/02 de septiembre; 930/02, 931/02, 933/02, 941/02, 949/02, 950/02 de octubre; 1001/02, 1011/02, 1057/02, 1092/02 de noviembre, 1142/02, 1147/02 de diciembre, todos de 2002; 029/03, 052/03 de enero, 066/03, 079/03, 091/03, 114/03, 115/03 de febrero, 156/03, 164/03, 169/03, 186/03, 192/03, 220/03, 230/03, 232/03 de marzo; 253/03, 328/03 de abril; 337/03, 352/03, 359/03, 367/03, 386/03, 410/03, 435/03 de mayo, todos de 2003; Baja California Norte, número C/099/03 de febrero; Chiapas, número C/083/03 de febrero; Jalisco, números B/088/03, B/125/03, B/265/03, B/621/03, B/826/03, B/631/03, B/642/03, B/649/03, B/653/03 de mayo; Quintana Roo, número C/080/03, de febrero; Sinaloa, números C/063/03, C/064/03, C/071/03, C/078/03, C/081/03 de febrero; Tamaulipas, números B/048/03, B/056/03, B/065/03, B/073/03, B/076/03 de enero; B/147/03, B/174/03, B/184/03, B/228/03, B/233/03, B/253/03 de febrero; B/338/03, B/370/03, B/380/03, B/391/03, B/425/03 de marzo, B/447/03, B/469/03, B/475/03, B/478/03, B/533/03, B/582/03, B/612/03 de abril; B/651/03, B/656/03, B/754/03, B/756/03, B/826/03 de mayo, todos de 2003. *Boletines de Prensa*, Secretaría de Seguridad Pública, Policía Federal Preventiva, Dirección General de Comunicación Social, México, números 001/02, 046/02 de enero; 087/02, 091/02 de febrero; 148/02 de abril, 188/02, 189/02, 218/02 de mayo; 234/02, 237/02 de junio, todos de 2002.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal".¹⁵²

Sobre el particular cabe precisar que, de conformidad con los boletines oficiales anteriormente citados, abarcan la totalidad de la República Mexicana, asimismo se hacen mención de boletines estatales en específico, como es el caso de Baja California Norte, Chiapas, Jalisco, Quintana Roo, Sinaloa y Tamaulipas; desprendiéndose fundamentalmente de todos y cada uno de ellos que hay un insignificante número de detenidos comparado con la cantidad de personas que detectamos directamente se ocupan en la piratería de fonogramas; por consiguiente, si no hay detenidos, obviamente no habrá consignados y mucho menos sentenciados.

A la fecha, únicamente existen 21 integrantes de mafias, que han sido sentenciados; número que obviamente no es congruente con el número de personas participantes y que constatamos día con día.¹⁵³

Ahora bien, en estos asuntos que se presentan con mayor frecuencia relativos a la piratería de fonogramas, la legitimación del querellante, tratándose de titulares derivados, debe acreditarse mediante el "contrato o convenio en el que conste la transmisión de derechos patrimoniales de los autores", en el que se especificarán los términos y condiciones en que se ha celebrado, así como las facultades otorgadas, temporalidad y territorialidad para ejercerlas; que deberá estar inscrito en el Registro del Derecho de Autor (Artículo 163, fracción V de la LFDA).

Sin embargo, en la práctica generalmente ocurre que cuando se logran llevar a cabo los operativos antipiratería y se aseguran fonogramas apócrifos de múltiples empresas productoras de fonogramas; en el mejor de los casos, como ya dijimos, se presenta el apoderado legal de sólo unas cuantas empresas, para

¹⁵² Borell, Navarro, Miguel. *op. cit.*, nota 19, p. 6.

¹⁵³ Maternal de entrevista.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

formular la querrela respectiva, acreditando su personalidad mediante la exhibición de los poderes generales para pleitos y cobranzas, con cláusula especial para formular querrela; pero el problema aumenta cuando no se querellan los apoderados legales de las totalidad de las empresas fonográficas.

Salvo contadas excepciones, cuando la prontitud de la formulación de la querrela y su ratificación, obedece tal vez en primer lugar, a que los lugares donde se practican los operativos son cercanos a las asociaciones protectoras de derechos de autor y conexos, AMPROFON y APDIF y en segundo término, porque les conviene presentarla en atención a la cantidad asegurada de fonogramas apócrifos y seguir un juicio hasta sus últimas consecuencias, porque están sujetas a un presupuesto.

Sostenemos lo anterior, en virtud de que "la Asociación Mexicana de Productores de Fonogramas y Videogramas (AMPROFON), se encarga de las relaciones de los productores de fonogramas o sea, de sólo el 87% de las disqueras (*Emy, Sony, Peerles, Universal Music, Warner Music México, BMG Entertainment, etc.*) en tanto que la Asociación Protectora de Derechos Intelectuales y Fonográficos (APDIF) se encarga de presentar todas las querellas ante la PGR; tiene apoderados legales que apoyan los operativos contra la piratería en toda la República", lo cual cuestionamos seriamente: "ésta depende económicamente de AMPROFON y ésta a su vez depende del presupuesto que destinan las disqueras para combatir la piratería, CDs y casetes, como productos terminados".¹⁵⁴

Caso distinto de la Sociedad de Autores y Compositores de Música, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público (SACM, S. de G.C. de I.P. a partir de 1997), que protege a los autores de obras musicales, tanto nacionales como extranjeros, así como a los compositores, arreglistas, intérpretes y ejecutores y es

¹⁵⁴ Material de entrevista. PGR.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la única facultada para defender y cobrar los derechos de autor generados por utilización de la música en territorio mexicano de las televisoras por cable y de todo aquel que trasmite sus obras canciones, radio, tv, etc. Organizaciones que están registradas en el Instituto Nacional de Derecho de Autor.

Como consecuencia de lo antes expuesto, existe una deficiente integración de la Averiguación Previa, puesto que no prospera ante el órgano jurisdiccional, quien sustenta que no se encuentra acreditada la calidad del sujeto pasivo del delito contra derechos de autor, con fundamento en el artículo 168 del CFPP. Y por tal razón, procede a concederle su inmediata libertad. Quedando impune este tipo de delitos y ante la opinión de la sociedad, la PGR queda como una institución que nada hace para acabar con la piratería de fonogramas.

Es importante señalar que la piratería de discos ha estremecido los cimientos de las compañías discográficas a nivel mundial y, según los expertos puede ser el fin de éstas si no se transforman y buscan medios imaginativos para subsistir; en México, tuvo un crecimiento explosivo durante el sexenio pasado, especialmente en el último año, a pesar que desde mayo de 1999 entraron en vigor leyes que clasifican la piratería como delito grave.

El endurecimiento de penas no ha bastado para disuadir a quienes fabrican y venden copias ilegales debido a la falta de coordinación entre las dependencias encargadas de combatir el problema. Y aún cuando se practican operativos antipiratería, de nada sirven; considerando que la producción de fonogramas apócrifos asegurada, fácilmente la vuelven a reproducir (diariamente en un laboratorio, que dicho sea de paso, lo instalan también rápidamente y lo desmontan igual, pueden reproducirse miles de copias por minutos).

Por lo que, la música posee la inigualable capacidad de poder viajar a través del tiempo y del espacio sin ninguna restricción, ignorante de fronteras; y hoy por hoy es un factor que influye en la economía mundial, determinando sectores cada

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

vez más vastos, especialmente en sus ramas industrial y comercial. Y ante este panorama la tecnología ha rebasado a la procuración y administración de justicia. Y por lo que respecta a "AMPROFON, que agrupa a las empresas que producen 87% de la música grabada en México (*Azteca Record, Bilbao Record, CO de México, BMG Entertainment México, Sony Music, Emi Music, Discos Musart*, por mencionar algunas) y maneja 100% del catálogo internacional, calcula que de cada 5 discos que hay en el mercado 3 son copias ilegales y suman millones de unidades".¹⁵⁵

Esta organización tampoco ha podido influir decisivamente en este problema, ya que considerando que los altos precios de los fonogramas han contribuido a agravarlo; no obstante que les ha dado un precio sugerido a las cadenas comerciales, éstas aprovechan su fuerza económica para imponer condiciones y precios, aumentando los precios 42.5% en promedio. Mas aún, esta organización no envía a sus representantes a las diversas entidades federativas para presentar las querellas, con lo cual, se entorpece la actividad de la Representación Social de la Federación que requiere la querella como requisito de procedibilidad para integrar la averiguación previa.¹⁵⁶

3.1.2.- La corrupción.

Este problema va íntimamente relacionado con la piratería de fonogramas; aquí conviene realizar un simple ejercicio mental para preguntarse a quién (es) beneficia, por mencionar un ejemplo con rango menor, a los policías auxiliares que participan con los grupos dedicados a esta actividad ilícita; primero, vigilan la descarga de cuantiosas cajas que contienen la materia prima, CDs vírgenes, provenientes de Asia; después sirven de escolta para transportar esta mercancía a

¹⁵⁵ Periódico *Reforma*, "Un negocio que desentona", *Economía y finanzas*, <http://www.reforma.com/economia/finanzas/articulo/230410> (rubro Publicaciones electrónicas).

¹⁵⁶ Material de entrevista, AMPROFON y PGR.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

su destino, Tepito; uno de los lugares principales donde estos policías son plenamente conocidos; ahora bien, continuando con el ejercicio mental, dichos servidores públicos deben rendir cuentas a un superior, o ¿acaso debemos pensar que actúan solos en horario de trabajo? y cuando se denuncia a un pirata de fonogramas, se da pauta para que otros agentes hagan negocios.

En Tepito "se han encontrado talleres clandestinos de forma de búnkeres, perfectamente equipados y con salidas de emergencia, así también laboratorios de serigrafía, hasta de impresión por computadora, lo más novedoso, los MP3 que contienen más de 100 canciones, fuentes de energía eléctrica. Obteniendo los beneficios propiamente de los discos compactos, estuches y portadillas; mismos que son repartidos desde el jefe hasta el soplón". Evitando ser detenidos durante los operativos llevados a cabo por las autoridades.¹⁵⁷

Y es un círculo vicioso que lejos de ir desapareciendo, se expande de manera alarmante, como claramente podemos apreciar directamente, así como en información oficial, como los boletines emitidos por la PGR y la Secretaría de Seguridad Pública. Como dato adicional, 300 millones de discos compactos vírgenes han entrado a Tepito; es un negocio rentable, millonario, porque se producen de 5 a 10 mil piezas diarias en uno de los varios laboratorio en Tepito; "son precios sin competencia porque al mayoreo se dan a \$5.20 para que en el puesto lo den a \$ 6.50 ó \$7.00".¹⁵⁸

Se deduce que el nacimiento de las nuevas tecnologías ha perjudicado las ganancias de todos aquellos que tienen derechos autorales o derivados; existiendo una gran tolerancia con los vendedores callejeros de mercancía pirata; debido a que las propias autoridades controlan, propician y permiten la corrupción.

¹⁵⁷ Boletines oficiales de la PGR, Secretaría de Seguridad Pública. Material de entrevista PGR.

¹⁵⁸ Noticiero Hechos Canal 13.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La solución sería exigir a quien vende los fonogramas en la vía pública, un permiso o autorización que ampare la mercancía; en caso de no tenerlo las autoridades podrán asegurar los productos apócrifos hasta que se aclare el asunto, debido a que durante los operativos se arrasa también con la mercancía legal.

3.1.3.- El criterio adoptado por algunos jueces federales.

No conceden valor probatorio a la pericial en materia de propiedad intelectual, aduciendo que el proceso es concerniente a delitos de derechos de autor. Al respecto cabe precisar que, ahora las Delegaciones, aún las más alejadas ya comienzan a contar con peritos en propiedad intelectual e industrial, con el propósito de cumplir con el cometido que se han planteado por parte de las empresas de AMPROFON y PGR, como institución persecutora del delito, de afrontar este tipo de problemas. Ahora ya hay cursos.¹⁵⁹

Exigen que se presente la querrela de todos y cada uno de los apoderados legales de las empresas fonográficas, para poder dictarles auto de formal prisión a los indiciados; pero como esto en la práctica no ocurre, se les otorga su libertad y queda impune una vez más este delito.¹⁶⁰

Además, como ya expresamos anteriormente, existen los vicios en la integración de la averiguación previa dado que, si estamos hablando en un aseguramiento, de una gran cantidad de fonogramas, en donde se encuentra una variedad de autores, compositores, intérpretes, etc. de la música y solamente se presenta la querrela por parte de AMPROFON Y APDIF, por parte de unas cuantas empresas productoras, mas no por todas, así como tampoco por la

¹⁵⁹ Matenzi de entrevista. PGR.

¹⁶⁰ Avenguciones Previas iniciadas en Agencias del Ministerio Público de la Federación y consignadas ante el órgano jurisdiccional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

totalidad de los sujetos que poseen derechos autorales o derivados, por la sencilla razón de que no comparecen, permanece en simple acta circunstanciada.

A mayor abundamiento, existe actualmente bastante incertidumbre por parte del órgano persecutor del delito, referente a llevar una Averiguación Previa, para obtener del órgano jurisdiccional una sentencia condenatoria en contra de los inculcados, respecto a derechos de autor, porque desde el punto de vista judicial, los propios jueces carecen de conocimientos especializados en la materia.

La solución sería que fuera perseguible de oficio o bien, que de acuerdo con el bien jurídico que se tutela, los jueces sustentaran un criterio uniforme y flexible, al aceptar la querrela del autor primigenio de la obra o sólo de algunos de los apoderados legales de las empresas fonográficas y de esta forma estar en aptitud de procesar a los inculcados. Asimismo, fomentando la protección de la propiedad intelectual desde la formación de los jueces, abogados y servidores públicos competentes en esta materia; así como al público en general en el ejercicio de sus derechos y obligaciones como consumidores.

3.1.4.- La mercancía asegurada.

El producto apócrifo asegurado (discos compactos y audiocasetes) permanece en las bodegas de la PGR, debido a que se trata de mercancía no administrable, de conformidad con lo previsto por el artículo 52 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, que señala la procedencia de "la destrucción en el caso de bienes referidos a delitos de propiedad industrial o derechos de autor, cumpliendo con las disposiciones que expida la Junta de Gobierno del Servicio de Administración" de Bienes

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Asegurados (órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público).¹⁶¹

Al respecto, debemos señalar que en la realidad no existen tales disposiciones y en esta referida Ley no se menciona a la Contraloría Interna de la PGR, quien sí tiene intervención, pero sólo para efectos de la supervisión de la destrucción, ya que quien debe acordar la destrucción correspondiente (el problema es que no hay criterios establecidos) es el Agente del Ministerio Público de la Federación, tratándose de aquella mercancía relacionada con las actas circunstanciadas que en un momento dado no ha sido posible su consignación ante el órgano jurisdiccional, debido a la falta de formulación o perfeccionamiento de la querella.

En consecuencia, existen toneladas de CDs ilegales sin que puedan destruirse. Ya que tanto los bienes que se ponen a disposición del Juez de Distrito, como resultado de una consignación, como los bienes asegurados (fonogramas: CDs y audiocasetes) que no se continúan en los Expedientes, por falta de querella, se encuentran por lo general, los primeros mencionados (los del Juez de Distrito) bajo el cuidado del Agente consignador (o sea el Ministerio Público de la Federación) y los segundos, que no concluyen con la consignación correspondiente, quedan a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador, en espera de ser destruidos.

Y mientras esto sucede, se ignora por cuanto tiempo debe mantenerlos bajo su cuidado, por falta de mecanismos propios de la institución debidamente fundamentados. Al no ser administrables estos bienes, ya que son producto del delito, no pasan a formar parte de los administrables por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (anteriormente SERA, actualmente SAE),

¹⁶¹ Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de mayo de 1999. Artículos 2 fracción III y 52

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que contempla la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados.¹⁶²

Al respecto, se transcriben las siguientes tesis jurisprudenciales:

ASEGURAMIENTO DE BIENES PRODUCTO DEL DELITO, MEDIDAS PARA EL. NO ES CONFISCACION.

La confiscación es una pena que priva de todos los bienes a las personas, pena que, conjuntamente con otros castigos como la mutilación, el destierro, las penas infamantes, etcétera, está prohibida por el artículo 22 de la Constitución. En este sentido, las medidas de aseguramiento previstas en los artículos 24 y 40 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal y 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales no constituyen un caso de confiscación, puesto que tales medidas no tienen por finalidad la privación de bienes, sino que establecen una indisponibilidad patrimonial limitada a los bienes producto del delito, de orden provisional, con el propósito de garantizar, entre otras cosas, la eventual aplicación de la pena de decomiso.¹⁶³

ASEGURAMIENTO DE BIENES PRODUCTO DEL DELITO, MEDIDAS PARA EL. NO ES DECOMISO.

El decomiso es la privación coactiva, definitiva y sin indemnización de una parte de los bienes de una persona, por razones de interés, seguridad, moralidad o salud públicos y constituye una pena establecida en la ley, consistente en la pérdida de los instrumentos con los cuales se comete un delito, no constituyen un decomiso, pena cuya aplicación compete sólo al órgano jurisdiccional. Los artículos 24 y 40 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero

¹⁶² Maternal de entrevista. PGR

¹⁶³ Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*. Tomo X-Septiembre. Octava Epoca. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, p. 251.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal y los artículos 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales no facultan a la autoridad investigadora a aplicar penas.¹⁶⁴

3.2.- Lo que se dice para combatir la piratería de fonogramas.

Constantemente escuchamos en los medios de comunicación masiva que de acuerdo a informaciones oficiales, México enfrenta una grave problemática en materia de violación de derechos de autor, que se expresa en la reproducción ilegal de música; y por ende la necesidad de reprimir y terminar con esta actividad ilícita e Instrumentar las políticas interinstitucionales, para fortalecer el combate a la piratería, puesto que se ha venido desarrollando al amparo de una legislación tolerante.

Considerando que por esta actividad ilegal, la Alianza Internacional de la Propiedad Intelectual sostiene que de 1996 a 2001, se reportaron pérdidas en nuestro país por \$2,935.5 millones de dólares; aunado a las cifras proporcionadas por los diversos grupos nacionales e internacionales, citados en el capítulo anterior, mismas que se dan por reproducidas en el presente en obvio en repeticiones innecesarias.

Ante esta situación, la PGR sustenta que, existe el propósito de crear una cultura de legalidad e incorporar la participación de grupos representativos de la sociedad y organismos de gobierno que contribuyan a la prevención de los delitos federales, mediante el fortalecimiento de acciones de carácter institucional, que podrían desarrollarse en los ámbitos de control administrativo, prevención, investigación y persecución de las conductas delictivas.

¹⁶⁴ Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Tomo 61. Octava Epoca. Instancia: Pleno. enero de 1993. Tesis: P. XIII/93. p. 63.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Lo anterior, para brindar una mayor transparencia y efectividad de la actividad interinstitucional, "se ha propuesto la integración de un Comité Rector de las Acciones contra la Piratería, en el que se incorpore a representantes de las empresas afectadas, sugiriéndose que dicho Comité informe periódica y públicamente los logros obtenidos. Así como implementar un Plan Antipiratería, donde se empleen mayores recursos humanos, materiales y financieros que los actuales".¹⁶⁵

Lo cual se propone realizar mediante estrategias específicas de comunicación y coordinación, para evitar conflictos en las zonas que se trabajen. Intensificarán las acciones de dicho Plan en el barrio de Tepito y el Distrito Federal, ya que es la zona en que se ha identificado la mayor reproducción ilegal de productos apócrifos; así como en las Entidades Federativas, con el propósito de llevar a cabo un combate integral contra la piratería.

En virtud de que se tienen como objetivos coordinar, controlar y vigilar las atribuciones inherentes a la función ministerial relativa a la integración de las averiguaciones previas y del seguimiento de los procesos penales, de los casos relevantes que se instruyan ante los tribunales federales dentro de su circunscripción territorial, a efecto de realizar una vigilancia activa, resuelta e indeclinable de la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad.

Lo anterior es para lograr una procuración de justicia confiable, rápida y expedita, así como abatir el rezago en la integración de averiguaciones previas e incrementar las acciones de combate a los delitos de propiedad intelectual e industrial, mediante el seguimiento y evaluación del Plan Antipiratería.

Esta actividad ilícita en expansión, si bien según cifras oficiales, disminuyó en 1998 y 2001, en 2002 se aprecia un incremento sustancial, como podemos constatar a través de la siguiente tabla:

¹⁶⁵ SEGUNDO Informe de labores, PGR, 1° de septiembre de 2002.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tabla 3.1.- Delitos en propiedad intelectual e industrial.

Concepto	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Total de Delitos	704	697	732	672	661	783
Indice de variación con respecto al año anterior	—	-1.0%	6.0%	-8.2%	-16.5%	36.9%

Se manejan años calendario: (1 de enero al 31 de diciembre).

Fuente: Información interna PGR.

Asimismo, se dice que las metas en 2002 para abatir en forma importante la piratería se proponen alcanzar:

Tabla 3.2.- Metas 2002 (Acciones).

ACCION	META ANUAL
Cateos a inmuebles	300
Operativos en fragancia	300

Fuente: Información interna PGR.

NOTA: No se cumplió la meta, únicamente fueron 297 inmuebles cateados y 91 operativos. Sin embargo en el boletín número 359/03 de fecha 8 de mayo de 2003 expresa la propia institución que realizó cateos a 433 inmuebles y dos operativos.

Tabla 3.3.- Metas 2002 (Aseguramientos).

ASEGURAMIENTOS	META ANUAL
Audiocasetes	5,000,000
Aparatos de reproducción	4,000
Portadillas	16,000,000
Productos industriales	5,000,000
Laboratorios	200
Personas	400

Fuente: Información interna PGR.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sobre el particular, el director de AMPROFON señaló que "si las metas del gobierno federal para el 2006 son combatir del 10 al 15% anual a la piratería, según previsiones hechas por Luis Ernesto Derbez, para el último año ya no existirá la industria discográfica nacional, porque sólo serán oficinas que trabajen para firmas extranjeras".¹⁶⁶

3.3.- Lo que se hace para combatir la piratería de fonogramas.

Entre las acciones relevantes en materia de combate a los delitos de propiedad intelectual e industrial, se instauró el Comité Interinstitucional y se implementó el programa de trabajo Plan Usurpación a fin de combatir frontal y sistemáticamente la piratería de productos apócrifos.

Con base en lo anterior, respecto a la integración del Comité Interinstitucional, compuesto, por dependencias y empresas afectadas; el 5 de abril del año próximo pasado, se llevó a cabo la primera reunión para la atención de los delitos contra los derechos de autor y la propiedad industrial, en la cual se declaró instalado el mismo.

Cabe destacar que inicialmente el Comité se reunía cada 15 días, pero a partir del 14 de junio de 2002 se acordó que las reuniones fueran mensuales, sin que su información sea periódica y pública en relación a los logros obtenidos. En la siguiente tabla se muestra el número de reuniones en que participó la PGR, como miembro del Comité Interinstitucional citado:

¹⁶⁶ Periodico *Reforma*, "Un negocio que desentona", *Economía y finanzas*, <http://www.reforma.com/nacional/articulo/251537> (rubro Publicaciones electrónicas).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tabla 3.4.- Foros institucionales permanentes en los que participó la PGR.

Foro		2001				2002 (número de reuniones)							
		SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MZO	ABR	MYO	JUN	JUL	AG
19.	COMITE INTERINSTITUCIONAL PARA EL COMBATE DE LOS DELITOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL	--	--	--	--	--	--	--	1	2	2	1	--

Fuente: Segundo Informe de labores, PGR, 1° de septiembre de 2002.

Cabe mencionar que las Dependencias que conforman este Comité Interinstitucional son: PGR; Secretaría de Economía, por conducto del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; Secretaría de Educación Pública, a través del Instituto Nacional de Derechos de Autor; Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Administración de Investigación de Aduanas y Secretaría de Seguridad Pública.¹⁶⁷

Una vez realizada la integración del referido Comité Interinstitucional, se incorporó a éste, a los representantes de las empresas afectadas; algunos de los organismos titulares o representantes de los derechos de autor son:

- 1.- Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN).
- 2.- Cámaras Nacionales de la Industria del vestido; de Comercio de la Ciudad de México; de la Industria Editorial Mexicana (CANIEM), de la Industria de Televisión por cable (CANITEC).
- 3.- Sociedad de Autores y Compositores de Música (SACM).
- 4.- Asociación Protectora de Derechos Intelectuales y Fonográficos (APDIF).
- 5.- Asociación Mexicana de Productores de Fonogramas y Videogramas (AMPROFON).

¹⁶⁷ Material de entrevista. PGR.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como parte de la agenda legislativa de la Institución, se enviaron a la Consejería Ejecutiva del Ejecutivo Federal, varios Proyectos de Iniciativa, los cuales actualmente están siendo analizados por dicha Consejería, entre los cuales destaca, para nuestro trabajo de tesis, el Proyecto de Iniciativa de Decreto de Reformas y adiciones al CPF y CFPP (destrucción de bienes que sean objeto de delitos contra la propiedad industrial y los derechos de autor; aplicación de bienes a favor del Estado y de reglas en materia de asistencia jurídica internacional).¹⁶⁸

El objeto de dicha reforma es permitir la destrucción de bienes asegurados que sean objeto de delitos contra la propiedad industrial y los derechos de autor, previa satisfacción de las muestras suficientes de dichos bienes para fines de la Averiguación Previa y el proceso. Situación que a la fecha, constituye un verdadero problema, por la cantidad de toneladas que permanecen en las bodegas de la PGR a nivel República y nada puede hacerse.

En cuanto al combate a los delitos del ámbito federal, la Dirección General de Control de Procedimientos Penales "A", implementó medidas de apoyo y control en los procedimientos penales federales radicados en las oficinas adscritas a la Subprocuraduría, mediante visitas a sus 10 Delegaciones Estatales: Sonora, Durango, Nuevo León, Aguascalientes, Estado de México, Morelos, Distrito Federal, Veracruz, Campeche y Guerrero, obteniendo en actas circunstanciadas, averiguaciones previas, mandamientos ministeriales y judiciales, sentencias condenatorias y aseguramientos y detenciones de la AFI, los siguientes resultados:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¹⁶⁸ Segundo Informe de labores, PGR, 1° de septiembre de 2002.

Tabla 3.5.- Aseguramientos y detenciones de la AFI (1 septiembre 2001-31 julio 2002).

Unidad	PROPIEDAD INTELECTUAL					
	Tipo de Acción (en piezas)					
Unidad	Detenidos	Audiocassettes	CDs	Cateo	Via Pública	Punto de Revisión
Distrito Federal	98	200	14,600	6	26	0
Aguascalientes	76	0	17,155	4	36	1
Edo. de Méx.	113	21,597	47,395	2	20	0
Morelos	17	0	0	3	7	0
Durango	150	3,581	13,830	36	24	12
Nuevo León	292	0	0	6	53	3
Sonora	628	2,940	440	31	203	36
Campeche	80	2,883	1,713	6	14	2
Guerrero	90	0	10	0	3	0
Veracruz	99	9,182	36,133	11	30	4
TOTAL DEL PERÍODO	1643	40,353	131,631	104	416	58

Fuente: Segundo Informe de labores, PGR, 1° de septiembre de 2002.

Como se precisó con antelación, estos resultados se limitan a 10 Delegaciones de la PGR; de las 1643 personas detenidas, sólo un reducido porcentaje fue consignado; en el periodo de septiembre-agosto de 2000-2001, fueron 56 consignaciones con detenido y 253 consignaciones sin detenido y en el mismo periodo pero de 2001-2002, fueron 24 consignaciones con detenido y 289 consignaciones sin detenido, conforme a los resultados del Ministerio Público Especializado.¹⁶⁹

¹⁶⁹ Información interna. PGR. Ministerio Público Especializado. Sistema Estadístico de Avenguaciones Previas (SEAP), DGIP-PGR.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De éste porcentaje, se redujo en el rubro de procesados y más aún, en el de sentenciados. A la fecha, únicamente existen 21 integrantes de mafias, que han sido sentenciados; número que obviamente no es congruente con el número de personas dedicadas a la piratería de fonogramas en las 10 Delegaciones referidas, en virtud de que ésta actividad se practica en toda la República Mexicana. En cuanto al Ministerio Público Especializado se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 3.6.- Comparativo de resultados alcanzados.

Averiguaciones Previas	Datos anuales		variación porcentual 2000-2001 vs 2001-2002
	2000-2001	2001-2002	
	septiembre-agosto	septiembre-agosto	
Existencia anterior	1,622	1,414	87.2
Iniciadas	1,489	1,232	82.7
Reingresos	117	160	136.8
Trámite	3,228	2,806	86.9
Despachadas	1,814	2,148	118.4
Acumuladas	41	56	136.6
Reserva	505	610	120.8
Incompetencia	362	332	91.7
NEAP	597	837	140.2
Consignaciones C/detenido	56	24	42.9
Consignaciones S/detenido	253	289	114.2
En trámite	1,414	658	46.5

Fuente: Sistema Estadístico de Averiguaciones Previas (SEAP), DGIP-PGR.

Cabe precisar que la Fiscalía Especializada para Atención de Delitos en Materia de Derechos de Autor, atrae un asunto solo cuando es relevante desde el punto de vista socio-económico (se detecten laboratorios con capacidad de reproducción considerable, jefes de organizaciones delincuenciales). De otra forma, se encarga normalmente el Agente del Ministerio Público de la Federación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Y por lo que respecta concretamente al Plan Usurpación, se trata de un Programa de Trabajo, el cual fue diseñado para combatir frontal y permanentemente los delitos en materia de propiedad intelectual e industrial, en coordinación con los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal.

Con base en ello, se catearon inmuebles en 101.8% más que los efectuados en el mejor año entre 1997-2001 (168 en 2001); se realizaron operativos en flagrancia en 356.3% más que los realizados en el mejor año entre 1997-2001 (32 en 2001); se aseguraron laboratorios de reproducción apócrifa en 50% más que los desarticulados en el mejor año entre 1997-2001 (36 en 2001) y discos compactos y casetes en 48.4% más que los asegurados en 2001 (1'558,111).¹⁷⁰

Tabla 3.7.- Acciones realizadas en el combate a la piratería.

Acción	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Inmuebles cateados	40	35	98	117	168	297	295
Operativos en Flagrancia	02	01	04	05	32	91	109
Total	42	36	102	122	200	388	404 *Hasta mayo

Se manejan años calendario. (1 de enero al 31 de diciembre).
Fuente: Información interna PGR.

¹⁷⁰ Resumen ejecutivo. 1 de Septiembre 2001-31 de agosto 2002. PGR.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tabla 3.8.- Resultados obtenidos en el combate a la piratería.

Resultados	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Audiocasetes asegurados	791,482	1,565,920	2,936,286	1,507,794	1,558,111	1,166,520
Laboratorios asegurados	NR	NR	NR	NR	36	39
De Portadilla	NR	NR	NR	NR	19	11
De Fonograma	NR	NR	NR	NR	12	24
Personas detenidas	NR	NR	NR	NR	200	
Fábricas aseguradas	NR	NR	NR	NR		1

NR: No registrado.

Fuente: Información interna PGR.

Sobre el particular, debemos decir que en las acciones que se llevaron a cabo en el año 2002, fue asegurado lo siguiente: Videocasetes, audiocasetes y discos compactos 1'166,520; portadillas 4'278,000; diversos artículos apócrifos 1,434; materia prima 45,200; aparatos eléctricos 562; artículos publicitarios 4'278,000; laboratorios asegurados y desmantelados de fonogramas 25; de portadillas 34.

Y durante el presente año, la Fiscalía Especial de Delitos de Propiedad Intelectual a Industrial ha realizado un total de 295 inmuebles cateados, de los cuales 109 han sido en el Barrio de Tepito y como resultado de los mismos, fueron incautados los artículos señalados en la siguiente tabla:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tabla 3.9.- Resultados obtenidos en el combate a la piratería 2003.

ARTICULO	CANTIDAD	
	TEPITO	OTRAS ZONAS DEL D.F.
Audiocasetes y CDs asegurados	668,878	135,470
Materia prima	365,200	100,194
Aparatos eléctricos	179	131
Artículos publicitarios	4'589,000	621,500
LABORATORIOS ASEGURADOS		
De Portadilla	1	3
De Fonograma	16	3
Total	17	6

*Hasta el mes de mayo de 2003.
Fuente: Información interna PGR.

Las acciones de la PGR del 1° de diciembre de 2000 al 31 de mayo de 2003, respecto al Plan Usurpación a fin de "reducir los índices de comercialización de material apócrifo, se aseguraron 57 millones, 748 mil 69 productos diversos; se desmantelaron 188 laboratorios, cuatro fábricas y cinco inmuebles y se detuvieron a 764 personas".¹⁷¹

Baste citar que uno de los laboratorios asegurados en el barrio de Tepito contaba con al menos 5 masterizadoras marca Gauss, equipo considerado de lo más reciente en el mercado, 72 quemadores de discos compactos y audiocasetes, con una capacidad de copiado de por lo menos 5.5 millones de piezas anuales, así como un listado con más de 700 títulos de diferentes compositores e intérpretes para ser reproducidos. Así como amplificadores, tornamesas,

¹⁷¹ PGR, *Revista Visión el Cambio*, México, año 2, número 10 de junio de 2003, p. 45.

reproductores, consolas de media pulgada, equipo electrónico y computarizado, una cargadora de cinta hidráulica de fabricación estadounidense, una clichadora, utilizada para la impresión de portadas con láser. Además de cientos de discos compactos ya listos para ser empaquetados con sus respectivas portadas.¹⁷²

Las características de las copias ilegales de discos compactos son: La parte inferior del disco es de color verde o dorado; la parte frontal del CD no está impresa, tiene cinta adhesiva, está escrita a mano o tiene alguna marca que no corresponde a la información de la música que contiene; no tiene grabado el código de identificación en la parte central del disco, alrededor del agujero, ese código debe coincidir con el que aparece en el lomo de la caja; la calidad del folleto del disco no es óptima, ni en su impresión, ni en su contenido (aunque cada día la van perfeccionando, por lo que lógicamente resulta atractivo al consumidor que prefiere adquirir y pagar menos por este producto apócrifo que por uno original).

No obstante que se ha concretizado la retroalimentación de las bases de datos respecto a las organizaciones delictivas, zonas de mayor incidencia y *modus operandi*, así como archivos criminológicos de identificación y fotografía; desafortunadamente no se ha podido restar capacidad de manera sustancial a quienes se dedican a la producción, comercialización y almacenamiento de bienes apócrifos, a través de la realización de cateos, aseguramiento de laboratorios y mínimas detenciones de probables responsables.

E igualmente por las escasas consignaciones de las averiguaciones previas por la falta de querellas y por consiguiente, las contadas sentencias condenatorias por parte del órgano jurisdiccional, principalmente en el interior de la República Mexicana: "Javier López Pinedo fue sentenciado en Jalisco a 3 años de prisión y al pago de una multa de 75,900 pesos por delitos que atentan contra el derecho

¹⁷² Cateo realizado por la Agencia Federal de Investigación. PGR.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de autor. En Nayarit, en 2002 se dictó auto de formal prisión en contra de Gilberto Abrego Copado como probable responsable de la comisión del delito en materia de derechos de autor, en las modalidades de venta y almacenamiento de fonogramas, protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor", sentencia pendiente.¹⁷³

Por lo que, podemos concluir que por las razones y consideraciones anteriormente expuestas, en la práctica no existe la integración eficaz y expedita de averiguaciones previas y fortalecimiento de la acusación en los procesos; mediante la supervisión y control de la función ministerial para lograr reducir los tiempos al máximo en la integración y resolución de las averiguaciones previas.

Además, porque como puede advertirse de la Tabla 3.6, en el periodo comprendido de septiembre-agosto de 2000-2001, las consignaciones con detenido de 56, descendieron en el siguiente periodo 2001-2002, a 24. Y además otro dato revelador es que del periodo de enero a agosto de 2002, se registró el 61.05% de averiguaciones previas, contra el 82.69% de actas circunstanciadas, porque como hemos dicho, por falta de formulación de la querrela, no pueden ser elevadas a la categoría de Averiguaciones Previas y permanecen en grandes y numerosas cajas, en espera de continuar con su debida integración.

De esta manera, podemos continuar proporcionando cantidades infinitas de cifras, las cuales pueden coincidir o discrepar con otras informaciones oficiales o no; sin embargo, lo importante de todo este trabajo de tesis es sustentar que el problema no se ataca de raíz, por temor o contubernio, porque como hemos venido expresando, la autoridad no podrá actuar aún cuando tenga conocimiento de que en un determinado lugar se venden fonogramas piratas, porque se trata de un delito perseguible por querrela.

¹⁷³ Información interna PGR.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

Cuando en la sociedad prevalece el criterio de que la piratería queda impune o que no existe el respeto a los derechos de propiedad intelectual, se manifiesta el terrible fenómeno de la desmotivación de la creación intelectual, así que se preguntarán ¿Por qué invertir talento y recursos en una obra literaria o artística, si va a ser pirateada posteriormente? La piratería destruye el interés y el espíritu creativo, con graves daños para la sociedad, que se verá todavía en más en un atraso intelectual.

Ocupamos el tercer lugar en el ámbito mundial en piratería, "de cada 5 fonogramas, 3 son piratas" (IFPI y AMPROFON), el año pasado se presentaron pérdidas en la industria fonográfica de 350 millones de dólares, pues mientras se vendieron 56,7 millones de discos legales, los piratas ofertaron 104 millones de unidades; afectan a autores, arreglistas, cantantes, vendedores y se han generado despidos constantes para amortiguar las pérdidas.

No obstante la trascendental importancia del derecho de autor y su supremacía sobre los derechos conexos o vecinos a los derechos de autor, no han podido ser protegidos adecuadamente; se identifica a éstos últimos como derechos de carácter industrial (productores de fonogramas y organismos de radiodifusión) pero de forma despectiva. Y pensamos que quizás por esta apreciación, se justifique la falta de voluntad legislativa para enfrentar la piratería, no solo de fonogramas; porque debe quedar claro que no se trata de productos industriales comunes como podrían ser el plástico, el vidrio, sino de vehículos de cultura.

Además, como ya expresamos anteriormente, si bien la legislación, a fin de adecuarse a la nueva política del Estado mexicano, en relación con la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

globalización de la economía mundial; independientemente de que la prontitud con la cual las partes del TLC cumplieron con los requerimientos del capítulo XVII, se debe destacar el hecho de que el Acuerdo no tenía por objeto forzar a los legisladores a revisar sus conceptos fundamentales del derecho de autor.

Así es que sostenemos firmemente que la protección de la propiedad intelectual, debe realizarse primeramente, con fundamento en el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, citada en el Capítulo 2.

Y siguiendo el principio jerárquico de que los derechos de los autores son preferentes a los derechos conexos, debiéndose estar siempre a lo que más favorezca al autor, plasmado en el artículo 1 del Convenio de Berna; artículo 1 de la Convención de Roma y artículo 5 de la LFDA vigente.

Aunado a que el artista intérprete aún cuando tiene el derecho exclusivo de reproducir las grabaciones efectuadas bajo su consentimiento, por lo que se refiere a las fijaciones sobre las cuales ha consentido, el legislador no le concede ningún privilegio, considerando que sus derechos contractuales le aseguran una protección suficiente; lo cual es mentira, porque esos derechos contractuales, al igual que a los autores, no les garantizan las regalías que les corresponderían por la venta de sus fonogramas por la piratería de fonogramas.

En materia penal se castiga el ilícito cometido, pero también debe garantizarse la protección de los derechos del autor, del compositor, así como de los derechos conexos del artista intérprete, la economía formal, todos los cuales se ven perjudicados económicamente cuando sus letras, músicas e interpretaciones son reproducidas sin su autorización; consecuentemente ésta tutela penal que protege a los productores de fonogramas, debe extenderse también a los derechos de los autores, de los intérpretes ejecutantes, como sujetos pasivos del delito, porque a fin de cuentas constituyen la materia para que estos productores comercialicen los fonogramas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El concepto "piratería" no es un término jurídico, está ubicado en el ámbito del derecho de autor y de los derechos conexos y se trata de una actividad con antecedentes antiquísimos, pero su enfoque industrial surgió en el siglo XV con la invención de la imprenta. Respecto al significado de fonograma (CD y audiocasetes), es toda fijación exclusivamente sonora, de los sonidos de una interpretación, ejecución o de otros sonidos, o de representaciones digitales de los mismos.

El propósito fundamental de la incorporación del tema de la propiedad intelectual (que abarca tanto derechos de autor como derechos conexos, patentes y marcas y competencia desleal) a esas NCM, es la protección de los grupos que producen y explotan las obras, más no la protección de los autores y de quienes las interpretan.

Debido a necesidades planteadas, como el desplazamiento tecnológico propiciado por la evolución de las comunicaciones y la falta de seguridad jurídica para proteger los productos de las grandes empresas culturales, aparecieron Tratados como La Convención Internacional Sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, firmado en Roma en el año de 1961 y el Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción No Autorizada de sus Fonogramas, formulado en Ginebra el 29 de octubre de 1971.

A partir de 1995, el GATT dio origen a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyó en las negociaciones multilaterales comerciales (NMC) por vez primera, un gran número de acuerdos que superaron ampliamente las reglas iniciales relativas al comercio, de productos industriales, como fue el tema de la propiedad intelectual. Dejando de ser un objeto cultural para caer dentro del concepto de simple objeto de comercio.

Con los adelantos tecnológicos, ahora sí resulta rentable vender grabaciones ilegales, comparado con las técnicas de grabación de décadas atrás, que eran

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

rudimentarias y de poca calidad. Los métodos iniciales para el proceso de la grabación del sonido primeramente se hicieron en alambre, después en cintas metálicas, auriculares acústicos. A partir de la década de los 20s, se popularizó la grabación y reproducción del sonido, a través del descubrimiento de nuevas técnicas que daban mayor fidelidad a los sonidos: Grabación eléctrica, la cinta magnetofónica, el microsurco para los discos LP. En 1951 aparecieron los discos irrompibles con el uso del plástico y vynil.

Con la revolución tecnológica y con internet a la cabeza, ha aumentado la industria musical pirata o clandestina en todas las latitudes; afectando leyes sobre derecho de autor y derechos conexos, leyes del comercio y el ámbito de la informática.

La piratería de fonogramas es un problema relativamente reciente. La aparición de los CDs fue en la primavera de 1989, generando ganancias para la industria musical. El sector industrial (*Philips Corporation, dueños de PolyGram Music e Island Records*), adoptó medidas de presión para que el público comprara nuevamente la música que ya tenían en los discos negros de vynil, en virtud de que en un inicio los CDs tuvieron un rotundo fracaso por las altas pérdidas ocasionadas por defectos de fabricación, debido a que lo importante aquí, es la fuente de la riqueza económica, cómo se crea y quién se la lleva finalmente.

Los 2 instrumentos internacionales que regulan el Derechos de Autor son la Convención de Berna de 1886 y la Convención Universal sobre Derecho de Autor de Ginebra de 1952, ambas revisadas por última vez en 1971 y contienen tres principios más o menos semejantes: De trato igual; de protección automática y de la independencia de la protección.

El Convenio de Berna sólo exige el nombre del autor de la obra para que ésta se considere protegida a su favor; protege a los autores y a las obras; establece

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

los derechos morales de los autores (los considera independientemente de los derechos patrimoniales). En tanto que la Convención Universal sobre Derecho de Autor exige más requisitos que deben ponerse de manera y en lugar tal, que muestren claramente que el derecho de autor está reservado; considera como autores a otros sujetos que no realizan una actividad intelectual; no trata sobre los derechos morales.

El derecho de autor posee su propia naturaleza jurídica y distinta a la de otros derechos, es una disciplina jurídica en constante evolución, consiste en el reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas (artículo 13 de la LFDA), en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral (no pueden ser objeto de cesión alguna, pues son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables e inembargables) y los segundos, el patrimonial (sí son transmisibles por cualquier medio legal).

Las disposiciones autorales por décadas formaron parte del derecho civil, pero a instancias de la Convención de Washington D.C. (1946) se convirtió la Ley Federal de Derechos de Autor de 1963, en reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; como lo expresa en tales términos, en su artículo 1. Con fundamento en el precepto constitucional señalado, el derecho autoral tiene una naturaleza de privilegio.

Con las reformas de 24 de diciembre de 1996 publicadas en el D.O.F., se vino a actualizar la Nueva Ley Federal del Derecho de Autor, constituyéndose en nuestra Ley vigente (LFDA), misma que entró en vigor el 25 de marzo de 1997.

Actualmente, la piratería de fonogramas es un delito de querrela, se trata de una actividad tipificada como ilícita en el CPF (artículo 424-Bis, fracción I y artículo 424-Ter); CFPP (artículo 194, fracción I, numeral 33) y la LFDO (Proyecto de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Decreto: artículo 2, fracción V y artículo 3). Toda vez que ésta, no se encuentra al amparo de la garantía de la libertad del trabajo, consagrada en el artículo 5 Constitucional, porque quienes la practican fundamentalmente, saben y tienen plena conciencia de que no son los propietarios y no tienen derecho alguno sobre la propiedad del fonograma, obtienen un aprovechamiento económico, ocasionando graves lesiones a los sujetos pasivos; que son varios, no solo el titular primigenio (autor de la obra), sino también, los titulares de los derechos conexos (artistas, intérpretes o músicos ejecutantes (derechos de interpretación, de ejecución); los productores de fonogramas (titulares de derechos de explotación); los consumidores y el propio Estado a través de la SHCP (órgano recaudador de impuestos).

El endurecimiento de penas no ha bastado para disuadir a quienes fabrican y venden copias ilegales debido a la falta de coordinación entre las dependencias encargadas de combatir el problema. Y aún cuando se practican operativos antipiratería, de nada sirven; considerando que la producción de fonogramas apócrifos asegurada, fácilmente la vuelven a reproducir (diariamente en un laboratorio, que dicho sea de paso, lo instalan también rápidamente y lo desmontan igual, pueden reproducirse miles de copias por minutos).

Al ser perseguible por querrela, impide a la autoridad asegurar este producto apócrifo (fonogramas) que se vende en la vía pública principalmente; ya que no olvidemos se ha propagado de tal manera en los sitios más remotos del país y en cualquier lugar, como por ejemplo, en los restaurantes son comercializados a los comensales entre los cuales, muchas de las ocasiones, irónicamente, son precisamente Agentes del Ministerio Público de la Federación quienes los compran, o bien, no los adquieren pero se ven imposibilitados para detenerlos y menos aún, para consignar a los probables responsables.

Esta regulación jurídica actual, únicamente protege los derechos de los productores de fonogramas, impidiendo que se tutelen verdaderamente los

TESTE CON
FALLA DE ORIGEN

diversos intereses jurídicos lesionados; por lo que atendiendo al principio jerárquico que expresamente establece el artículo 5 de la LFDA, sostenemos que los autores, artistas intérpretes y productores de fonogramas, todos ellos pueden y deben hacer valer sus derechos, de manera individual o conjunta, ante las autoridades facultadas para conocer de este delito.

De ahí que, la legislación en México pareciera que fomenta la piratería, misma que se desarrolla en el sector de la economía informal; porque en la práctica es sumamente difícil perseguir un caso y más aún, consignarlo ante un Juez Federal. Actualmente son cerca de 57 millones de mexicanos que se encuentran en situación de extrema pobreza, debido a la falta de crecimiento económico durante los años de 2001 y 2002.

A la fecha existen cerca de 12 millones de personas dentro del comercio informal y continúa aumentando esta cifra. Y en la medida que crece, la carga fiscal se eleva sobre los causantes cautivos, incentivando a otras actividades originalmente gravadas para que ingresen al mercado subterráneo, generándose un círculo vicioso. Fundamentalmente, la carga fiscal en nuestro país es uno de los principales condicionantes de la economía subterránea o informal y por consecuencia se genera una creciente evasión fiscal.

Algunos problemas a que se enfrenta el Representante Social de la Federación, inherentes a nuestro tema de tesis, la piratería de fonogramas, son la legitimación del querellante, la corrupción, el criterio adoptado por algunos jueces federales y la mercancía asegurada. En la actualidad, en la mayor parte de los estados de la República Mexicana, se manejan faxes o escritos a través del correo, pero éstos no cuentan con la ratificación respectiva de dichos escritos; entonces el Representante Social de la Federación inicia actas circunstanciadas (fundamento jurídico en una circular interna de la propia PGR), para que en el momento en que sea ratificada la querrela, hasta en ese instante se eleve a Averiguación Previa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Precisamente por estas razones de distancia y tiempo, no comparecen ante las oficinas de la PGR los apoderados legales de AMPROFON (asociación más grande y fuerte); por lo tanto, la prontitud de su presencia va en relación con el lugar del aseguramiento y la cantidad de fonogramas asegurados.

El producto apócrifo asegurado (discos compactos y audiocasetes) permanece en las bodegas de la PGR, debido a que se trata de mercancía no administrable, de conformidad con lo previsto por el artículo 52 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, que señala la procedencia de "la destrucción en el caso de bienes referidos a delitos de propiedad industrial o derechos de autor, cumpliendo con las disposiciones que expida la Junta de Gobierno del Servicio de Administración" de Bienes Asegurados (órgano desconcentrado de la SHCP).

En la realidad no existen tales disposiciones y en esta referida Ley no se menciona a la Contraloría Interna de la PGR, quien sí tiene intervención, pero sólo para efectos de la supervisión de la destrucción, ya que quien debe acordar la destrucción correspondiente (el problema es que no hay criterios establecidos) es el Agente del Ministerio Público de la Federación, tratándose de aquella mercancía relacionada con las actas circunstanciadas que en un momento dado no ha sido posible su consignación ante el órgano jurisdiccional, debido a la falta de formulación o perfeccionamiento de la querrela (ignorando por cuánto tiempo debe mantener bajo su custodia el producto apócrifo por falta de mecanismos propios de la Institución debidamente fundamentados).

No obstante el Plan Usurpación, plan antipiratería llevado a cabo por la PGR diseñado para combatir frontal y permanentemente los delitos en materia de propiedad intelectual e industrial, en coordinación con los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal). Y la retroalimentación de las bases de datos que contiene, entre otros puntos: Organizaciones delictivas, zonas de mayor incidencia y *modus operandi*, archivos criminológicos de identificación y fotografía;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

desafortunadamente no se ha podido restar capacidad de manera sustancial a quienes se dedican a la producción, comercialización y almacenamiento de bienes apócrifos, a través de la realización de cateos, aseguramiento de laboratorios y mínimas detenciones de probables responsables e igualmente por las escasas consignaciones de las averiguaciones previas por la falta de querellas y por consiguiente, las contadas sentencias condenatorias por parte del órgano jurisdiccional, principalmente en el interior de la República.

Por las razones y consideraciones señaladas, concluimos que en la práctica no existe la integración eficaz y expedita de averiguaciones previas y fortalecimiento de la acusación en los procesos; mediante la supervisión y control de la función ministerial para lograr reducir los tiempos al máximo en la integración y resolución de las averiguaciones previas.

Es digno de mencionar y reconocer el trabajo que se lleva a cabo en las oficinas de la PGR; por causa de este tipo de delitos; es sumamente laborioso y delicado, implica dedicarle tiempo y personal que en muchas de las ocasiones se carece, inclusive también se carece de papelería; elementos indispensables para que cualquier persona puede cumplir con su trabajo. Sin embargo, a pesar de estos aspectos se trabaja a gusto, aunque a un ritmo verdaderamente titánico, porque se lucha contra el tiempo, dado que los términos son fatales y de no ser observados, se incurre en responsabilidad, penal o administrativa, en un esfuerzo por detener y consignar a las personas que se dedican a la piratería de fonogramas, por no contar con elementos jurídicos y materiales para tal efecto.

Por todo lo antes expuesto, consideramos que el delito de piratería de fonogramas por ser una violación deliberada, de carácter penal, tiende a lograr ganancias financieras privadas, por su especial forma de presentarse, por la afectación que causa a los intereses jurídicamente protegidos, así como la trascendencia que por sí misma alcanza, además por el interés de que se respete el derecho autoral, toda vez que la protección del autor y su obra es el fin último

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de la propiedad intelectual en nuestro derecho, no debe verse como un delito trivial, sino como una seria lacra social, se necesita un clima de seguridad jurídica y respeto a los derechos de propiedad intelectual y para ello que se persiga de oficio, ya que al combatir este cáncer podrán satisfacerse la generación de empleos que a este sector le corresponde y se podrán recaudar los ingresos hasta ahora evadidos impunemente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PROPUESTAS

Se propone el conocimiento actualizado con la mayor precisión posible de la magnitud de la economía informal, mediante algún método de medición más o menos confiable. Así como la reactivación de la economía.

La economía informal deberá ser analizada a profundidad, porque no se han cumplido cabalmente con las expectativas, es más cómodo para la gente incumplir la ley que acatarla. Se propone la simplificación y flexibilización del sistema jurídico, permitiendo con ello mantener la ley en contacto con la realidad que se pretende regular.

Exigir a quien vende los fonogramas en la vía pública, un permiso o autorización que ampare la mercancía; en caso de no tenerlo, las autoridades podrán asegurar los productos apócrifos hasta que se aclare el asunto, debido a que durante los operativos se arrasa también con la mercancía legal.

Que los jueces sustenten un criterio uniforme y flexible, al aceptar también la querrela del autor primigenio de la obra o sólo de algunos de los apoderados legales de las empresas fonográficas y no de todos los representantes legales de las empresas disqueras afectadas.

Fomentar la protección de la propiedad intelectual desde la formación de los jueces, abogados y servidores públicos competentes en esta materia; así como al público en general en el ejercicio de sus derechos y obligaciones como consumidores.

Debe averiguarse quién (es) financian estas actividades, sin importar quién tiene el puesto ambulante en el tianguis, carga la mercancía, conduce el vehículo,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

introduce los discos en un reproductor en cualquier lugar de la República Mexicana, etc., deben ser detenidos y sancionados, por lo que se considera necesario que sea perseguible de oficio, en virtud de que el simple endurecimiento de las penas no persuade la comisión del delito.

Fundamentalmente, se propone una imprescindible adecuación de las normas jurídicas a la realidad imperante, como sería la persecución oficiosa de la piratería de fonogramas, porque tenemos la firme convicción de que con esta reforma legislativa, prevalecerá una mejor protección de los autores antes que a ninguno otro, pues a falta de estos irremediabilmente desaparecerán los otros sujetos de derechos (conexos).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Anexo fotográfico

(Piratería de Fonogramas)

Chiapas

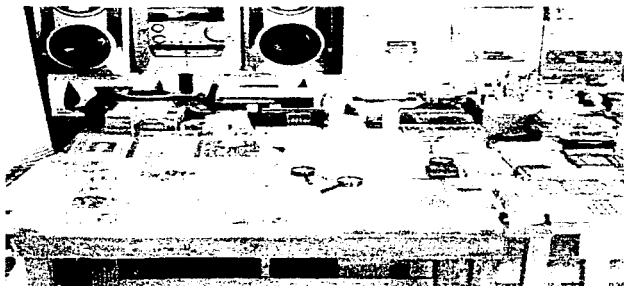


Oaxaca

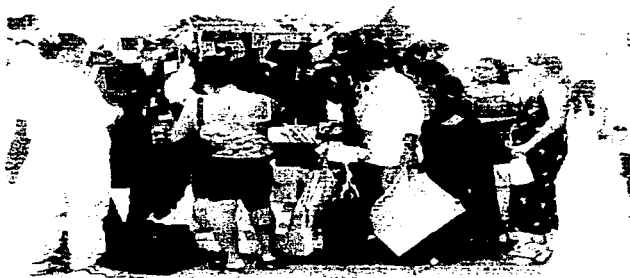


ESTE CON
FALLA DE ORIGEN

Baja California Norte



Guadalajara



ISIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tamaulipas



Distrito Federal



TESIS CON
FALLA DE CORTEN

BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA ROMERO, Miguel y LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Delitos especiales*, 4ª. ed., México, Porrúa, 1998.
- ALSINA, Hugo, en LOREDO HILL, Adolfo, *Derecho autoral mexicano, prólogo de José Luis Caballero Cárdenas*, México, Porrúa, 1982.
- ARILLA BAS, Fernando, *El procedimiento penal en México*, 13ª. ed., México, Kratos, 1991.
- AVILA, Octavio, *La mercadotecnia lógica en el cambio*, 2ª. ed., México, Pac, 2000.
- BALLESTEROS, Nicolás, *Problemas y política económica de México*, McGraww Hill, México, 1982.
- BARRETO RANGEL, Gustavo y ALVAREZ GOMEZ, Josefina, *Crisis económica y criminalidad*, 2ª. ed., México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2001.
- BECERRA RAMIREZ, Manuel, *Derecho de la propiedad intelectual*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.
- BORELL NAVARRO, Miguel, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Sista, 2002.
- BRITO MONCADA, Javier Ramón, *Derecho internacional económico y la perspectiva de la propiedad intelectual*, 3ª. ed., México, Trillas, 1992.
- CABALLERO LEAL, José Luis y JALIFE DAHER, Mauricio, "Convenciones y Tratados Internacionales", *Legislación de derechos de autor*, México, Sista, 2002.
- , "Convenciones y Tratados Internacionales. Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas", *Legislación de derechos de autor*, México, Sista, 2002.
- CANALES PICHARDO, Víctor Manuel, *Legislación penal y jurisprudencia*, México, Cárdenas Editor Distribuidor, 1999, t VIII.
- CASTELLANOS TENA, Fernando, *Lineamientos elementales de derecho penal*, 27ª. ed., México, Porrúa, 2001.
- CASTREJON GARCÍA, Gabino Eduardo, *Tratado teórico-práctico de los derechos de autor y de la propiedad industrial*, Doctrina, legislación, jurisprudencia y formularios, México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 2001.
- CASTRO, Juvenino, *El ministerio público en México*, 9ª. ed., México, Porrúa, 1996.
- CERVANTES AYALA, Raúl, *Fechas históricas del fonograma*, México, Fonomex, 2002.
- Código Federal de Procedimientos Penales*, México, Sista, 2002.
- Código Penal Federal*, México, Sista, 2002.
- DEREK, Abell, *Estrategias duales*, 2ª. ed., México, Compañía Editorial Continental, 2000.
- DOMINGUEZ VARGAS, Sergio, *Teoría económica*, 15ª. ed., México, Porrúa, 1999.
- ESCALONA YUSTI, Nelson, *El sector informal (1979-1986)*, Caracas, Venezuela, Ildis, 1998.
- FOUCAULT, Michell, *Vigilar y castigar*, 25ª. ed., México, Siglo XXI, 2000.
- GARCIA MORENO, Víctor Carlos, *Las organizaciones autorales y la administración del derecho de autor*, 3ª. ed., México, Jus, 1990.
- GELLER, Paul Edward, *La propiedad intelectual en el mercado mundial*, México, Pax, 1999.
- GOLDSTEIN, Raúl, *Derecho penal y criminología*, 4ª. ed., Buenos Aires, Argentina, Astrea, 1993.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, *El código penal comentado*, 11ª. ed., México, Porrúa, 1994.
- GOUDREAU, Mistrale, *Introducción al derecho de autor canadiense, dentro del derecho de la propiedad intelectual*, México, UNAM, 1998.
- HERRERA MEZA, Humberto Javier, *Iniciación al derecho de autor*, 3ª. ed., México, Limusa, 2001.
- HERNANDEZ LOPEZ, Aarón, *Los delitos de querrela en el fuero común, federal y militar*, México, Porrúa, 1998.
- JALIFE DAHER, Mauricio, *Aspectos legales de las marcas en México*, México, Temis, 1999.
- , *Análisis de las reglas de marcas en el tratado de libre comercio*, 2ª. ed., México, Sista, 1994.
- JIMENEZ DE ASUA, Luis, *La ley y el delito*, 15ª. ed., Buenos Aires, Argentina, Sudamericana, 1990.
- Ley de la Propiedad Industrial*, México, Sista, 2002.
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de noviembre de 1996.
- Ley Federal del Derecho de Autor*, México, Sista, 2002.
- Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados*, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de mayo de 1999.
- LYPSZYC, Delia, *La protección del derecho de autor en el sistema interamericano*, Colombia, Dirección nacional de derecho de autor, Universidad Externado de Colombia, 1998.
- LYPSZYC, Delia y VILLALBA, Carlos Alberto, *Derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, relaciones con el derecho de autor*, Buenos Aires, Argentina, editor Victor P. de Zavaglia, 1976.
- LOREDO HILL, Adolfo, "Naturaleza jurídica del derecho de autor", en Becerra Ramírez, Manuel (comp.), *Estudios de derecho intelectual en homenaje al profesor David Rangel Medina*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.
- , *Derecho autoral mexicano*, prólogo de José Luis Caballero Cárdenas, México, Porrúa, 1982.
- MANCILLA OVANDO, Jorge Alberto, *Teoría legalista del delito*, 5ª. ed., México, Porrúa, 1994.
- MARCHIORI, Hilda, *El estudio del delincuente*, 4ª. ed., México, 1999.
- MUÑOZ MACHADO, Santiago, *La regulación de la red*, Madrid, España, Grupo Santillana Editores, 2000.
- OBON LEON, J. Ramón, *Derecho de los artistas intérpretes, actores, cantantes y músicos ejecutantes*, 3ª. ed., México, Trillas, 1996.
- ORELLANA WIARCO, Octavio, *Manual de criminología*, 8ª. ed., México, Porrúa, 2000.
- OSORIO Y NIETO, César Augusto, *Síntesis de derecho penal*, 4ª. ed., México, Trillas, 1994.
- , *Delitos federales*, 5ª. ed., México, Porrúa, 2001.
- Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y el Código Penal Federal, de fecha 30 de abril de 2002; iniciativa dictaminada y aprobada por la Cámara de Diputados el martes 3 de diciembre de 2002 y turnada a la Cámara de Senadores.
- QUINTANA ADRIANO, Arcelia, *Criminología*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1998.
- RAMIREZ RANCAÑO, Mario, *Crecimiento económico e inestabilidad política en México*, 3ª. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1997.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- RANGEL MEDINA, David, *Tratado de derecho marcarío*, 3ª. ed., México, Porrúa, 1995.
- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología*, 7ª. ed., México, Porrúa, 1991.
- , *Victimología*, 4ª. ed., México, Porrúa, 2000.
- ROMERO TEQUEXTLE, Gregorio, *Cuerpo del delito o elementos del tipo*, 3ª. ed., México, OGS Editores, 2000.
- SATANOWSKI, Isidro, *El derecho intelectual*, 2ª. ed., Buenos Aires, Argentina, Tipográfica Editora, 1995.
- Semanario Judicial de la Federación*. Tomo X-Septiembre. Octava Epoca. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, p. 251.
- , Quinta Epoca: Tomo LXXV, Pág. 8311. Tomo LXXV, Pág. 8763. Tomo LXXV, Pág. 8763. Tomo LXXV, Pág. 8763. Tomo LXXV, Pág. 8763.
- , Tomo 61. Octava Epoca. Instancia: Pleno, enero de 1993. Tesis: P. XIII/93, p. 83.
- SERRANO MIGALLON, Fernando, *La propiedad intelectual*, México, Academia Mexicana de Ciencias Penales, 1996.
- , *Nueva ley federal del derecho de autor*, Reglamento de la LFDA, textos, antecedentes, análisis, proceso legislativo, México, Porrúa, 1998.
- TENA RAMIREZ, Felipe, *Medias fundamentales de México*, 17ª. ed., México, Porrúa, 1998.
- VELA TRIVIÑO, Sergio, *La prescripción en materia penal*, 2ª. ed., México, Trillas, 2002.
- VILLAVICENCIO AYALA, Miguel José, *La investigación criminal*, 5ª. ed., México, Limusa, 1997.
- YIP, George, *Globalización*, 2ª. ed, México, Grupo Editorial Norma, 2002.

DICCIONARIOS

- ARGERI, Saúl A., *Diccionario de derecho comercial y de la empresa*, Buenos Aires, Argentina, Astrea, 1982.
- CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario enciclopédico de derecho usual*, t. III, 21ª. ed., Buenos Aires, Argentina, Heliasta, 1989.
- MARQUEZ ROMERO, Raúl (coord.), *Nuevo diccionario jurídico mexicano*, t. II, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000.
- , *Nuevo diccionario jurídico mexicano*, t. IV, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001.
- OSMANCZYK, Edmund Jan, *Enciclopedia mundial de relaciones internacionales y naciones unidas*. México-Madrid-Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica, 1976.
- , *Enciclopedia mundial de relaciones internacionales y naciones unidas*, 4ª. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1998.
- OSORNO CORRES, Francisco Javier BARRAGAN BARRAGAN, José, CARPIZO Jorge, MADRAZO Jorge, KAPLAN, Marcos, BUNSTER, Aivaró, GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, FIX-ZAMUDIO, Héctor, BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago, RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús, TAMAYO Y SALMORAN, Rolando, (coords.), *Diccionario jurídico mexicano*, t. IV, 4ª. ed., México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991.
- PALOMAR DE MIGUEL, Juan, *Diccionario para juristas*, México, Mayo Ediciones, 1981.
- RAMOS, César A., *Enciclopedia Británica Barsa*, t. VII, Buenos Aires-Chicago-México, William Benton Editor, 1968.

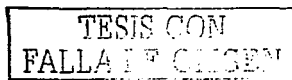
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ROSENBERG, Jerry M., *Diccionario de administración y finanzas*, España, Océano-Centrum, 1986.

- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, México, número 053/02, de fecha 19 de enero de 2002.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, México, número 063/02, de fecha 24 de enero de 2002.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, México, número 072/02, de fecha 26 de enero de 2002.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, México, número 093/02, de fecha 2 de febrero de 2002.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, México, número 099/02, de fecha 6 de febrero de 2002.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, México, número 117/02, de fecha 10 de febrero de 2002.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, México, número 155/02, de fecha 24 de febrero de 2002.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, México, número 170/02, de fecha 27 de febrero de 2002.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, México, número 197/02, de fecha 6 de marzo de 2002.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, México, número 223/02, de fecha 13 de marzo de 2002.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, México, número 271/02, de fecha 26 de marzo de 2002.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, México, número 289/02, de fecha 3 de abril de 2002.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, México, número 297/02, de fecha 4 de abril de 2002.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, México, número 310/02, de fecha 6 de abril de 2002.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, México, número 387/02, de fecha 29 de abril de 2002.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, México, número 396/02, de fecha 1 de mayo de 2002.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, México, número 421/02, de fecha 10 de mayo de 2002.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, México, número 425/02, de fecha 11 de mayo de 2002.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, México, número 430/02, de fecha 14 de mayo de 2002.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, México, número 431/02, de fecha 15 de mayo de 2002.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, México, número 443/02, de fecha 18 de mayo de 2002.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, México, número 453/02, de fecha 21 de mayo de 2002.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, México, número 467/02, de fecha 25 de mayo de 2002.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, México, número 328/03, de fecha 28 de abril de 2003.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, México, número 337/03, de fecha 1 de mayo de 2003.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, México, número 352/03, de fecha 6 de mayo de 2003.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, México, número 359/03, de fecha 8 de mayo de 2003.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, México, número 367/03, de fecha 10 de mayo de 2003.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, México, número 386/03, de fecha 17 de mayo de 2003.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, México, número 410/03, de fecha 22 de mayo de 2003.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, México, número 435/03, de fecha 29 de mayo de 2003.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, Baja California Norte, número C/099/03, de fecha 24 de febrero de 2003.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, Chiapas, número C/083/03, de fecha 18 de febrero de 2003.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, Jalisco, número B/088/03, de fecha 28 de enero de 2003.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, Jalisco, número B/125/03, de fecha 4 de febrero de 2003.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, Jalisco, número B/265/03, de fecha 3 de marzo de 2003.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, Jalisco, número B/621/03, de fecha 28 de abril de 2003.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, Jalisco, número B/626/03, de fecha 28 de abril de 2003.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, Jalisco, número B/631/03, de fecha 29 de abril de 2003.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, Jalisco, número B/642/03, de fecha 2 de mayo de 2003.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, Jalisco, número B/649/03, de fecha 5 de mayo de 2003.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, Jalisco, número B/653/03, de fecha 6 de mayo de 2003.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, Quintana Roo, número C/080/03, de fecha 17 de febrero de 2003.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, Sinaloa, número C/063/03, de fecha 12 de febrero de 2003.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, Sinaloa, número C/064/03, de fecha 12 de febrero de 2003.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, Sinaloa, número C/071/03, de fecha 17 de febrero de 2003.
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, Sinaloa, número C/078/03, de fecha 17 de febrero de 2003.



- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, Tamaulipas, número B/656/03, de fecha 6 de mayo de 2003
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, Tamaulipas, número B/754/03, de fecha 16 de mayo de 2003
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, Tamaulipas, número B/756/03, de fecha 16 de mayo de 2003
- Boletín de Prensa, Procuraduría General de la República, Dirección General de Comunicación Social, Tamaulipas, número B/826/03, de fecha 23 de mayo de 2003
- Boletín de Prensa, Secretaría de Seguridad Pública, Policía Federal Preventiva, Dirección General de Comunicación Social, México, número 001/02, de fecha 01 de enero del 2002.
- Boletín de Prensa, Secretaría de Seguridad Pública, Policía Federal Preventiva, Dirección General de Comunicación Social, México, número 046/02, de fecha 30 de enero del 2002.
- Boletín de Prensa, Secretaría de Seguridad Pública, Policía Federal Preventiva, Dirección General de Comunicación Social, México, número 087/02, de fecha 23 de febrero del 2002.
- Boletín de Prensa, Secretaría de Seguridad Pública, Policía Federal Preventiva, Dirección General de Comunicación Social, México, número 091/02, de fecha 25 de febrero del 2002.
- Boletín de Prensa, Secretaría de Seguridad Pública, Policía Federal Preventiva, Dirección General de Comunicación Social, México, número 148/02, de fecha 09 de abril del 2002.
- Boletín de Prensa, Secretaría de Seguridad Pública, Policía Federal Preventiva, Dirección General de Comunicación Social, México, número 188/02, de fecha 04 de mayo del 2002.
- Boletín de Prensa, Secretaría de Seguridad Pública, Policía Federal Preventiva, Dirección General de Comunicación Social, México, número 189/02, de fecha 04 de mayo del 2002.
- Boletín de Prensa, Secretaría de Seguridad Pública, Policía Federal Preventiva, Dirección General de Comunicación Social, México, número 218/02, de fecha 29 de mayo del 2002.
- Boletín de Prensa, Secretaría de Seguridad Pública, Policía Federal Preventiva, Dirección General de Comunicación Social, México, número 234/02, de fecha 11 de junio del 2002.
- Boletín de Prensa, Secretaría de Seguridad Pública, Policía Federal Preventiva, Dirección General de Comunicación Social, México, número 237/02, de fecha 13 de junio del 2002. FOTOS ANEXAS.
- Decreto por el que se promulga el texto de la Convención Internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 1964.
- Decreto de 11 de julio de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de julio de 1991
- Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de octubre de 1947.
- Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1951.
- Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de agosto de 1955.
- Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de abril de 1956.
- Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 1963.
- Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 1993.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de abril de 1964.
 Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 1964.
 Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de febrero de 1974.
 Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de enero de 1975.
 Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de marzo de 1976.
 Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 1993.
 Dictamen de la Cámara de Senadores para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos de Autor, Revista Mexicana del Derecho de Autor, México, año II, núm. 7, julio-septiembre de 1991.
 Escritura pública otorgada ante el Notario 89 del D.F. Lic. Gerardo Correa Etchegaray.
 PGR, *Revista Visión el Cambio*, México, año 2, número 10 de junio de 2003.
RESUMEN EJECUTIVO, 1 de Septiembre 2001-31 de agosto 2002, PGR.
SEGUNDO Informe de labores, Procuraduría General de la República, 1° de septiembre de 2002.
 Sistema estadístico de Averiguaciones Previas (SEAP), DGIP-PGR.

ENTREVISTAS

Entrevista al C. Miguel Moreno, Gerente de Fonomex, México, agosto de 2002.
 Entrevista al Delegado de la PGR-Chihuahua, Héctor García, 12 de mayo de 2003.

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

PUBLICACIONES, INFORMES Y MENSAJES DE RADIO Y TV

"Estimación de la economía subterránea y pérdida fiscal equivalente 1960-1985", BANCO DE MEXICO, México, 1986.
 "El número de empresas en poder del Estado 1980-1992", BANCO DE MEXICO, México, 1993.
 CABALLERO LEAL, José Luis, "Reglamentación nacional e internacional para la protección de los programas de cómputo", *Revista Mexicana de Justicia*, México, vol. III, núm. 3, julio-septiembre de 1989.
 CARSON, Carol S., "The underground economy: an introduction", *Survey of Current Business*, Washington, vol. 64, núm. 5, may of 1984.
 CONTINI, Bruno, "Labor market segmentation and the development of the parallel economy-the Italian experience", *Oxford Economic Papers* 33, noviembre de 1981.
 CORREA, Carlos M., "Implicaciones del Acuerdo TRIP's en los países de América Latina y el Caribe, *IV Reunión del Foro Latinoamericano y del Caribe en Materia de Políticas sobre Propiedad Intelectual*, Caracas, SELA, 1994.

- DOWI, J.A., "Illegal activities-as measured and as not", *The Economic Record*, Washington, vol. 46, diciembre de 1970.
- FEDERACION INTERNACIONAL DE MUSICOS: "Etude sur la situation des artistes-interpretes de la musique en Asie, en Afrique et en Amérique Latine", Paris, 1998.
- FREY, Bruno and WECK, Hannelore, "The hidden economy as an unobserved variable", *European Economic Review*, vol. 26, núms. 1-2, octubre-noviembre de 1984.
- , "Tax financing and the shadow economy", *Public Finance and the Quest for Efficiency*, Wayne State University Press, Detroit, Michigan, 1984.
- GARCIA MORENO, Victor Carlos, "El GATT y la propiedad intelectual", *Revista Mexicana del Derecho de Autor*, México, núm. 3, julio-septiembre de 1990.
- GELLER, Paul Edward, "La dificultad de aplicar las negociaciones tales como presencia comercial en el ambiente del mercado global en donde las instituciones financieras institucionales tienen una gran presencia", *Ponencia presentada en la Conferencia sobre Propiedad Industrial e Intelectual*, Atenas, 11 al 13 de abril de 1994.
- INEGI, "Encuesta nacional de economía informal", *Centro de Información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática*, México, 1988-1989.
- , "Encuesta nacional de micronegocio", *Centro de Información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática*, México, 2002.
- Información en radio.
- GUTMANN, Peter M. "The subterranean economy", *Financial Analysis Journal*, Washington, noviembre-diciembre de 1977.
- Mensaje antipiratería*, tv. Canal 2, SSP-PGR., México, noviembre del 2002.
- MORAES, Walter, "El derecho del artista intérprete o ejecutante en el Continente Americano. Análisis y perspectivas", *Revista Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística*, México, núms. 27-28, enero-diciembre de 1976.
- MOUCHET, Carlos, "Criterios conceptuales y de técnica jurídica para el tratamiento en las legislaciones nacionales de los derechos afines y conexos al derecho de autor", *ponencia presentada en el seminario internacional para la América Latina y el Caribe, sobre protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión*, Oaxtepec, México, 1975.
- OIT, "Relaciones de trabajo y determinaciones de las condiciones de empleo", *Informe de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Reunión Tripartita*, Ginebra, 1992.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, *Glosario de derechos de autor y derechos de vecinos*, Ginebra, 1980.
- , publicación texto en español, Ginebra, 1982.
- PERIODICO EL FINANCIERO, "Sección mercados", México, 29 de noviembre de 2002.
- PERIODICO LA JORNADA, México, 26 de marzo de 2003.
- PERIODICO REFORMA, México, 29 de abril de 2003.
- Programa de cablevisión, noticiero CNN en español, Zona digital, 7 de noviembre de 2002
- Publicación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)*, texto en español, Ginebra 1982
- , *Glosario de derechos de autor y derechos vecinos*, Ginebra 1980.
- SEBASTIAN, Luis de., "El difícil parto de la OMC", *El dinero*, 10-16 de octubre de 1994.
- SHCP y BANXICO, "La carga impositiva y el crecimiento económico: Un estudio de la curva de Laffer para México", México, septiembre de 1985.
- , "Tasas del impuesto sobre la renta a personas morales, indizando el monto gravable de utilidades 1965-1983", México, 1984.
- SPP, "Indicadores de la participación del Estado en la economía mexicana 1970-1985, Sistema de cuentas nacionales e informes de gobierno, México, 1985.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- TANZI, Vito, "La economía oculta, basada en propósitos ilícitos causa cada vez mayor preocupación", *Boletín del Fondo Monetario Internacional*, Washington, febrero de 1980.
- "The underground economy in The United States: Annual estimates, 1930-1980", *Fondo Monetario Internacional*, Washington, vol. 30, junio de 1983.
- THOMPSON, Edward, "Protección internacional de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes. Algunos problemas actuales", *Revista Internacional del Trabajo*, Ginebra, vol. 87, núm. 4, abril de 1973.
- UNESCO y GARZON, Alvaro, "La piratería, reflexiones para un examen del fenómeno", Ginebra, documento PFI/IBB, 16 al 18 de marzo de 1993.

PUBLICACIONES ELECTRONICAS

- Asociación Mexicana de Productores de Fonogramas: "En México caerá drásticamente industria del disco", <http://www.ar.news.yahoo.com/020816/4/12b6.html> (rubro Publicaciones electrónicas)
- Cámara de Comercio de la Ciudad de México, "En riesgo nuestra seguridad, empleo y desarrollo", <http://www.ccmexico.com.mx/canaco/diciem-2000.html> # cre (rubro Publicaciones electrónicas)
- Federación Internacional de la Industria Fonográfica: "Industria de la música promete ir tras proveedores de internet", <http://www.español.news.yahoo.com/030124/2/gqao.html> (rubro Publicaciones electrónicas)
- , "¿Ese disco es legal?", <http://www.español.news.yahoo.com/020618/12/as3d.html> (rubro Publicaciones electrónicas)
- Federación Internacional de Periodistas: "Music piracy report", Bruselas, 1990.
- Organización Mundial del Comercio, "Antecedentes de la Organización Mundial del Comercio", <http://www.comex.go.cr/negociaciones/omc/antecedentes.htm> (rubro Publicaciones electrónicas)
- , "Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio", <http://www.comex.go.cr/acuerdos/comerciales/omc/acuerdos/27-TRIPS-pdf> (rubro Publicaciones electrónicas)
- , "Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio", <http://www.comex.go.cr/acuerdos/comerciales/omc/acuerdos/27-TRIPS-pdf>, Anexo 1 C (rubro Publicaciones electrónicas)
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, "Tratados sobre protección de la propiedad intelectual", *Convención de Berna para la protección de obras literarias y artísticas*, <http://www.wipo.int/clea/docs/es/wol/w0001es.htm> (rubro Publicaciones electrónicas)
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, "Tratados sobre protección de la propiedad intelectual", *Convención universal sobre derechos de autor*, <http://www.dpi.bioetica.org/unescoautor.htm> (rubro Publicaciones electrónicas).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y Organización Mundial del Comercio, "La OMPI y la OMC", <http://www.wipo.org/about-wipo/es/index.html> (rubro Publicaciones electrónicas).
- Periódico *Reforma*, "Un negocio que desentona", *Economía y finanzas*, <http://www.reforma.com/economiafinanzas/articulo/236416> (rubro Publicaciones electrónicas).
- "Un negocio que desentona", *Economía y finanzas*, <http://www.reforma.com/nacional/articulo/251537> (rubro Publicaciones electrónicas).
- "Un negocio que desentona", *Economía y finanzas*, <http://www.reforma.com/economiafinanzas/articulo/230410> (rubro Publicaciones electrónicas).
- Asociación Mexicana de Productores de Fonogramas: "En México caerá drásticamente industria del disco", <http://www.ar.news.yahoo.com/020816/4/12b6.html> (rubro Publicaciones electrónicas).
- Cámara de Comercio de la Ciudad de México, "En riesgo nuestra seguridad, empleo y desarrollo", <http://www.cmexico.com.mx/canaco/diciem 2000.html> # cre (rubro Publicaciones electrónicas).
- Federación Internacional de la Industria Fonográfica: "Industria de la música promete ir tras proveedores de internet", <http://www.español.news.yahoo.com/030124/2/gqao.html> (rubro Publicaciones electrónicas).
- "¿Ese disco es legal?", <http://www.español.news.yahoo.com/020618/12/as3d.html> (rubro Publicaciones electrónicas).
- Federación Internacional de Periodistas: "Music piracy report", Bruselas, 1990.
- Organización Mundial del Comercio, "Antecedentes de la Organización Mundial del Comercio", <http://www.comex.go.cr/negociaciones/omc/antecedentes.htm> (rubro Publicaciones electrónicas).
- "Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio", <http://www.comex.go.cr/acuerdos/comerciales/omc/acuerdos/27-TRIPS-pdf> (rubro Publicaciones electrónicas).
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, "Tratados sobre protección de la propiedad intelectual", *Convención de Berna para la protección de obras literarias y artísticas*, <http://www.wipo.int/clea/docs/es/wo/w0001es.htm> (rubro Publicaciones electrónicas).
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, "Tratados sobre protección de la propiedad intelectual", *Convención universal sobre derechos de autor*, <http://www.dpi.broetica.org/unescoautor.htm> (rubro Publicaciones electrónicas).
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y Organización Mundial del Comercio, "La OMPI y la OMC", <http://www.wipo.org/about-wipo/es/index.html> (rubro Publicaciones electrónicas).
- Periódico *Reforma*, "Un negocio que desentona", *Economía y finanzas*, <http://www.reforma.com/economiafinanzas/articulo/236416> (rubro Publicaciones electrónicas).
- "Un negocio que desentona", *Economía y finanzas*, <http://www.reforma.com/nacional/articulo/251537> (rubro Publicaciones electrónicas).
- "Un negocio que desentona", *Economía y finanzas*, <http://www.reforma.com/economiafinanzas/articulo/230410> (rubro Publicaciones electrónicas).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN